

Distr.
GENERAL

E/CN.4/1994/79
20 de enero de 1994

ESPAÑOL
Original: ARABE/CHINO/
FRANCES/INGLES

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
50° período de sesiones
Tema 20 del programa provisional

APLICACION DE LA DECLARACION SOBRE LA ELIMINACION DE TODAS LAS
FORMAS DE INTOLERANCIA Y DISCRIMINACION FUNDADAS EN LA RELIGION
O EN LAS CONVICCIONES

Informe presentado por el Sr. Abdelfattah Amor, Relator Especial,
en cumplimiento de la resolución 1993/25 de la Comisión de
Derechos Humanos

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
INTRODUCCION	1 - 5	3
I. MANDATO Y METODOS DE TRABAJO DEL RELATOR ESPECIAL	6 - 18	4
II. INCIDENTES CONCRETOS EN VARIOS PAISES EXAMINADOS POR EL RELATOR ESPECIAL	19 - 93	7
Albania	25 - 26	8
Argelia	27 - 28	11
Alemania	29 - 30	14
Arabia Saudita	31 - 33	22
Australia	34 - 35	25
Bangladesh	36	27

INDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
II. (<u>continuación</u>)		
Bulgaria	37 - 39	28
Camerún	40	39
China	41 - 42	39
Cuba	43	47
Egipto	44 - 45	48
España	46 - 47	56
Etiopía	48 - 50	65
Francia	51 - 52	67
Grecia	53 - 54	70
India	55 - 57	75
Irán (República Islámica del)	58 - 59	83
Iraq	60 - 61	83
Malasia	62 - 63	102
Myanmar	64	106
Nepal	65 - 66	107
Pakistán	67 - 68	108
República de Moldova	69 - 70	108
Rumania	71 - 74	111
Sudán	75 - 77	118
República Árabe Siria	78	121
Viet Nam	79 - 83	121
Antigua Yugoslavia	84 - 93	141
III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	94 - 114	146

INTRODUCCION

1. En su 42º período de sesiones, la Comisión de Derechos Humanos decidió, por su resolución 1986/20, de 10 de marzo de 1986, designar por un año un relator especial para que examinara en todas las partes del mundo los incidentes y las medidas de los gobiernos que no fueran conformes con las disposiciones de la Declaración sobre la Eliminación de Todas las Formas de Intolerancia y Discriminación Fundadas en la Religión o en las Convicciones, y recomendara medidas correctivas para remediar esas situaciones.
2. Después del primer informe sometido por el Relator Especial durante el 43º período de sesiones de la Comisión (E/CN.4/1987/35), su mandato fue prorrogado por ésta por un año. A partir de 1988, el Relator Especial ha presentado, cada año, su informe a los diversos períodos de sesiones de la Comisión (E/CN.4/1988/45 y Add.1 y Corr.1; E/CN.4/1989/44; E/CN.4/1990/46; E/CN.4/1991/56; E/CN.4/1992/52; E/CN.4/1993/62 y Add.1 y Corr.1). Por sus resoluciones 1988/55, 1990/27 y 1992/17, la Comisión decidió prorrogar en dos ocasiones el mandato del Relator Especial por dos años, y otra vez por tres años hasta 1995.
3. Entre tanto, el Sr. Angelo Vidal d'Almeida Ribeiro, en quien había recaído el mandato sobre la intolerancia religiosa desde el comienzo, dimitió de su cargo con fecha 18 de febrero de 1993 por motivos de salud. El Presidente de la Comisión designó entonces al Sr. Abdelfattah Amor en su lugar.
4. En su informe, el Relator Especial recuerda en el capítulo I los términos de su mandato y su interpretación, y describe los métodos de trabajo que ha empleado para preparar este octavo informe. El capítulo II, que refleja las actividades del Relator Especial en el actual ejercicio, contiene las denuncias remitidas a los gobiernos interesados, en que se exponen situaciones que presuntamente se apartan de lo dispuesto en la Declaración, así como las observaciones al respecto de los gobiernos que han querido responder. Por último, en el capítulo III, el Relator Especial presenta conclusiones y recomendaciones sacadas de su análisis de los datos disponibles sobre las numerosas violaciones de los derechos definidos por la Declaración durante el período que abarca el presente informe y del estudio de las medidas que contribuirían a la lucha contra la intolerancia y la discriminación fundadas en la religión o las convicciones.
5. Para poder presentar su informe a tiempo para el 50º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos, el Relator Especial ha tenido que prescindir de las comunicaciones recibidas después del 31 de diciembre de 1993. Estas formarán parte del informe que presentará al 51º período de sesiones de la Comisión en 1995.

I. MANDATO Y METODOS DE TRABAJO DEL RELATOR ESPECIAL

6. En sus informes precedentes, el Relator Especial expuso algunas consideraciones relativas a su interpretación del mandato que le había sido conferido por la Comisión de Derechos Humanos (E/CN.4/1988/45, párrs. 1 a 8, E/CN.4/1989/44, párrs. 14 a 18). Insistió concretamente en el carácter dinámico de ese mandato. Por consiguiente, consideró necesario plantear, en la fase inicial, los datos del problema que tenía en estudio, esforzándose por despejar los factores que pudieran representar un obstáculo a la aplicación de las disposiciones de la Declaración y por levantar un inventario de los incidentes y medidas incompatibles con esas disposiciones.

7. En la segunda fase, el Relator Especial trató de identificar con más precisión las situaciones particulares supuestamente incompatibles con lo dispuesto en la Declaración. Para ello, el Relator Especial se dirigió en concreto a algunos gobiernos, pidiéndoles aclaraciones respecto de las denuncias relativas a sus respectivos países, y observó con satisfacción que la mayor parte de los gobiernos interesados habían respondido. Por consiguiente, estimó que este fructífero diálogo era muy necesario y demostraba el interés real que suscitan en esos gobiernos las múltiples cuestiones abordadas en las denuncias.

8. En espera de hacer una evaluación oportunamente, el actual Relator Especial ha continuado, pues, con el método de trabajo de su predecesor, consistente en remitir a los gobiernos resúmenes de las denuncias que le han sido dirigidas y que, prima facie, parecen constituir violaciones u obstáculos al ejercicio del derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión. Con todo, el Relator Especial es consciente de que, en algunos casos, al aplicar este método de trabajo, el plazo de respuesta sugerido a los gobiernos no les ha dejado suficiente tiempo para emprender las investigaciones del caso. Así, para el próximo año, quisiera establecer un sistema de consulta con los gobiernos, conjuntamente con las organizaciones no gubernamentales, para tener en cuenta esta inquietud legítima.

9. Entre las denuncias que ha remitido a los gobiernos interesados, el Relator Especial comprobó que algunas hacían alusión a diversas formas de hostigamiento, detención y prisión arbitrarias, torturas o malos tratos, así como atentados contra la vida de que han sido objeto las víctimas de la intolerancia religiosa. Además, varios de los datos remitidos hacían referencia a la profanación e incluso destrucción de santuarios, edificios religiosos y cementerios.

10. Este estado de cosas llevó al Relator Especial a plantear preguntas precisas y concretas a algunos gobiernos, sobre todo cuando las denuncias dirigidas a ellos contenían descripciones de casos precisos de personas perseguidas por su religión o sus convicciones, o de lugares de culto dañados. Estas preguntas a menudo han estado acompañadas de solicitudes de textos legislativos u otros textos pertinentes.

11. El Relator Especial agradece en particular los esfuerzos realizados por aquellos gobiernos que han tratado de aclarar las denuncias que les han sido sometidas, conforme al deseo manifestado por la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 1993/47 de que los gobiernos respondan "... con toda prontitud a las peticiones de información que se les han hecho a través de los procedimientos, para que los relatores especiales sobre cuestiones temáticas... puedan desempeñar su mandato eficazmente". Las respuestas suministradas así por los gobiernos constituyen herramientas preciadas, que permiten al Relator Especial formarse una opinión autorizada sobre la situación de un país determinado respecto de la libertad religiosa.

12. En lo que respecta al curso que hay que dar a las denuncias transmitidas a los gobiernos y a las respuestas de éstos, el Relator Especial se propone informar a la Comisión de manera mucho más regular y detallada sobre sus opiniones y observaciones respecto a algunas situaciones precisas y volver sobre esas situaciones mientras lo exijan los problemas de intolerancia religiosa y sus manifestaciones, o mientras que las respuestas dadas por los gobiernos -o la falta de ellas- no hagan las aclaraciones deseadas. El Relator Especial se dedicará, además, a estudiar el problema de los gobiernos que no dan respuesta a las denuncias que les son transmitidas.

13. A juicio del Relator Especial, se debería realizar un esfuerzo especial para ayudar a los gobiernos que lo deseen a entender mejor las obligaciones que les incumben respecto de la aplicación del artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y de la Declaración sobre la Eliminación de Todas las Formas de Intolerancia y Discriminación Fundadas en la Religión o en las Convicciones, de 1981. También quisiera determinar junto con ellos las medidas de prevención que podrían ser adoptadas, a fin de evitar que se presenten o agraven algunas situaciones de intolerancia religiosa, sobre todo cuando podrían dar lugar a agitación grave, disturbios acompañados o no de destrucción, o a un conflicto armado.

14. Además, el Relator Especial quiere destacar la importancia que concede a las visitas sobre el terreno para promover el diálogo ya entablado con numerosos gobiernos, así como para entender mejor toda la complejidad de las situaciones de intolerancia religiosa que ha de encontrar durante su mandato. En una carta del 31 de agosto de 1993, dirigida a los Representantes Permanentes de Grecia, India, Irán (República Islámica del) y Pakistán, el Relator Especial comunicó su deseo de hacer una visita a esos países para informarse ante sus autoridades y otras partes interesadas de diversas cuestiones pertinentes a su mandato. En una carta del 31 de agosto de 1993, el Relator Especial también se dirigió al Gobierno del Sudán para confirmarle que aceptaba gustoso la invitación hecha a su predecesor de visitar el Sudán. La elección de los países citados fue determinada por el interés del Relator Especial de estudiar en detalle diversos problemas de intolerancia religiosa, que le han sido señalados, velando al mismo tiempo por mantener un equilibrio geográfico adecuado.

15. Por último, el Relator Especial desea mantener e incrementar la cooperación ya iniciada con otros relatores especiales o expertos independientes encargados de procedimientos especiales relacionados con su mandato, entre otras cosas para examinar más en detalle con ellos algunos problemas particulares. Otra posible forma de colaboración sería, en el marco de situaciones específicas, organizar visitas conjuntas sobre el terreno de varios relatores especiales o expertos independientes. El Relator Especial opina que una reunión anual de relatores especiales y los demás expertos independientes permitiría una racionalización mayor de los procedimientos especiales.

16. Durante el período examinado, el Relator Especial se esforzó, como dispone la resolución 1993/25, de la comisión por utilizar plenamente los datos creíbles y fidedignos que le llegaban, con la imparcialidad, la independencia y la discreción debidas. Para hacerlo, ha recurrido a una amplia gama de fuentes gubernamentales y no gubernamentales, de procedencia geográfica muy diversa, tanto de organizaciones como de individuos. Asimismo, se ha reunido con representantes de algunos gobiernos y diversas organizaciones no gubernamentales. Ha prestado la debida atención a la información procedente de grupos religiosos y comunidades de creyentes. Ha utilizado, de preferencia, la información reciente sobre el lapso transcurrido desde el último período de sesiones de la Comisión. No obstante, a veces ha tenido en cuenta y se ha hecho eco de información anterior, cuando se trataba de situaciones mencionadas por vez primera o de problemas cuyo origen y manifestaciones remontan a varios años. La información recogida servirá también para constituir una documentación específica sobre la intolerancia religiosa.

17. Conviene precisar que el diálogo entablado por el Relator Especial con los gobiernos, así como la transmisión de denuncias relativas a sus países, no implican por su parte acusación alguna ni juicio de valor, sino más bien una solicitud de aclaraciones a fin de dar, junto con el gobierno interesado, con una solución a un problema que guarda relación con la esencia misma de las libertades y derechos fundamentales.

18. El Relator Especial señala que los recursos disponibles para el cumplimiento de su tarea son muy limitados y, en algunos aspectos, irrisorios. Estima que la búsqueda y el tratamiento de datos, al igual que la formulación de conclusiones y recomendaciones, así como el seguimiento de las cuestiones, requieren un aumento significativo de los recursos disponibles. En consecuencia, lamenta no haber podido tratar toda la información que recibió sobre problemas de intolerancia religiosa en ciertos Estados, ni haber podido transmitir a sus gobiernos las denuncias relativas a ellos en un lapso razonable. Con recursos adicionales, espera dar un mayor impulso a su mandato, a fin de estar en condiciones de examinar efectivamente el máximo de situaciones con un método más racional y riguroso y deducir conclusiones aún más pertinentes.

II. INCIDENTES CONCRETOS EN VARIOS PAISES EXAMINADOS
POR EL RELATOR ESPECIAL

19. El Relator Especial se dirigió a 27 gobiernos, refiriéndose a cuestiones concretas, de conformidad con el párrafo 12 de la resolución 1993/25 de la Comisión de Derechos Humanos, que "alienta al Relator Especial a que siga examinando los incidentes y las acciones de los gobiernos en todas partes del mundo que sean incompatibles con las disposiciones de la Declaración y recomiende medidas correctivas, según proceda".

20. En esas comunicaciones a los gobiernos citados, el Relator Especial solicitó principalmente sus opiniones y observaciones para saber si habían adoptado o tenían previsto adoptar, de conformidad con el párrafo 5 de la resolución mencionada, "todas las medidas apropiadas para luchar contra el odio, la intolerancia y los actos de violencia, incluidos los motivados por el extremismo religioso, y para fomentar la comprensión, la tolerancia y el respeto en las esferas relativas a la libertad de religión o de convicciones", habida cuenta de las normas reconocidas internacionalmente en materia de libertad religiosa.

21. Entre las comunicaciones transmitidas a los 27 gobiernos citados, figuran denuncias dirigidas a los gobiernos de la República Islámica del Irán y del Pakistán. Con todo, éstas no se reflejan en el presente informe porque el Relator Especial consideró que los dos Gobiernos en cuestión no habían tenido el plazo mínimo de dos meses que considera indispensable para realizar las investigaciones del caso y responder a las denuncias transmitidas. Sin embargo, si estas dos respuestas llegaran al Centro de Derechos Humanos en el transcurso del mes de enero, serían publicadas junto con las denuncias correspondientes en adiciones al presente informe.

22. En lo que respecta a China, este país también recibió en 1993 denuncias, de carácter tanto general como pormenorizado, respecto de las cuales el plazo de respuesta resultó menor de dos meses. El Gobierno chino dio una primera respuesta únicamente sobre la parte general de las denuncias que le fueron dirigidas. Aún no ha respondido a la parte pormenorizada de las denuncias relativa a una serie de casos particulares que exigen investigaciones más prolongadas. En consecuencia, en el presente informe sólo se reproducen la parte general de las denuncias transmitidas a las autoridades chinas y la respuesta correspondiente de éstas.

23. Al 31 de diciembre de 1993, habían respondido a las denuncias transmitidas durante el año por el Relator Especial los gobiernos de Albania, Alemania, Arabia Saudita, Argelia, Australia, Bulgaria, China (parte general de las denuncias), Egipto, España, Francia, India, Iraq, Nepal, República de Moldova, Rumania, Sudán y Viet Nam. Este último país también respondió a una comunicación que le había sido dirigida en 1992.

24. Además, como resultado de las comunicaciones remitidas en concreto a determinados gobiernos en 1992, el Relator Especial recibió a fines de 1992, después de finalizar su informe a la Comisión de Derechos Humanos, respuestas de los Gobiernos de Etiopía, Grecia, Malasia y Rumania. En el presente informe se incluyen esas respuestas y las denuncias correspondientes.

Albania

25. En una comunicación fechada el 31 de agosto de 1993, dirigida al Gobierno albanés, el Relator Especial transmitió la siguiente información:

"Según la información recibida el 25 de junio de 1993, un sacerdote ortodoxo griego, el archimandrita Chrisostomos Maidonis, dedicado desde hace un año a la reorganización de la Iglesia ortodoxa autocéfala de Albania (parroquia de Gjirokâster, al sur del país), habría sido sacado por la fuerza de su domicilio por policías que se abrieron paso esgrimiendo porras entre los transeúntes reunidos en la acera y llevado al puesto fronterizo de Kakavia, antes de ser expulsado. La operación se habría efectuado sin la autorización del magistrado del distrito.

Este incidente ha ocurrido en el momento en que la Iglesia ortodoxa autocéfala de Albania procede a su reconstitución tras un largo período de eclipse, situación que explica que haya recurrido a cuatro sacerdotes ortodoxos extranjeros (un norteamericano y tres griegos, entre ellos el expulsado). Nuestras informaciones indican que la Iglesia ortodoxa es objeto de discriminación, ya que la Iglesia católica romana, que no tiene más que la mitad de los miembros de la comunidad ortodoxa, ha sido autorizada a contratar en el extranjero a unos 30 sacerdotes y más de 100 religiosas católicas.

Se dice que el Arzobispo Anastasios Yanoulatos, en una entrevista con el Presidente Sali Berisha, el 9 de julio de 1993, le comunicó sus inquietudes en cuanto a las dificultades encontradas por la Iglesia ortodoxa autocéfala de Albania para recuperar sus bienes inmuebles. A diferencia de la Iglesia católica, que dispondría actualmente de un seminario y una nueva catedral, y de la comunidad musulmana, que habría empezado a construir una mezquita, las autoridades albanesas no habrían realizado ningún esfuerzo para devolver a la Iglesia ortodoxa algunos lugares de culto o de estudio como la Iglesia de Tirana o el Monasterio de Ardenitsa, que está necesitando con mucha urgencia."

26. En octubre de 1993, el Gobierno albanés envió sus observaciones acerca de la comunicación mencionada que el Relator Especial le había transmitido:

"Nueva democracia salida de un régimen dictatorial despiadado, Albania se esfuerza actualmente por apoyar los valores democráticos del mundo civilizado. En realidad, un proceso generalizado de transformación está en marcha en nuestro país, que procura el establecimiento y la consolidación de la primacía del derecho y de la democracia parlamentaria, y la puesta en práctica de un sistema de protección de los derechos humanos en su conjunto. En este contexto, se concede una atención muy especial a las cuestiones de las minorías.

La objetividad obliga a reconocer que incluso antes de la transformación democrática en marcha, cuando Albania se encontraba entre los países en que eran notorias las violaciones en masa y flagrantes de los derechos humanos, no se practicaba discriminación especial alguna contra sus minorías. Los derechos de las personas pertenecientes a esas minorías eran violados en la misma medida que los de los propios albaneses.

Los miembros de la minoría griega, de que trata el presente texto, tenían el derecho de utilizar su idioma materno tanto dentro de la familia como en la vida pública; tenían un número apreciable de escuelas de distintos ciclos, en que la educación se impartía en su idioma materno y cuyos educadores eran formados, en griego, en una escuela normal, así como en la Facultad de griego de la Universidad de Gjirokastra; su identidad cultural era protegida gracias a instituciones como museos, centros culturales, etc.; tenían su periódico, Laiko Vima, sus publicaciones y sus transmisiones de radio (radio Gjirokastra y radio Tirana); estaban representados en la Asamblea del Pueblo y en las administraciones públicas. En forma general, se puede decir sin mucho riesgo a equivocarse que el nivel de disfrute real de los derechos socioeconómicos era más elevado que en numerosas otras regiones de Albania. Esta situación no era tanto un éxito del que debía darse crédito al antiguo régimen sino la expresión de las relaciones de amistad que siempre habían existido entre las comunidades albanesas y griegas que vivían en las mismas condiciones.

Desde sus comienzos, el nuevo régimen democrático se ha propuesto elaborar y aplicar, respecto de las minorías, una política que responda a las normas expuestas en los documentos internacionales de las Naciones Unidas, de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa (CSCE) y del Consejo de Europa, teniendo en consideración la experiencia positiva de los Estados de Europa en que la democracia está establecida de larga data. A este respecto, conviene recordar el preámbulo de la Ley constitucional fundamental (art. 4), que reza: "La República de Albania reconoce y garantiza los derechos humanos y las libertades fundamentales de las minorías nacionales, tal como están expuestos en los documentos internacionales". La Ley sobre los derechos humanos y las libertades fundamentales, aprobada el 31 de marzo, dispone que: "Los individuos pertenecientes a minorías nacionales gozan, sin distinciones y en pie de total igualdad ante la ley, de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales: pueden expresar, preservar y desarrollar con toda libertad su identidad étnica, cultural y religiosa, enseñar y recibir instrucción en su idioma materno y crear organizaciones y sociedades que tengan por objeto proteger sus intereses y su identidad. La nacionalidad será determinada en función de las normas internacionales reconocidas".

A raíz de su visita a Albania el verano pasado, por invitación del Presidente Berisha, el Sr. van der Stoep, Alto Comisionado de la CSCE para las minorías nacionales, expone, en una carta dirigida el 10 de septiembre al Sr. Alfred Serreqi, Ministro albanés de Relaciones Exteriores, algunas conclusiones en cuanto a la condición de la minoría griega en Albania, de la que se permitirá que citemos los párrafos siguientes:

... El progreso constante en la transición de una dictadura a un sistema democrático, que está en marcha en el momento actual en Albania, es la mejor de las garantías de los intereses legítimos de la minoría griega en vuestro país. El párrafo 30 del documento de Copenhague define sin ambigüedad el vínculo existente entre un sistema democrático y una protección satisfactoria de las minorías, cuando dispone que las cuestiones relativas a las minorías nacionales sólo pueden resolverse satisfactoriamente en un marco político democrático basado en el Estado de derecho...

... Se necesitarán muchos años para poner término a las consecuencias de las políticas económicas desastrosas del régimen comunista que ha llevado a vuestro país al borde del abismo. Ello disminuirá inevitablemente la posibilidad de satisfacer, en las esferas de la educación y de la cultura en particular, un cierto número de necesidades que países más prósperos no tendrían ninguna dificultad en financiar. La minoría deberá aceptar las restricciones impuestas por la grave situación económica y financiera...

... Quisiera citar un párrafo de un documento que la Unión Democrática de la minoría de origen griego de Albania (OMONIA) ha publicado no hace mucho el 7 de mayo del presente año. Tras haber formulado un cierto número de exigencias, OMONIA afirma: "Un hecho honra totalmente a nuestras poblaciones, y es que en una época en que se han desatado conflictos étnicos feroces en Europa, en los Balcanes en particular, conflictos de graves consecuencias para las poblaciones en juego y peligrosos para la paz en los Balcanes y en Europa, nuestras poblaciones han dado muestra de su cultura y de su madurez, han sabido abordar los problemas que se les planteaban con un espíritu de democracia y de buen entendimiento, gracias al diálogo y a la tolerancia".

... Evidentemente, me he dado cuenta de que desde la caída del régimen comunista en Albania, la minoría griega ha vuelto a encontrar una cierta libertad, que no había conocido en decenios. Me doy perfecta cuenta también de que para el Gobierno albanés los problemas de las minorías no son sino una de las numerosas cuestiones apremiantes que lo agobian. No por ello estoy menos firmemente convencido de que la solución rápida y mutuamente satisfactoria de un cierto número de problemas agudos de las minorías podría aumentar considerablemente, para Albania, las posibilidades de superar las numerosas otras dificultades a las que debe hacer frente...

Por su parte, el Presidente del Parlamento Europeo, el Sr. Egon Klepsch, dijo el 21 de julio, durante su visita a Albania, acerca de la política del Gobierno albanés respecto de la minoría griega de Albania: "No cabe duda de que es excelente".

En cuanto al caso particular mencionado en la comunicación adjunta a vuestra carta, nosotros quisiéramos añadir que no hay rastro de intolerancia religiosa en Albania. De conformidad con el párrafo 32 del documento de Copenhague, que el Gobierno albanés se ha comprometido a respetar al pie de la letra, las personas pertenecientes a la minoría griega tienen el derecho de expresar, preservar y desarrollar libremente su identidad étnica, cultural, lingüística o religiosa. Tienen en especial el derecho de establecer y mantener organizaciones o asociaciones a este respecto (párr. 32.6).

La Iglesia ortodoxa autocéfala de Albania goza de la misma libertad que todas las demás comunidades religiosas de nuestro país. El Gobierno albanés ha afirmado en diversas ocasiones que respetará la Constitución de esta Iglesia. Aprecia en su justo valor la tarea de reconstrucción realizada por el arzobispo Anastasios Yanoulatos. Siendo él griego, ha

afirmado sin ambigüedad en público que su misión a la cabeza de la Iglesia ortodoxa autocéfala de Albania tiene un carácter temporal, de acuerdo con la constitución de esta Iglesia, y cesará en cuanto un sacerdote albanés esté dispuesto a relevarlo.

El Parlamento albanés ha aprobado, hace ya varios meses, una ley para la restitución de los bienes confiscados por el antiguo régimen comunista o la indemnización de sus antiguos propietarios; esta ley pone a todas las personas, incluidas las comunidades religiosas, en el mismo plano y es totalmente conforme a las normas de la legislación europea.

El archimandrita Chrysostomos Maidonis fue expulsado de Albania por motivos que no tenían nada que ver con sus pretendidas funciones religiosas. Habiéndose colocado al servicio de los medios chauvinistas griegos, se dedicaba a actividades subversivas de propaganda, apuntando a la anexión por Grecia de Albania meridional. Esta es una cuestión que ningún gobierno albanés, como ningún otro gobierno, podía tolerar, porque representaba una injerencia flagrante en los asuntos internos de un país extranjero y un ataque dirigido contra su integridad. Todas las denuncias de brutalidad o de malos tratos infligidos por la policía son totalmente falsas."

Argelia

27. En una comunicación fechada el 22 de septiembre de 1993, dirigida al Gobierno argelino, el Relator Especial transmitió la información siguiente:

"Según las informaciones recibidas, desde marzo de 1993, seis escritores argelinos han encontrado la muerte en Argel a manos de extremistas islámicos por haber criticado a los grupos islámicos radicales y preconizado el secularismo. Se trata de Laadi Flici, médico y escritor, miembro del Consejo Nacional Consultivo, muerto en la Casbah el 16 de marzo de 1993; de Tahar Djaout, fundador y redactor jefe de una nueva revista semanal Ruptures, muerto el 27 de mayo de 1993 y conocido por su oposición al fundamentalismo islámico; de Mahfoud Boucebsi, escritor, psicoanalista y Vicepresidente de la Asociación Internacional de Psiquiatría Infantil, apuñalado el 15 de junio de 1993, también conocido por sus escritos contra los fundamentalistas islámicos; de Mohamed Boukhobza, sociólogo y escritor, director interino del Instituto Nacional de Estudios Estratégicos Mundiales, asesinado ante sus hijos en su domicilio el 22 de junio de 1993; de Rabah Zenati, periodista de televisión, especializado en la información nacional, muerto el 3 de agosto de 1993 frente al domicilio de sus padres, en el barrio de Cherarba, por el informe que habría presentado de la "marcha de los demócratas" en marzo pasado; por último, de Abdelhamid Benmeni, periodista del diario Algérie-Actualité, muerto a quemarropa en su domicilio el 9 de agosto de 1993 por tres hombres enmascarados en uniforme contra disturbios, en el barrio de Eucalyptus."

28. El 3 de diciembre de 1993, la Misión Permanente de la República Argelina Democrática y Popular ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra transmitió la información siguiente acerca de la comunicación mencionada que le había transmitido el Relator Especial:

"El compromiso de Argelia con el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales del ciudadano se ha traducido en su adhesión al conjunto de los instrumentos relativos a la protección y a la promoción de los derechos humanos.

Partiendo de este hecho, es natural que la posición del Gobierno argelino respecto de los actos de violencia vinculados al extremismo religioso no pueda traducirse sino en una condena firme y sin equívoco.

La construcción de un Estado moderno y democrático, garante de todas las libertades, exige la erradicación del extremismo que, so capa de religión, utiliza la violencia, que constituye la negación de los derechos humanos, comenzando por el más sagrado de ellos, el derecho a la vida.

Animada por esta convicción, Argelia está dispuesta a continuar su combate contra ese fenómeno y la violencia que lo caracteriza.

Tratándose más en particular de la cuestión relativa a los asesinatos de intelectuales argelinos y de hombres de culto, conviene precisar que han estado precedidos de sermones de quienes han adulterado el propósito y la vocación de tolerancia y fraternidad de algunos lugares de culto para cultivar el odio hacia los científicos y los sabios y, a veces, incluso los hombres religiosos que han predicado la tolerancia, rechazando la ideología política propuesta por el extremismo religioso.

A continuación figura una lista no exhaustiva de intelectuales, médicos, periodistas y hombres de culto que han caído víctimas del terrorismo.

1. Universitarios

Abdelhafid Sanhadri: primer intelectual asesinado, el Sr. Sanhadri era miembro fundador del Comité Nacional de Salvaguardia de Argelia (CNSA) y miembro del Consejo Consultivo Nacional (CCN).

Djillali Liabés: profesor de sociología, progresista modernista, era conocido por su doble cultura francófona y árabe. Es muy significativo que su asesinato tuvo lugar unas semanas después que la autoridad política lo había puesto a la cabeza de una comisión de expertos de alto nivel para examinar las perspectivas de evolución de la sociedad argelina después del año 2000.

Ahmed Hambli: profesor de Xara (ley islámica) en la Universidad de Tizi-Ouzou era conocido por su moderación en la Daawa islámica que proponía en las mezquitas y en el seno de las asociaciones islámicas de beneficencia. Fue asesinado el 30 de septiembre de 1993 en la entrada de la Universidad de Tizi-Ouzou, al salir del automóvil ante una muchedumbre de estudiantes.

M'hamed Boukhobza: sociólogo y Director del Instituto Nacional de Estudios de Estrategia Mundial, miembro del Consejo Consultivo Nacional. Fue asesinado (degollado) el 22 de junio de 1993 ante sus hijos que fueron obligados por los terroristas a presenciar el acto.

2. Médicos

Mahfoud Boucebci: psiquiatra de renombre mundial, era conocido por su compromiso en favor de la protección de las "madres solteras" y de los "hijos naturales". Fue asesinado con arma blanca el 15 de junio de 1993 a la entrada del hospital Drid Hocine en Argel.

Djillali Belkhenchir: comprometido en calidad de militante en favor de los derechos humanos en el seno del Comité Argelino contra la Tortura y de demócrata en el seno del Comité Nacional de Salvaguardia de Argelia. Su muerte, dentro del propio hospital en que practicaba la pediatría, ha provocado una reprobación unánime.

Laadi Flici: médico, escritor, miembro del Consejo Consultivo Nacional, fue muerto con arma blanca el 24 de marzo de 1993 en su oficina ubicada en la Casbah de Argel.

3. Periodistas

La comunidad periodística argelina ha pagado un pesado tributo a la violencia armada vinculada al extremismo religioso.

Desde que son el blanco de los terroristas, ocho han muerto y dos han escapado milagrosamente a los atentados. Actualmente, ningún periodista está a salvo. Los llamamientos a la eliminación y los intentos de asesinato de hombres de prensa debido a su compromiso en favor de la democracia y contra la violencia del extremismo religioso son numerosos.

Además, hay que recordar a este respecto que dos bombas, que felizmente no produjeron sino daños materiales, estallaron dentro de la casa de la prensa (plaza del 1º de Mayo, en Argel), así como en el edificio de la televisión (Bulevar de los Mártires, en Argel).

Tahar Djaout: periodista y escritor, murió el 2 de junio de 1993. El 26 de mayo, había recibido varios impactos de bala, por lo menos uno de ellos en la cabeza. El asesino lo había esperado, por la mañana, al pie del edificio en que vivía y lo mató a sangre fría en el momento en que se preparaba a partir para su lugar de trabajo.

Rabah Zenati: periodista de la televisión (ENTV), asesinado el 4 de agosto de 1993. Zenati fue muerto delante del domicilio de sus padres, en las afueras de Argel.

Abdelhamid Benmeni: funcionario, fue muerto el 11 de agosto de 1993 en su domicilio, en las afueras de Argel.

Saadeddine (Saad) Bakhatoui: cuatro hombres se presentaron de noche en su domicilio y lo secuestraron. Fue encontrado el 13 de septiembre de 1993, muerto en los alrededores de la ciudad en que residía (Larbaa) a unos 30 kilómetros de Argel.

Abderrahmane Chergou: asesinado en las escaleras del edificio en que vivía, en Mohammadia, en las afueras de Argel, en la mañana, a finales del mes de septiembre. Herido de varias cuchilladas, una de las cuales lo degolló, Chergou murió al llegar al hospital de Belfort (El-Harrach), una media hora después del ataque.

Djamel Bouhidel: fotógrafo, asesinado el 5 de octubre de 1993.

Mustapha Abada: ex director interino de la televisión, fue muerto de un tiro en la cabeza el jueves 14 de octubre de 1993.

Smail Yefsah: periodista en la ENTV, fue apuñalado cobardemente varias veces antes de ser rematado a tiros, el 18 de octubre de 1993, ante su domicilio ubicado en Bab-Ezzouar. El horrible crimen fue cometido por seis individuos armados que lo acechaban a la salida desde las seis de la mañana.

4. Hombres de culto

Un cierto número de imanes, designados por el Ministerio de Asuntos Religiosos para officiar en las mezquitas, han sido víctimas de atentados:

Mokdad Bentabri	asesinado el	13 de marzo de 1993
Ali Boukhelfa	"	28 de marzo de 1993
Abdelmajid Ramel	"	9 de mayo de 1993
Ould Saad Saoud Abdelaziz	"	en mayo de 1993
Salah Rabie	"	26 de junio de 1993
Houari Yacoub	"	1º de septiembre de 1993
Chaouch Boudjema	"	24 de septiembre de 1993
Abdelkader Boudjema	"	10 de octubre de 1993
Omar Arar	"	13 de octubre de 1993."

Alemania

29. En una comunicación fechada el 14 de octubre de 1993, dirigida al Gobierno alemán, el Relator Especial transmitió la información siguiente:

"Según las informaciones recibidas, la Iglesia de cientología ha sido objeto de varias formas de discriminación en Alemania entre 1990 y 1992.

Se dice que esas discriminaciones han alcanzado tanto la esfera profesional como la privada de los adeptos de la Iglesia; que varias personas han sido despedidas de su cargo por empresas privadas de Ulm, Kiel, Hannover y Schwabhausen por ser miembros de la Iglesia de cientología; que varios miembros han sido obligados a renunciar

a funciones en el seno de consejos de administración, han perdido clientes en sus establecimientos comerciales o se les han denegado crédito en bancos, a causa de sus convicciones religiosas; y que muchos han sido víctimas de difamación, insultos, ataques a la propiedad, alarmas de bomba o incluso amenazas de muerte. Los hechos siguientes fueron comunicados al Relator Especial:

- El 20 de diciembre de 1990, el automóvil de un miembro de la Iglesia de cientología residente en Rendsburg fue manchado con pintura roja, mientras daba una conferencia sobre la cientología. Los daños ascendieron a 1.000 DM.
- En el verano de 1991, el local del Centro de Información de la Iglesia de cientología en el barrio de Eppendorf, en Hamburgo, fue saqueado por desconocidos. Ventanas, libros, magnetófonos y un ordenador fueron destruidos, por un monto de 25.000 DM.
- El 2 de octubre de 1991, un individuo que llevaba uniforme militar penetró en los locales de la Iglesia de cientología de Hamburgo y agredió al recepcionista, que tuvo que ser atendido en un hospital de una herida en un ojo. Otro miembro del personal que había tratado de ayudar a su colega fue golpeado en el rostro y sufrió una rotura de la nariz.
- En la noche del 31 de diciembre de 1991, varios adolescentes que salían de una casa de la comunidad protestante se trasladaron a la sede de la Iglesia de cientología para lanzar petardos en el vestíbulo. Cuando un miembro de la iglesia se acercó para ver lo que pasaba, recibió un golpe en la cabeza. Un amigo que fue a ayudarlo resultó con un brazo roto y recibió puntapiés en la cabeza cuando yacía en el suelo. Los automóviles estacionados delante de la iglesia fueron asaltados y se arrojaron piedras a través de las ventanas del edificio.
- El 22 de febrero de 1992, el Vicepresidente de la Iglesia de cientología de Hamburgo recibió la visita de una persona según la cual habría un proyecto de asesinarlo contratando a un matón profesional que debía llegar de Italia. El visitante añadió que el podía dar el nombre y las señas del matón contra un pago de 3.000 DM. Exigía un pago previo de 3.000 DM. Sin embargo, cuando el Vicepresidente informó a la policía, el visitante desapareció bruscamente.
- El 5 de febrero de 1993, durante una entrevista televisada del portavoz de la Iglesia de cientología de Hamburgo, en Bremen, alguien llamó a la cadena y declaró que el entrevistado sería asesinado después de la entrevista. Una vez terminada la transmisión, el portavoz tuvo que ser escoltado por la policía hasta su hotel.

- La Iglesia de cientología es además víctima de acciones difamatorias en los lugares públicos, en las universidades o durante campañas electorales. Según las informaciones recibidas, muchas de esas acciones son iniciadas por "expertos en sectas" opuestos a la Iglesia de cientología."

En varias ocasiones, los partidos políticos como la Unión Demócrata Cristiana (CDU) y el Partido Socialdemócrata de Alemania (SPD) han adoptado resoluciones, algunas de ellas a nivel parlamentario, con el propósito de proscribir la Iglesia de cientología. Así, en marzo de 1991, basándose en un cuestionario publicado por el SPD, la municipalidad de Hamburgo votó a favor de un boicot económico, solicitado por la CDU y dirigido contra la Iglesia de cientología.

30. El 21 de diciembre de 1993, la Misión Permanente de Alemania ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra transmitió al Relator Especial la información siguiente en respuesta a la denuncia mencionada:

"Debido a la estructura federal de Alemania, fue necesario, para recopilar la información solicitada, hacer intervenir a diversas instancias a nivel de los Länder, lo que ha producido un cierto retraso, del que nos disculpamos. Para acelerar la transmisión de observaciones de la República Federal de Alemania, enviamos únicamente una copia en fax de la traducción inglesa.

Las observaciones del Gobierno Federal ponen de manifiesto, en líneas generales, que la llamada Iglesia de cientología es una secta de jóvenes que utiliza connotaciones religiosas para encubrir una estrategia comercial que arruina a un buen número de sus miembros. El Gobierno de la República Federal de Alemania espera que las observaciones adjuntas respondan a las preguntas hechas por el Relator Especial y permanece a la disposición de éste para cualquier otra información.

La Misión Permanente de Alemania aprovecha esta ocasión para renovar al Secretario General de las Naciones Unidas (Centro de Derechos Humanos) el testimonio de su más alta consideración.

Observaciones de la República Federal de Alemania respecto de la acusación de discriminación hacia miembros de la Iglesia de cientología en la República Federal de Alemania

I. La doctrina de la Organización de cientología

La doctrina de la cientología fue elaborada por un norteamericano, Lafayette Ronald Hubbard (1913-1986). En el decenio de 1930, Hubbard escribió obras de ciencia ficción y, en 1950, publicó un libro titulado Dianetics: The Modern Science of Mental Health, en el que exponía los rudimentos de sus ideas, que se convirtieron más tarde en la "cientología". El término "dianética" significa algo así como "la cura por la razón".

La premisa básica de la cientología es que el mundo está condenado a una ruina absoluta y que Hubbard descubrió el único medio de salvarlo. Los cientólogos creen que la humanidad vive en un universo "MEST" (término híbrido y acrónimo inglés de "materia, energía, espacio, tiempo"). Según ellos, el hombre está compuesto de un cuerpo, una mente y un "thetan" inmortal (una especie de alma-espíritu). El cuerpo no es sino una capa exterior habitada por el "thetan", que lo abandona después de la muerte. Según la Organización de cientología, la mente es un instrumento del "thetan". Se divide en "mente analítica", que es positiva, y en "mente reactiva", que es negativa. La mente analítica contiene todas las informaciones, las experiencias y los datos recopilados por un individuo. La función de la mente reactiva consiste en asumir el control durante los períodos de inconsciencia y recoger las percepciones de la mente inconsciente. Estas percepciones se almacenan en forma de "engramas" y ya no son accesibles a la mente analítica. Según los cientólogos, los engramas son la raíz de todos los males humanos que no son atribuibles a causas físicas y, en especial, de todas las enfermedades psicosomáticas, neurosis y psicosis. Los engramas negativos se supone deben ser eliminados gracias a interrogatorios repetidos ("audiciones") realizados con la ayuda de un instrumento de medida electrónico denominado "E-Metro", que funciona como un detector de mentiras. Este método debe permitir al individuo llegar en primer lugar a un estado de "pureza" y luego a la "libertad total". El objetivo es "purificar el Planeta", es decir, establecer el predominio de la organización sobre toda la Tierra.

II. Estrategia para propagar la cientología y hacer que se acepten sus ideas

El programa de la Organización de cientología, el "puente hacia la libertad total", incluye una serie de cursos progresivos y sesiones de formación, que debe seguir todo cientólogo en la medida de lo posible. Cada sesión de terapia comienza por una prueba de personalidad (el "Oxford Capacity Analysis"). Es el método utilizado por la Organización para hacer que sus participantes adquieran conciencia de las supuestas debilidades de su personalidad. A otros se les dice que podrían hacer grandes cosas si realizasen su potencial innato mediante la formación cientológica. La práctica de la "audición" es la clave del programa de la organización. Con la ayuda de preguntas repetidas, se supone que el auditor y el candidato identifican los obstáculos que impiden que éste llegue a un estado de "pureza" y, habiendo adquirido así conciencia de esos obstáculos, los eliminan. Uno de los principales cursos impartidos por la Organización es el curso denominado de comunicación en que se enseñan las técnicas de "confirmación" y "confrontación". Por último, la "purificación" está destinada a inmunizar a los cientólogos contra las radiaciones nucleares. Consiste en pasar períodos sumamente largos en una sauna, tomar enormes dosis de vitaminas, ingerir sales minerales y aceite comestible como suplementos alimentarios y seguir un programa de ejercicios físicos. Para comercializar estos cursos y otros servicios y promover así el "puente hacia la libertad total" la Organización de cientología ha creado numerosas sucursales, movimientos clandestinos y grupos. Se considera a sí misma una empresa que vende materiales y servicios destinados a "liberar" al cliente. El Bulletin of International Management N° 7, del 2 de febrero de 1983, define así su objetivo:

"La única razón de ser de las organizaciones es vender y suministrar materiales y servicios al público y reclutar a personas del público a las que se puedan vender y suministrar esos materiales y servicios. El objetivo es liberar totalmente a los clientes."

El Bulletin añade:

"La idea de que una organización existe por cualquier otro motivo que no sea vender y suministrar materiales y servicios al público debe ser rechazada."

Los servicios de la Organización se ofrecen a precios elevados que no dejan de aumentar. Las personas que tienen un salario medio no pueden seguir el programa del "puente hacia la libertad total" sin reducir considerablemente su nivel de vida. Cuando varios miembros de una misma familia son cientólogos, el costo de los cursos y de la formación puede comprometer los medios de supervivencia de la familia.

Al mismo tiempo, la Organización hace participar a sus miembros en actividades comerciales. Los utiliza como reclutadores y vendedores. Si atraen a un nuevo cliente, pueden obtener descuentos en los precios de los cursos y de la formación.

Para alcanzar el objetivo que consiste en "purificar el Planeta", los miembros también deben ocupar puestos clave en los planos social, económico y político. La Organización trata de adquirir influencia en estos campos de diversas formas. Por ejemplo, ha fundado sus propias sociedades para vender y comercializar la cientología. También actúa indirectamente por medio de diversas organizaciones emparentadas y de sus miembros activos. En la esfera del asesoramiento, la Organización ofrece servicios "terapéuticos" como el programa "Narconon" y una "prueba de personalidad" gratuita. El cuestionario empleado para esa prueba contiene 200 preguntas y se distribuye gratuitamente a los transeúntes o directamente en forma de circular. Un estudio ha revelado que esta prueba siempre da resultados negativos en lo que respecta a la personalidad de quien se somete a ella; según el estudio, no tiene ningún valor científico y sirve únicamente para conseguir clientes para el programa de los cursos de cientología.

Las empresas utilizan una prueba de personalidad casi idéntica para la contratación de su personal. Las respuestas son estudiadas por una empresa llamada U-Man, que está vinculada con la Organización de cientología. Además, oficinas de asesores ofrecen, en materia de gestión y dirección de empresas, consejos que están orientados hacia los propósitos de la Organización.

El Gobierno alemán sabe que los miembros de la Organización ya han logrado controlar y reestructurar algunas empresas. La dependencia de éstas de la Organización de cientología se manifiesta principalmente por su pertenencia a "WISE" (World Institute of Scientology and Enterprises). En Alemania, se calcula que más de 70 empresas pertenecen ya a esta organización.

En su directriz de gestión ED 1040, la Organización de cientología da los consejos siguientes:

1. Encuentre una empresa que ya funcione muy bien.
2. Entre en contacto con su jefe. Ofrézcale la garantía de que su empresa obtendrá más beneficios.
3. Identifique a los oponentes ("suppressive persons") y expúlse los.
4. Someta a audición a los empleados más importantes y muéstreles de qué se trata; así comenzará el proceso. Ellos persuadirán a los empleados medios y al resto del personal para que se sometan también a audición.

(Fuente Haack/Gandow: Scientology, Dianetik und andere Hubbardismen [Cientología, dianética y otros hubbardismos], pág. 48)

Los críticos y ex miembros de la Organización de cientología son blanco probable de cartas de amenaza, insultos y falsas sospechas. En algunos casos, actos organizados por grupos de acción formados para protestar contra las actividades de la Organización han sido perturbados abiertamente y se han producido daños materiales.

III. Estatuto jurídico de la Organización de cientología en la República Federal de Alemania

El Gobierno Federal estima que la Organización de cientología es una secta juvenil. En atención a los peligros que puede representar para el desarrollo personal y las relaciones sociales de los jóvenes, las autoridades, al igual que el público en general, han vigilado esta organización muy de cerca desde hace muchos años.

Los críticos de la organización estiman que su programa, el "puente hacia la libertad total", de hecho es una fachada que esconde una estrategia comercial caracterizada por un esfuerzo de venta desenfrenado, combinado con una voluntad despiadada de dominación. La persona, se dice, queda aislada de su medio; se elimina sistemáticamente cualquier otro modo de vida para terminar consagrándose totalmente a la cientología y alcanzar un nuevo grado de liberación. Los cursos impartidos por la Organización (la "audición", el curso de comunicación y la "purificación") se consideran procedimientos pseudocientíficos que ponen gravemente en peligro la salud mental y física. Para muchas personas, el ingreso en la Organización conduce a la ruina financiera.

Según la Ley Fundamental de la República Federal de Alemania, de fecha 23 de mayo de 1949, "Toda persona tiene derecho al libre desarrollo de su personalidad en la medida en que no viole los derechos de los demás ni contravenga el orden constitucional ni la moral" (párrafo 1 del artículo 2 de la Ley Fundamental); "Toda persona tiene derecho a la vida

y a la integridad física" (primera oración del párrafo 2 del artículo 2); y "Toda persona tiene derecho a manifestar y difundir con libertad sus opiniones oralmente, por escrito o en forma de imágenes" (primera oración del párrafo 1 del artículo 5). Según la primera oración del párrafo 3 del artículo 5 de la Ley Fundamental, "El arte y la ciencia, la investigación y la enseñanza son gratuitos". Por último, el artículo 3 prohíbe en forma general toda discriminación. Su párrafo 3 proclama el imperativo constitucional de que "Nadie puede ser desfavorecido o favorecido por motivo de [...] sus creencias o sus opiniones religiosas o políticas".

Además, el artículo 4 estipula:

- "1) La libertad de creencias y de conciencia y la libertad de profesar una religión o una filosofía particular (Weltanschauung) son inviolables.
- 2) Se garantiza el derecho a practicar libremente la religión."

Los tribunales nunca se han pronunciado de manera definitiva sobre la cuestión de si la Organización de scientología es una religión o una comunidad ideológica que, en calidad de tal, tendría el derecho a protección especial en virtud del artículo 4 de la Ley Fundamental.

Según las decisiones adoptadas por el Tribunal Constitucional Federal, esto no depende únicamente de la idea que una organización tiene de sí misma. Lo importante es saber si su herencia espiritual o sus manifestaciones externas prueban que se trata de una comunidad de ese tipo. Según el Tribunal, poco importa que la comunidad se dedique a actividades económicas que se superpongan a sus prácticas religiosas o su ideología. Pero sus doctrinas religiosas o ideológicas no deben servir únicamente de pretexto para alcanzar objetivos económicos.

Además, las libertades garantizadas en el artículo 4 no son ilimitadas. La libertad de creencia y de convicciones religiosas o ideológicas, así como la libertad de practicar pacíficamente una religión, terminan cuando el ejercicio de esos derechos fundamentales entra en conflicto con los derechos fundamentales de personas de otros credos -por ejemplo, con el derecho al respeto de la dignidad humana y a la libertad personal definidos en los artículos 1 y 2. Por otro lado, las comunidades religiosas e ideológicas también deben respetar las leyes generales que se aplican a todos, como la legislación penal.

Por su parte, el Estado está obligado a proteger a cada miembro y a la organización contra cualquier ataque verbal, físico o de otra índole contra su persona, su vida, sus bienes, su honra o sus derechos personales. Esta obligación es independiente de que la organización sea reconocida o no como comunidad ideológica o religiosa en el sentido del artículo 4 de la Ley fundamental.

En este conflicto entre los derechos de la organización y de sus miembros y el deber del Estado de garantizar la protección de todos sus ciudadanos, el Gobierno Federal participa en el examen, -sobre todo fundamentalmente intelectual y político- de los problemas relativos a las sectas juveniles y los psicogrupos, ayudando a la opinión pública a adquirir conciencia de esos problemas. En virtud de la neutralidad que le impone la Ley Fundamental, el Estado debe actuar con moderación y objetividad en esta esfera. Con todo, según las decisiones del Tribunal Constitucional Federal, el Estado tiene el derecho no sólo de dar a conocer los hechos sino de manifestar sus propios juicios de valor basados en esos hechos y, si los derechos de sus ciudadanos están amenazados, puede incluso hacer advertencias.

El Gobierno Federal sabe que los miembros de la Organización de cientología están sometidos a tensiones en su vida profesional y privada a causa de su pertenencia a esta Organización. Los métodos utilizados por la Organización para reclutar nuevos miembros y para tratar de "purificar el Planeta" son conocidos del público en general en la República Federal de Alemania. Gracias a reportajes detallados en los medios de comunicación, todo el mundo sabe que los miembros de la Organización están sometidos a pesadas cargas financieras y corren el riesgo de sufrir cambios de personalidad, al igual que todos consideran a la Organización una empresa que no busca sino el beneficio y que esclaviza y manipula a sus miembros con ese propósito.

El Gobierno Federal no tiene constancia de que sea únicamente la pertenencia a la Organización de cientología la causa de que algunos miembros de esta Organización hayan perdido su trabajo o sus clientes o se les haya denegado un crédito bancario o el derecho a utilizar salas de conferencias en los hoteles para las reuniones de la Organización. Sea como fuere, el principio de la autonomía en la vida privada se aplica en la República Federal de Alemania: todo ciudadano goza de la libertad fundamental de concertar contratos según le parezca. Puede poner término a un contrato vigente a reserva de ciertas condiciones jurídicas generales. Los partidos políticos también son libres de escoger a sus propios miembros. Quien considere que una medida en su contra es discriminatoria puede denunciarla ante los tribunales nacionales. Según el carácter jurídico del asunto, la denuncia puede ser examinada por un tribunal de conciliación laboral, un tribunal administrativo o una jurisdicción ordinaria. Quien sospeche que un delito ha sido cometido puede dirigirse a la policía o a la fiscalía. Hasta donde sabe el Gobierno Federal, nada hace pensar que muchos miembros de la Organización de cientología hayan sido víctimas de difamación, insultos, ataques contra su propiedad, alertas de bomba ni amenazas de muerte. En la ciudad libre y hanseática de Hamburgo, en que se habría producido la gran mayoría de los ataques verbales o físicos contra miembros de la Organización citados en el resumen del Relator Especial, los incidentes en cuestión -en la medida en que las autoridades nacionales han podido confirmarlos en el poco tiempo de que disponían- no constan en los archivos de las autoridades policiales ni judiciales. Únicamente los incidentes del 5 de septiembre de 1991 y del 22 de febrero de 1992 han sido puestos en conocimiento de las autoridades competentes. No pudiendo determinarse la identidad de los culpables, se archivó el sumario.

Los efectos que la pertenencia a la Organización de cientología tienen a menudo en la mente y el marco de vida total de los miembros son también una fuente de gran inquietud para las autoridades. En esta perspectiva hay que considerar la solicitud que el Parlamento de la ciudad libre y hanseática de Hamburgo dirigió al Senado en marzo de 1992, en los siguientes términos:

"Se ruega al Senado que:

1. No arriende edificios públicos a la Iglesia de cientología ni a las sociedades vinculadas a ella;
2. No concierte con ella acuerdos inmobiliarios y, en caso de venta de bienes inmuebles, ejerza sus derechos de retracto cada vez que exista un riesgo de que la Iglesia de cientología o sociedades vinculadas o asociadas resulten compradores;
3. Examine si, en las transacciones inmobiliarias controladas por el Estado, es posible ejercer influencia para procurar que no se produzca o continúe ninguna transacción con la Iglesia de cientología o empresas vinculadas;
4. Examine en qué medida es admisible legalmente no concertar acuerdos públicos con la Iglesia de cientología o sociedades vinculadas a ella."

Están todavía pendientes una valoración definitiva de esta petición en cuanto a su legalidad y la decisión del Senado.

Cabe notar, con todo, que en la República Federal de Alemania hasta las acciones del Estado pueden ser objeto de un examen judicial completo.

El Gobierno está preparando una declaración en respuesta a la acusación de discriminación respecto de la Organización de cientología y de sus miembros en la República Federal de Alemania. Esta declaración, que debe ser transmitida a la Subcomisión de la Comisión de Derechos Humanos de conformidad con la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social, será presentada en Ginebra antes de fin de marzo de 1994."

Arabia Saudita

31. En una comunicación de 31 de agosto de 1993 dirigida al Gobierno de la Arabia Saudita, el Relator Especial transmitió la siguiente información:

"Según informaciones recibidas, los miembros de la comunidad musulmana chiíta de la Arabia Saudita, cuyo número asciende a más de un millón de personas, siguen siendo víctimas de persecuciones, detenciones arbitrarias, encarcelamientos y en algunos casos ejecuciones por motivo de sus convicciones religiosas. Se dice que los miembros de la comunidad son objeto de una campaña de intimidación, terror y hostigamiento, así como de medidas de represión económica y cultural por parte de las autoridades.

Se denuncia que los estudiantes chiítas tienen dificultades para inscribirse en las universidades y tienen muy pocas posibilidades de encontrar trabajo; que se han destruido los edificios religiosos chiítas y se ha cerrado el Hawza, centro tradicional de estudios religiosos chiítas; que no se reconoce la profesión de los miembros del clero chiíta y no se aceptan, para los documentos de identidad, las fotografías en que aparecen con sus hábitos religiosos tradicionales; y que se prohíben los folletos religiosos que deben distribuirse según los ritos chiítas y las manifestaciones públicas de su culto.

Las informaciones indican también que en varios decretos religiosos (fatwas) recientemente adoptados se ha declarado a los creyentes chiítas infieles y ajenos a la fe musulmana. Se les prohíbe casarse con otros musulmanes, frecuentarlos e incluso compartir la mesa con ellos. Las publicaciones chiítas siguen prohibidas, mientras que se alienta la publicación de documentos en que se denigra la fe chiíta. Se dice, además, que se distribuyen gratuitamente libros contrarios a los chiítas.

Se ha informado al Relator Especial de que el 3 de septiembre de 1992 el Sr. Sadeq Abdul Karim Mal-Allah, miembro de la comunidad chiíta, de 22 años de edad, fue decapitado en público en la ciudad de Al-Qarif después de haber sido condenado a muerte por un tribunal que había celebrado sus sesiones a puertas cerradas, a pesar de que el condenado se había retractado de sus confesiones. El Sr. Mal-Allah, acusado de "blasfemar contra Dios, su Profeta y el Sagrado Corán", no fue asistido por un abogado en el curso de su proceso. Había sido detenido a la edad de 17 años, en 1988. Según la denuncia, se instó al Sr. Mal-Allah a que renegara de la religión chiíta, a lo que se había negado, tras lo cual se le mantuvo incomunicado y fue torturado.

Las informaciones indican que la ley en la Arabia Saudita prevé la flagelación, la amputación y la decapitación como penas, entre otros delitos, de los de opinión en materia de religión. Al respecto, se ha informado al Relator Especial de los casos de Abdel Halek Abd-al-Galik al-Janabi, de 26 años, y Turki al-Turki, de 31, ambos pertenecientes a la comunidad chiíta, detenidos en enero de 1992 acusados de blasfemia. Se teme que también ellos sean ejecutados.

Según otras informaciones, el Sr. Michael Cornelius Michael, carpintero egipcio de 36 años de edad, empleado en Alsweidi (Riad), fue detenido en su taller el 1º de octubre de 1992 por un policía y tres hombres pertenecientes al Comité Al'amr Bilmarouf Wal'nahie anil'Munkar (Comité para la Propagación de la Virtud y la Prevención del Vicio), que lo llevaron ante un tribunal de Riad. Pese a ser analfabeto, se acusó al Sr. Michael de haber leído un capítulo del Corán sin invocar el nombre del Santo Profeta Mahoma. Con posterioridad fue convocado por el "Tribunal de asuntos urgentes" (Almahkamah Almousta'jilah) de Riad, donde se le conminó a abrazar la fe musulmana, a lo cual se negó tres veces. El Sr. Michael también fue interrogado sobre su fe cristiana por el Comité para la Propagación de la Virtud y la Prevención del Vicio, por agentes de las comisarías de Alsweidi y Shoubra, por el Almahkamah Almousta'jilah y por

el Almahkamah Alkoubra (el Tribunal Supremo), ante el cual compareció dos veces. El 26 de octubre de 1992, el juez Jeque Hamad Almougbil condenó al Sr. Michael a siete años de cárcel y a 1.000 azotes. La sentencia debía ejecutarse el 26 de noviembre de 1992. Se dice que inicialmente se llevó al Sr. Michael a la cárcel de Almelen y luego a la cárcel de Alha'ir, ambas situadas en Riad."

32. El 8 de noviembre de 1993, la Misión Permanente del Reino de la Arabia Saudita ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra envió sus observaciones respecto de la comunicación antes mencionada, que le había transmitido el Relator Especial:

"Presentamos a continuación nuestras observaciones sobre esta comunicación:

El Relator Especial, cuyo informe sobre la Arabia Saudita se adjunta a la comunicación, se refiere a simples "denuncias", según sus propios términos. No asignamos ningún valor a estas "denuncias".

Los supuestos informes del Relator Especial están adobados con sus propias interpretaciones erróneas de la religión y las prácticas islámicas, de manera inconveniente para un funcionario internacional que no tiene prácticamente ninguna autoridad para juzgar la religión islámica. Sus conclusiones, basadas en "denuncias", son lamentables. En cuanto a los chiítas, como él los llama, son creyentes a su propia manera tradicional en la fe islámica. Es una mentira pretender, tal como lo ha hecho el Relator Especial, que se les impide practicar la religión islámica en las mezquitas o en ocasión de ceremonias religiosas o sociales. Si algunos sauditas cometen delitos en el país, se aplica a sus delitos la ley del país. Es inadmisibles que el Relator desempeñe su tarea burocrática confiriendo a delincuentes la condición de mártires.

En cuanto a los residentes extranjeros en la Arabia Saudita, trabajan por su propia voluntad a cambio de una remuneración más que suficiente, y sus ingresos son varias veces superiores a los que podrían obtener en sus propios países. Si un extranjero viola la ley del país anfitrión, corresponde al Gobierno hacer respetar dicha ley.

Antes de contratarlos, se informa a los trabajadores extranjeros en la Arabia Saudita sobre la ley islámica del país.

La Misión de la Arabia Saudita no puede sino lamentar esta interminable fabricación de "denuncias" que le transmiten el Centro de Derechos Humanos y los múltiples "frentes" de entidades no gubernamentales y otros órganos dudosos que propalan siniestras falsedades sobre el islam y el pueblo islámico. ¿Se trata de una especie de nueva "cruzada", tan conocida en la política internacional como el "fardo del hombre blanco"? Basta ya de este comportamiento injustificado e inaceptable, cualquiera sea su origen."

33. El Relator Especial no tiene la intención de entablar polémica alguna con nadie. Considera, sin embargo, que es su deber señalar:

- a) que no le corresponde formular acusaciones ni suscribir lo que otros dicen;
- b) que se propone examinar los incidentes y las decisiones gubernamentales que, en su opinión, podrían plantear problemas de conformidad o compatibilidad con las disposiciones de la Declaración sobre la Eliminación de Todas las Formas de Intolerancia y Discriminación Fundadas en la Religión o en las Convicciones;
- c) que, en el marco de su mandato, le corresponde someter a los gobiernos las denuncias y pedirles aclaraciones en forma de opiniones y observaciones;
- d) que, cualesquiera sean las actitudes o las reacciones, le corresponde dar muestras de paciencia, ponderación y determinación para que, a pesar del carácter complejo o delicado de los problemas considerados, se establezcan relaciones de cooperación y ayuda entre todas las partes interesadas y para que las normas internacionales establecidas -entre ellas las de la Declaración sobre la Eliminación de Todas las Formas de Intolerancia y Discriminación Fundadas en la Religión o en las Convicciones- puedan respetarse y aplicarse en todo lugar y en todo su alcance.

Australia

34. En una comunicación de 14 de octubre de 1993 dirigida al Gobierno de Australia, el Relator Especial transmitió la siguiente información:

"Según las informaciones recibidas, "La Familia", emanada del antiguo movimiento "Los Hijos de Dios", que fue disuelto en 1978, es un Nuevo Movimiento Religioso (NMR), establecido en seis continentes y basado en la Biblia y la fe en Dios. Según sus convicciones, el mundo actual vive en sus últimos días antes de la instauración de un "Nuevo Orden Mundial", sometido al poder impío de un Hermano Mayor cuyo reino sólo concluirá con el retorno de Jesús a la Tierra. La misión del NMR consiste en poner en práctica los preceptos de la Biblia y en difundir el Evangelio.

La comunidad de "La Familia" vive, al parecer, de los ingresos percibidos de los miembros que se benefician de su ministerio espiritual. Cada comunidad es financieramente independiente.

El NMR estima que es objeto de persecuciones por parte de asociaciones llamadas anticultos, como la "Association de Défense des Familles et de l'Individu" (ADFI), en Francia, el "Cult Awareness Network" (CAM), en los Estados Unidos, o el "Family Action Information Rescue" (FAIR), en Gran Bretaña, que tratan de destruir la comunidad de "La Familia".

Se ha informado al Relator Especial de que en Sydney y Melbourne las seis comunidades de "La Familia" fueron registradas por la policía en la madrugada del 15 de mayo de 1992. Alrededor de 20 policías, acompañados de unos 30 empleados de los servicios médico-sociales del Estado, participaron en cada uno de los registros de viviendas.

Unos 142 niños de entre 2 y 16 años fueron retirados de sus familias y sometidos a interrogatorios y exámenes médicos intensivos. Se pidió a los padres que no opusieran resistencia. Cadenas de televisión que a todas luces tenían información previa, filmaron los hechos y los difundieron en los programas de la noche. Después de seis días de detención en que permanecieron incomunicados, los niños fueron devueltos a sus padres por falta de pruebas para justificar las acusaciones contra los miembros de "La Familia", que algunos medios de comunicación presentan como "secta peligrosa".

Abogados de Sydney y de Melbourne pidieron a los tribunales la liberación de los niños; la oposición pidió al Gobierno australiano que investigara los hechos. Parte del litigio se centra al parecer en las interpretaciones jurídicas diferentes de la enseñanza a domicilio practicada por las comunidades de "La Familia", que no es reconocida por los servicios medicosociales del Estado.

En octubre de 1992 se llegó a un acuerdo amistoso entre los abogados de "La Familia" y los representantes gubernamentales de Nueva Gales del Sur para poner fin al procedimiento judicial abierto. El 31 de octubre de 1992 las partes firmaron un acuerdo de suspensión del proceso durante doce meses. Los servicios medicosociales prometieron retirar su solicitud de custodia de los niños al cumplirse este plazo. Por su parte, los miembros de "La Familia" convinieron en permitir que sus niños participaran tres horas por semana en actividades deportivas al aire libre, además de sus actividades escolares.

Por otra parte, el defensor del pueblo (ombudsman) australiano, a petición de los abogados de varios miembros de "La Familia", ordenó la apertura de una investigación sobre abuso de autoridad por parte de los servicios medicosociales del Estado."

35. En una comunicación de 29 de noviembre de 1993, la Fiscalía General del Estado australiano hizo saber que las autoridades de su país estaban examinando las cuestiones planteadas por el Relator Especial y que harían llegar sus observaciones lo antes posible, a comienzos de 1994.

Bangladesh

36. En una comunicación de 31 de agosto de 1993 dirigida al Gobierno de Bangladesh, el Relator Especial transmitió la siguiente información:

"Según informaciones recibidas, a raíz de la destrucción en diciembre de 1992 de la mezquita de Babri en Ayodhya (India), miles de miembros de la comunidad hindú de Bangladesh fueron objeto de ataques y a veces muertos, mientras que sus propiedades, viviendas y templos, eran saqueados, dañados o destruidos, en particular en las regiones de Dacca y Chittagong.

Se han señalado a la atención del Relator Especial varios incidentes ocurridos en diciembre de 1992. Las aldeas de Fatikchari y Mireswari, en la región de Chittagong, habrían resultado totalmente destruidas por el fuego. Los agitadores habrían incendiado por lo menos tres templos en Sunamganj, y en Habiganj se habría matado a golpes a un hindú. Los agitadores habrían incendiado templos y viviendas pertenecientes a hindúes en la zona nororiental de Bangladesh, así como en la isla de Kutubdia, en el sur del país. Se dice que unos pistoleros mataron a dos hindúes en Bhola, también en el sur; que en la zona nororiental los musulmanes incendiaron cuatro templos de la ciudad de Sylhet; que el 7 de diciembre de 1992 fue atacado el templo cinco veces centenario de Dhakeswari, ya dañado en el pasado; que el ashram Bholanath Giri de Dacca fue asaltado y saqueado; que cinco templos hindúes de Chittagong, entre ellos el Panchanan Dham y el Tulsi Dham, han sufrido grandes daños; que el 6 ó el 7 de diciembre de 1992 fue arrasado el templo de Kaibalyadham; que varias mujeres de las colonias de Baculia e Illias fueron secuestradas y maltratadas, y que otras fueron también violadas; que también hubo agresiones a hindúes en Noakhali, siendo saqueados sus bienes. Las autoridades, según los informes, no han adoptado ninguna medida para poner fin a los incidentes. Se ha informado al Relator Especial de que se ha prohibido la publicación de Ghani, el periódico de la comunidad hindú de Bangladesh.

Todas estas prácticas, al parecer, no se han limitado al año 1992. El 8 de noviembre de 1990 se habrían destruido alrededor de 2.400 templos. Además, según algunas indicaciones, la comunidad hindú de Bangladesh no es la única afectada. También han padecido ataques los barrios cristianos, donde una iglesia ha sufrido daños y se han incendiado varias casas.

Por otra parte, se informó al Relator Especial de que la comunidad budista de Bangladesh, y en particular la establecida en los montes de Chittagong, ocasionalmente ha sido importunada y sometida a malos tratos desde 1980. Las denuncias se refieren a que se impide a los budistas observar sus ritos religiosos y celebrar sus festividades; que se han incendiado viviendas en Langadu y se han enterrado las víctimas sin los ritos religiosos prescritos; que en esa ocasión también se destruyeron varias viviendas destinadas a los monjes, forzándolos a permanecer en el templo, con lo que se les impidió observar correctamente la práctica del Santo Vassabasa que tiene lugar desde mediados de julio a mediados

de septiembre; que el 10 de abril de 1992 se lanzó un ataque contra la aldea de Logang, en el distrito de Khagrachari (Montes de Chittagong) con la complicidad de las autoridades, produciéndose muchos muertos e incendiándose viviendas.

Año tras año se han destruido varias estatuas de Buda. Los informes dicen que en 1980 se rompió la estatua de Buda en Kalampati Boddha Vihara (Kowkhali Upazila), y se torturó a los monjes budistas; que varios fieles fueron tiroteados en esa ocasión; que en 1984, tres templos budistas de Bhushan Chara, Gourastan y Chota Harina fueron reducidos a cenizas; que en 1986 se incendiaron tres templos budistas en Kalanal, Sutakarma y Shantipur (Panchari Upazila) y siete en Dighinala Upazila; que en 1987 fueron torturados el venerable Ratana Jyoti, sumo sacerdote del templo budista de Mitinga Chari (Jurachari Upazila) y el venerable Chandra Pala Samanera, del templo budista de Dhamai Para."

Bulgaria

37. En una comunicación de 22 de septiembre de 1993 dirigida al Gobierno de Bulgaria, el Relator Especial transmitió la siguiente información:

"Según informaciones recibidas, el Gobierno de Bulgaria, basándose en una ley sobre asuntos religiosos de 24 de febrero de 1949 cuya inconstitucionalidad acaba de pronunciar el Tribunal Constitucional, ha proclamado la ilegitimidad del Patriarca Maxim y la inexistencia del Santo Sínodo de la Iglesia ortodoxa búlgara, en beneficio de un sínodo rival integrado por los Metropolitanos Pimen, Pankrati, Kalinik y Stefan.

Poco después de su designación por las autoridades, los miembros del nuevo sínodo habrían ocupado por la fuerza los locales del Santo Sínodo e impedido a los dirigentes de la Iglesia ortodoxa búlgara efectuar su trabajo. Fracasada la tentativa de someter la cuestión a la Corte Suprema, el Santo Sínodo se habría reunido para condenar a los miembros del nuevo sínodo y privarlos de su rango eclesiástico, así como de sus atribuciones religiosas.

El 1º de junio de 1992, el Director del Departamento de Asuntos Religiosos, aplicando una decisión del Consejo de Ministros del Gobierno búlgaro, privó al Santo Sínodo de todos sus derechos y ordenó a la banca que congelara sus activos transfiriéndolos al nuevo sínodo. Sobre esta base se habría suspendido la entrega de los fondos necesarios para el funcionamiento del Seminario teológico de Plovdiv en el año lectivo 1992-1993, así como el pago de los sueldos de los empleados de la Iglesia ortodoxa búlgara, mientras éstos no firmaran una declaración de apoyo al nuevo sínodo designado por el Gobierno búlgaro.

Otras informaciones transmitidas al Relator Especial dan cuenta de un llamamiento firmado por más de 4.000 protestantes de toda Bulgaria y dirigido el 29 de abril de 1993 a la Asamblea Nacional para protestar contra las manifestaciones de intolerancia contra ellos y contra otros cristianos no ortodoxos. Se acusa a las autoridades no sólo de tolerar estos actos, sino de darles amplia publicidad en el país por la radio, la televisión y los diarios búlgaros.

La adhesión a una religión distinta de la ortodoxa es presentada por los medios de comunicación social como una desviación de los principios bíblicos fundamentales y como promovida por los miembros de sectas como Hare Krisna, los mormones, los testigos de Jehová o los seguidores de Moon. Por ello, los protestantes tradicionales de Bulgaria son objeto de una campaña difamatoria precursora de nuevas formas de discriminación religiosa, incitación al odio y opresión de los ciudadanos búlgaros que no comparten la religión dominante del país, es decir la fe ortodoxa.

El 2 de abril de 1993 sacerdotes ortodoxos, estudiantes y profesores del Seminario Ortodoxo de Oriente recorrieron, según se informa, las calles de Sofía enarbolando antorchas y quemando símbolos de la fe protestante de los que se habían apoderado. El día anterior las autoridades búlgaras habían demorado y luego impedido la entrada en el país de protestantes suecos que habían llegado para asistir a una conferencia interconfesional de 3.000 personas en Sofía. Después de un despliegue de tropas en torno al avión en el aeropuerto, las autoridades búlgaras obligaron a los visitantes extranjeros a reembarcarse y seguir viaje a Grecia.

En su llamamiento a la Asamblea Nacional, los protestantes búlgaros habrían subrayado que dos miembros del Parlamento, Christopher Subev y Stephan Stephanov, sacerdotes en ejercicio de la Iglesia ortodoxa búlgara, habían propuesto la elaboración de una nueva ley sobre las convicciones religiosas que aseguraría la supremacía de la Iglesia ortodoxa en los sectores de la cultura, la vida social, la educación y los medios de comunicación.

En vista de lo precedente, los protestantes búlgaros consideran que se han violado dos artículos de la Constitución búlgara: el párrafo 1 del artículo 37, donde se declara que el Estado debe contribuir al mantenimiento de la tolerancia y el respeto entre creyentes pertenecientes a diversos grupos religiosos y entre creyentes y ateos; y el párrafo 2 del artículo 39, que prohíbe hacer uso del derecho a la libertad de expresión para mancillar la reputación de terceros o atentar contra sus derechos.

Según los protestantes búlgaros también se ha violado el punto 1 del capítulo 9 del Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales aprobado por el Consejo de Europa y ratificado por el Gobierno búlgaro. En efecto, el Convenio establece que toda persona tiene derecho a cambiar de religión o convicciones a título individual o en compañía de otras personas.

Por consiguiente, los protestantes búlgaros protestan vivamente contra la introducción de una nueva ley sobre las convicciones religiosas que establecerá la supremacía de la religión ortodoxa en el país y les impedirá practicar libremente su fe."

38. El 15 de diciembre de 1993 la Misión Permanente de la República de Bulgaria ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra transmitió al Relator Especial las siguientes informaciones sobre las denuncias antes mencionadas:

"En respuesta a las preguntas formuladas en su carta, tengo el honor de proporcionarle diversas explicaciones sobre la decisión de la Dirección de Culto del Consejo de Ministros de la República de Bulgaria (Decisión N° 92 de 25 de mayo de 1992), sobre cuya base se aprobó la nueva composición del Santo Sínodo de la Iglesia ortodoxa búlgara, así como de facilitarle, en el anexo adjunto, la información complementaria por usted solicitada sobre la legislación que rige la libertad de culto y las actividades en las instituciones religiosas en la República de Bulgaria.

La decisión antes mencionada de la Dirección de Culto ha sido recurrida ante la Corte Suprema, mientras que el Tribunal Constitucional, por su decisión N° 5 de 11 junio de 1992, se ha pronunciado sobre el recurso presentado por 59 miembros del Parlamento y el Presidente de la República de Bulgaria respecto a la constitucionalidad de la Ley de culto de 1949 (anexo 1).

De conformidad con la decisión del Tribunal Constitucional (anexo 2), se han revocado por inconstitucionales diversas disposiciones de la Ley de culto de 1949 (arts. 10, 12, 18, 20, 21, 22 y 23), pero no la ley en su totalidad. En estas circunstancias, el procedimiento para registrar confesiones religiosas ante los órganos del poder ejecutivo sigue rigiéndose por los artículos 6, 9 y 16 de dicha ley. Sobre esta base, la Dirección de Culto ha establecido que la dirección central de la Iglesia ortodoxa búlgara no había sido debidamente registrada. En su decisión N° 255 de 2 de julio de 1992, la Corte Suprema de la República de Bulgaria no ha puesto en duda la validez de esta determinación.

En cuanto a la nueva composición del Santo Sínodo, la Corte Suprema ha establecido, por su decisión N° 255 de 5 de noviembre de 1992, que la Dirección de Culto se ha excedido en sus funciones. Esta ha aceptado la decisión de la Corte Suprema y lo ha confirmado por la decisión N° 82 del nuevo Director de Culto, Sr. Hristo Matanov.

Dado que, de conformidad con la Constitución de la República de Bulgaria (art. 13, párr. 1), existe separación entre el Estado y las instituciones religiosas, la autoridad ejecutiva no puede intervenir en los asuntos internos de la Iglesia ortodoxa búlgara ni tomar partido en las cuestiones que se debaten. Estas deberán resolverse en un Concilio Ecuménico, previsto en los Estatutos de la Iglesia ortodoxa búlgara.

Respecto de la denuncia formulada por "más de 4.000 protestantes búlgaros" que habrían sido víctimas de discriminaciones con motivo de sus convicciones religiosas, los resultados de la investigación realizada fueron los siguientes:

La mayoría de ellos no pertenecen a las confesiones protestantes debidamente registradas en Bulgaria. Representan organizaciones que han sido inscritas, con arreglo a la Ley sobre personas y familias, como fundaciones sin fines de lucro, soslayando así la antes mencionada ley que establece el procedimiento para registrar las confesiones religiosas. Conviene observar que los dirigentes de las confesiones protestantes registradas se han distanciado de las manifestaciones de grupos que sin fundamento alguno se hacen pasar por representantes del protestantismo en Bulgaria.

La protesta de los 4.000 ciudadanos búlgaros ha sido examinada por dos Comisiones de la Asamblea Nacional (el Parlamento): la Comisión de Culto y la Comisión de Derechos Humanos, pero no se ha alcanzado ninguna decisión.

Es cierto que algunos medios de comunicación no diferencian entre secta y confesión religiosa, pero el poder ejecutivo no tiene derecho a atentar contra la libertad e independencia de dichos medios. En el caso de publicaciones falsas u ofensivas, los afectados pueden publicar un desmentido o querrellarse contra sus autores.

En sus comparecencias públicas, los representantes de la Dirección de Culto han señalado la necesidad de distinguir entre secta y confesión religiosa. El poder ejecutivo respeta las confesiones protestantes de la República de Bulgaria.

En cuanto al proyecto de una nueva Ley de culto, el Gobierno búlgaro considera que debe estar de acuerdo con la Constitución y los tratados internacionales en los que la República de Bulgaria es parte."

39. En lo que respecta a la Ley de culto de 1949 que aparece en el anexo 1 de la respuesta del Gobierno búlgaro, en el presente informe se mencionan sólo los artículos que se refieren específicamente a los problemas señalados por las autoridades búlgaras, a saber los artículos 6, 9, 10, 12, 16, 18, 20, 21, 22 y 23.

"Anexo 1

Artículo 6. La confesión religiosa será reconocida y adquirirá personalidad jurídica a partir de la confirmación de sus estatutos por el Ministro de Relaciones Exteriores. Desde ese momento, sus secciones locales también adquirirán personalidad jurídica.

El Ministro de Relaciones Exteriores puede, mediante una decisión razonada, revocar el reconocimiento concedido si las actividades de la confesión religiosa violan las leyes, el orden público o las buenas costumbres.

Artículo 9. Toda confesión religiosa es responsable ante las autoridades del Estado.

Los estatutos de cada confesión religiosa establecerán sus órganos de administración y de representación, así como las modalidades de su designación y elección.

Los ministros de las confesiones que mantengan relaciones canónicas con el extranjero no podrán entrar en funciones sin ser confirmados como tales por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Artículo 10. Sólo los ciudadanos búlgaros honrados y fidedignos, que no hayan perdido sus derechos por sentencia firme podrán ser ministros o funcionarios de una confesión cualquiera.

Artículo 12. Los ministros de una confesión, así como todo otro funcionario de las instituciones religiosas, que violen la ley o atenten contra el orden público y las buenas costumbres o actúen en contra de las normas democráticas del Estado, sin perjuicio de toda otra responsabilidad al respecto, podrán, a propuesta del Ministro de Relaciones Exteriores, ser suspendidos o destituidos. La dirección de la confesión religiosa respectiva hará efectiva la suspensión o destitución en cuanto reciba la propuesta del Ministro de Relaciones Exteriores. Si el ministro de la confesión no es suspendido por sus superiores, será suspendido por vía administrativa.

Artículo 16. Los órganos directivos centrales de las confesiones religiosas deberán registrarse en el Ministerio de Relaciones Exteriores, y los órganos de dirección local lo harán en los consejos populares locales, especificando los nombres de todos los miembros de dichos órganos directivos.

Artículo 18. El poder supremo del Estado y sus órganos no podrán ser mencionados por las confesiones religiosas en sus diferentes oficios, ritos y ceremonias religiosas salvo en términos o expresiones que el Ministerio de Relaciones Exteriores haya aprobado anteriormente.

Artículo 20. La creación de asociaciones y organizaciones con fines religiosos y morales, así como la publicación de material destinado a la educación religiosa, se rigen por las leyes generales y las disposiciones administrativas.

La educación y la organización de niños y jóvenes quedan confiadas al Estado y son ajenas al campo de actividad de las confesiones religiosas y sus ministros.

Artículo 21. Las confesiones religiosas no podrán crear hospitales, orfelinatos ni otros establecimientos similares.

Todo establecimiento de ese tipo que exista en el momento en que se apruebe la ley quedará bajo el control del Ministerio de Salud Pública o el Ministerio de Trabajo y Asistencia Social y sus bienes muebles e inmuebles pasarán a ser propiedad del Estado. Se asignará a los propietarios de dichos bienes una indemnización equitativa fijada por una comisión designada por el Ministro de Relaciones Exteriores e integrada por un representante de dicho Ministerio, un representante del Ministerio de Hacienda y un representante del Consejo Popular de la región donde se encuentren los bienes.

Las decisiones de la Comisión podrán ser recurridas ante el tribunal regional, cuya sentencia será definitiva.

Artículo 22. Las confesiones religiosas no podrán mantener relaciones con confesiones, establecimientos, organizaciones o personalidades oficiales cuya sede o domicilio se encuentren fuera del territorio del país, salvo que cuenten con una autorización previa del Ministro de Relaciones Exteriores.

Artículo 23. Las confesiones religiosas o sus comunidades (órdenes, congregaciones, misiones, etc.) que tengan sede en el extranjero no podrán establecer secciones en la República Popular de Bulgaria (misiones, órdenes, establecimientos de beneficencia, etc.). Las que existan al momento de sancionarse la ley se cerrarán en un plazo de un mes a partir de la fecha de entrada en vigor de la ley.

De conformidad con los párrafos precedentes todos los bienes de los establecimientos cerrados (misiones, órdenes, establecimientos de beneficencia, etc.) pasarán a ser propiedad del Estado, pagándose a los propietarios una indemnización equitativa. El monto de la indemnización se fijará con arreglo al artículo 21 de la presente ley."

Anexo 2

Por solicitud de 16 de abril de 1992, confirmada el 23 de abril 1992, un grupo de 59 diputados de la 36ª Asamblea Nacional pidió al Tribunal Constitucional que declarara anticonstitucionales los artículos 12, 14, 15, 22 y 31 de la Ley de cultos (Diario Oficial N° 48 de 1949, enmendada en el Diario Oficial N° 1 y N° 13/1951). Esta petición ha dado lugar a la causa constitucional N° 10/1992. Por decisión de 24 de abril de 1992, la Asamblea Nacional, el Consejo de Ministros, el Santo Sínodo de la Iglesia ortodoxa búlgara, la Administración General del muftí, la Iglesia católica y la Iglesia evangelista de los cincuenta días se constituyeron en partes interesadas en ella.

A petición del Presidente de la República de fecha 6 de mayo de 1992, confirmada por notificación de 27 de mayo de 1992, se ha abierto una causa constitucional que lleva el número 11/1992. Se ha pedido al Tribunal Constitucional que dé una interpretación preceptiva de los párrafos 1 y 2 del artículo 13, así como del artículo 37 de la Constitución, y que

determine la inconstitucionalidad de la Ley de culto. Se han constituido las mismas partes interesadas que en la causa constitucional N° 10/1992. Puesto que el objeto de la demanda de la causa constitucional N° 10/1992 está incluido en el de la causa N° 11/1992, se ha acumulado la primera a la segunda para una deliberación y decisión comunes, habiéndose suspendido el procedimiento sobre la causa constitucional N° 10/1992.

Por decisión de 4 de junio de 1992 el Tribunal Constitucional ha estimado inadmisibile a trámite la petición del grupo de diputados y del Presidente de la República sobre la determinación de la anticonstitucionalidad de la Ley de culto. Los motivos se exponen en forma pormenorizada en la sección correspondiente de la decisión comunicada a las partes.

La petición del Presidente de la República de que se interpreten las disposiciones de los párrafos 1 y 2 del artículo 13 y del artículo 37 de la Constitución ha sido admitida a trámite por la misma decisión para un examen de fondo.

Una vez examinados los argumentos y las consideraciones jurídicas expuestos en la petición y las opiniones de las partes presentadas por escrito, el Tribunal Constitucional reconoce lo siguiente:

La petición se refiere a la interpretación de los párrafos 1 y 2 del artículo 13 y del artículo 37 de la Constitución. No se solicita una interpretación de los textos en general, sino concretamente de las relaciones entre las comunidades e instituciones religiosas por una parte y el Estado por otra, en lo tocante a la realización del derecho constitucionalmente reconocido a la libertad de culto.

I. Carácter del derecho constitucional a elegir la religión y las convicciones religiosas, párrafo 1 del artículo 37 de la Constitución

Indudablemente la interpretación de los textos debe comenzar por aquí, ya que la definición de dichos derechos determina decisivamente el carácter del régimen jurídico que asegura su realización práctica.

En el derecho constitucional se acepta en general que la libertad de conciencia constituye una esfera que, por su esencia, no conoce sanción jurídica alguna. La adhesión del hombre a una u otra confesión religiosa depende de sus convicciones íntimas, sobre las cuales el Estado, aunque lo desee, no tendría posibilidad de ejercer influencia material.

Nuestro legislador entiende, al decir que las confesiones religiosas son libres e independientes del Estado (párrs. 1 y 2, art. 13) que la libertad de conciencia y la libertad de pensamiento y de elegir la religión y las creencias religiosas o ateas son inviolables (art. 37, párr. 1) y que no se admite ninguna restricción de los derechos o privilegios fundados en la religión (Constitución, art. 6, párr. 2).

El análisis de los textos mencionados sólo puede conducir a la conclusión de que el derecho a profesar una religión, así como los derechos de pensamiento y de creencias, constituyen un derecho individual fundamental absoluto directamente vinculado a la vida espiritual íntima de la persona humana y por ello constituyen un valor de orden supremo. Este carácter del derecho a una religión determina no sólo las posibilidades de su ejercicio, sino que perfila también todo el régimen jurídico relativo a esta esfera.

La determinación del contenido jurídico del derecho a la religión según la Constitución vigente tiene una importancia capital. Los aspectos más importantes que comprende este derecho son:

En primer lugar, el derecho a elegir libremente la religión.

Segundo, la posibilidad de practicar libremente la religión: por la prensa, la palabra, la creación de comunidades y asociaciones religiosas, y por sus actividades interiores y exteriores, como manifestaciones en el seno de la sociedad. El párrafo 4 del artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de las Naciones Unidas de 16 de diciembre de 1966, ratificado por la República de Bulgaria el 20 de marzo de 1976 (Diario Oficial N° 43/1976), reconoce la libertad de los padres y, en su caso, de los tutores legales para garantizar la educación religiosa y moral de los hijos con arreglo a sus propias convicciones.

Al interpretar las disposiciones de los artículos 13 y 37 de la Constitución es necesario prestar atención especial a los conceptos de "comunidad religiosa" e "instituciones religiosas", es decir, determinar el carácter de la asociación religiosa, ya que es justamente con las comunidades e instituciones religiosas con quienes el Estado establece determinadas relaciones.

II. Derecho de asociación sobre una base religiosa

Como se ha subrayado, uno de los aspectos principales del derecho a profesar una religión es el derecho de asociación sobre una base religiosa. Este derecho ha sido formalmente proclamado en el artículo 12 con relación al artículo 13, de la Constitución y no plantea ninguna duda. Sólo los términos "comunidad religiosa" e "institución religiosa", utilizados en el párrafo 4 del artículo 13 pueden dar lugar a algunos motivos de duda o de interpretación contradictoria.

A primera vista se tiene la impresión de que son dos conceptos totalmente diferentes. Por ejemplo, partiendo de la interpretación literal de los textos, cabe afirmar que, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 13, hay separación entre las instituciones religiosas (y no las comunidades religiosas) y el Estado, y por otra parte, con arreglo al párrafo 4, ni unas ni otras -comunidades religiosas instituciones religiosas- pueden utilizarse con fines políticos. Esa diferenciación, que podría resultar de la interpretación literal de los textos, es sin embargo aparente. La comunidad religiosa comprende a todas las personas

que comparten una convicción religiosa común. Las instituciones son los elementos de la forma y la estructura de organización por los que la comunidad respectiva realiza sus actividades en el seno de la comunidad y fuera de ella, es decir en la sociedad. La interpretación del párrafo 4 del artículo 13 nos lleva a entenderlo así, por la utilización de la conjunción "y" en lugar de "o", así como la mención en la misma línea, es decir de manera equivalente respecto de la disposición de la norma jurídica, de la comunidad religiosa y las instituciones religiosas. Además, haciendo una interpretación semántica del párrafo 2 del artículo 13, podríamos imaginar instituciones religiosas separadas del Estado sin una separación de las comunidades religiosas que ellas representan.

El derecho de asociación religiosa tiene algunos elementos esenciales que lo distinguen de la asociación propiamente dicha. Estos elementos conciernen al tiempo de vigencia de la asociación y a los objetivos y las tareas que se asigna.

La interpretación de la Constitución en vigor nos lleva a concluir que la asociación sobre una base religiosa se realiza sin tener en cuenta su duración y es fruto de la motivación psicológica íntima de los miembros de la asociación, religiosa por su carácter. Un rasgo característico de la asociación religiosa es también el hecho de que se fija objetivos y tareas vinculados a la realización concreta del derecho a la religión.

Para poder precisar por la vía de la interpretación el papel del Estado con respecto a las comunidades y a las instituciones religiosas y, en general, con respecto a la realización del derecho constitucional a la religión, es necesario poner de manifiesto antes el límite establecido de la libertad constitucional de culto, así como el del derecho de asociación para ejercer ese derecho.

III. Límite de la libertad constitucional que garantiza la profesión de la fe

El derecho a la religión es un derecho humano fundamental, absoluto, personal e inviolable y por esas razones está proclamado en la Constitución. Sin embargo, no es ilimitado en cuanto a su ejercicio práctico. Sus límites están establecidos explícita y estrictamente por la Constitución. Un argumento relacionado podría extraerse también de la disposición contenida en el artículo 57. Es inadmisibles ampliar estos límites, ni por ley ni por la vía de la interpretación.

Según el párrafo 4 del artículo 13, las comunidades e instituciones religiosas, así como las creencias religiosas, no pueden utilizarse con fines políticos, y según el párrafo 2 del artículo 37, la libertad de conciencia y la libertad de culto no pueden dirigirse contra la seguridad nacional, el orden público, la salud pública y la moral o contra los derechos y las libertades de terceros.

El Tribunal Constitucional no entra en detalles en la interpretación de cada razón restrictiva indicada, pues ello excedería del objeto de la interpretación de los párrafos 1 y 2 del artículo 13 y del artículo 37, a que se refiere la petición.

Existen restricciones análogas en este aspecto o en un aspecto semejante también en los acuerdos y convenios internacionales en los que Bulgaria es parte, como por ejemplo el antes mencionado Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de las Naciones Unidas.

IV. El papel del Estado respecto al derecho de culto, y respecto a las comunidades e instituciones por las que tal derecho se realiza

El carácter del derecho a la religión señalado hasta aquí, su esencia jurídica, así como los límites constitucionalmente determinados de su realización, permiten, con arreglo a la Constitución de la República de Bulgaria en vigor, poner de manifiesto por la vía de la interpretación el papel del Estado en esta esfera: lo que el Estado está obligado a hacer, lo que el Estado puede o no puede hacer.

El Estado, en su carácter de sujeto supremo de la soberanía y garante de los derechos civiles proclamados por la Constitución, debe asegurar las condiciones para el ejercicio libre y sin trabas en todo sentido del derecho individual a la religión que asiste a todo ciudadano búlgaro. Ello resulta de la obligación imperativa adoptada desde el preámbulo de la Constitución que erigen en principio supremo los derechos del individuo, su dignidad y seguridad (párrafo 3 del preámbulo). Este principio se concreta en los párrafos 1 y 2 del artículo 6, el párrafo 1 del artículo 13 y el párrafo 1 del artículo 37 de la Constitución.

El Estado asume la obligación de contribuir al mantenimiento de la tolerancia y el respeto mutuo entre las personas que profesan diferentes religiones y entre los creyentes y los ateos (párrafo 2 del artículo 37 de la Constitución).

Sin embargo, por sus organismos e instituciones el Estado no puede inmiscuirse ni administrar la organización interna de las comunidades y las instituciones religiosas. Estas actividades son reglamentadas por sus estatutos y demás normas de organización interna. Así resulta de la disposición contenida en el párrafo 1 del artículo 13, que dice que las confesiones religiosas son libres (en el plano individual, así como en el institucional) y del texto explícito del párrafo 2 del artículo 13 en que se dispone la separación de las instituciones religiosas y el Estado.

La no injerencia del Estado en los asuntos internos de las comunidades e instituciones religiosas y su manifestación social resulta también de las obligaciones internacionales asumidas por Bulgaria como consecuencia de las cláusulas contenidas, sobre todo, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de las Naciones Unidas. Además, el párrafo 2 del artículo 9 del Convenio Europeo de Derechos Humanos, que la República de Bulgaria habrá de suscribir en su carácter de adherente al Consejo de Europa, declara que "la libertad de manifestar la religión o las convicciones no puede ser objeto de otras restricciones que

aquellas que, previstas por la ley, constituyen medidas necesarias en una sociedad democrática para la seguridad pública, la protección del orden, la salud o la moral públicas, o para la protección de los derechos y las libertades de terceros". Como resulta evidente, el texto se ha reproducido casi textualmente en el párrafo 2 del artículo 37 de nuestra Constitución.

El derecho del Estado a inmiscuirse en las actividades de las comunidades e instituciones religiosas se reduce a la adopción de las medidas necesarias única y exclusivamente en aquellos casos en que se esté en presencia de las hipótesis del párrafo 4 del artículo 13 y del párrafo 2 del artículo 37 de la Constitución. Lo mismo cabe decir en cuanto al registro de las comunidades o las instituciones religiosas.

En el texto de la petición del Presidente de la República se indican expresamente las contradicciones entre la Ley de culto en su versión actual y las disposiciones de la Constitución recientemente aprobada. Se trata sobre todo de los artículos 10, 12, 18, 20, 21, 22 y 23 de la Ley de culto. Justamente para establecer esta contradicción se ha solicitado una interpretación de los párrafos 1 y 2 del artículo 13 y del artículo 37 de la Constitución.

El Tribunal Constitucional estima que, en lo que respecta a las disposiciones de los artículos 13 y 37 de la Constitución como derecho vigente, se aplica el inciso 1 del párrafo 4 de las Disposiciones Transitorias y Finales con relación al párrafo 2 del artículo 5 de la Constitución. Las disposiciones de la Ley de culto que no son compatibles con los artículos 13 y 37 de la Constitución deben considerarse abrogadas en virtud del efecto inmediato de estas normas constitucionales a partir del momento de entrada en vigor de la Constitución. Cualquier órgano judicial puede realizar ocasionalmente tal constatación. Por ejemplo, las disposiciones de los artículos 10, 12, 18, 20, 21, 22 y 23 de la Ley de culto están en abierta contradicción con los artículos 13 y 37 de la Constitución.

En atención a las anteriores consideraciones y en virtud del inciso 1 del párrafo 1 del artículo 147 de la Constitución y el párrafo 1 del artículo 12 de la Ley del Tribunal Constitucional, y en respuesta a la petición formulada por el Presidente de la República sobre la interpretación de los párrafos 1 y 2 del artículo 13 y del artículo 37 de la Constitución, el Tribunal Constitucional

DECIDE

1. El derecho a profesar una religión es un derecho absoluto, individual, inviolable y un derecho humano fundamental de todo ciudadano búlgaro. Constituye un valor de orden supremo. La existencia de la sociedad civil es inconcebible sin las garantías que aseguren su ejercicio.

2. El derecho a la religión comprende los siguientes aspectos más importantes:

- el derecho a elegir libremente la confesión;
- la posibilidad de practicar libremente la religión, por la palabra, la prensa, la asociación.

3. El derecho a la religión no puede limitarse de ninguna manera, salvo en los casos previstos en el párrafo 4 del artículo 13 y en el párrafo 2 del artículo 37 de la Constitución, y en particular cuando las comunidades o instituciones religiosas se utilizan con fines políticos o cuando la libertad de conciencia y de culto se dirige contra la seguridad nacional, el orden público, la salud y la moral públicas o los derechos y libertades de terceros. Las razones restrictivas indicadas se enumeran en forma exhaustiva y no pueden ampliarse ni completarse por ley ni por interpretación. Sólo los mecanismos concretos de su realización pueden determinarse por ley.

4. Las comunidades e instituciones religiosas están separadas del Estado. Es inadmisibles que el Estado administre o se inmiscuya en la organización interna de las comunidades e instituciones religiosas y su manifestación social, a reserva de los casos establecidos en el párrafo 4 del artículo 13 y el párrafo 2 del artículo 37 de la Constitución.

5. En lo que respecta a las disposiciones jurídicas que estén en contradicción con los artículos 13 y 37 de la Constitución, se aplica el párrafo 3 de las Disposiciones Transitorias y Finales, en relación con el párrafo 2 del artículo 5 de la Constitución de la República de Bulgaria."

Camerún

40. En una comunicación de 31 de agosto de 1993 dirigida al Gobierno del Camerún, el Relator Especial transmitió la siguiente información:

"Según informaciones recibidas, los testigos de Jehová no tienen aún personalidad jurídica, a pesar de haber formulado la solicitud en 1990."

China

41. En una comunicación de 25 de noviembre de 1993 dirigida al Gobierno de China, el Relator Especial transmitió la siguiente información:

"Según las informaciones que han llegado a poder del Relator Especial, las medidas adoptadas por las autoridades chinas para limitar y controlar el ejercicio de las libertades religiosas se han intensificado desde los acontecimientos de la Plaza de Tiananmen de 1989. A pesar de que el artículo 36 de la Constitución china garantiza esas libertades, cada una de las cinco religiones oficiales reconocidas en China, concretamente el budismo, el taoísmo, el islam, el catolicismo y el protestantismo, habría sido reagrupada en una "asociación patriótica" que debe responder de sus actividades ante el Gobierno por intermedio de la Oficina de Asuntos Religiosos.

Las iglesias que forman parte de la Asociación Patriótica Católica o del Movimiento Protestante Patriótico Three-Self tienen la consideración de afiliadas. Sin embargo, como la Asociación Patriótica Católica no reconoce al Vaticano, los sacerdotes católicos o las comunidades que siguen vinculados a Roma estarían en la ilegalidad. En cuanto al Movimiento Protestante Patriótico, intentaría agrupar a todas las confesiones existentes en una, sin tener en cuenta las diferencias de doctrina o de liturgia. Esta situación ha hecho surgir iglesias protestantes clandestinas que se reunirían en viviendas particulares.

Las autoridades chinas, según los informes, se mantienen atentas a los cambios surgidos en los antiguos países socialistas de Europa oriental, donde la Iglesia a menudo ha servido de refugio y de fermento de cambio, así como a los nuevos brotes del islam en los países de Asia central y a los vínculos existentes entre la religión y el nacionalismo en el Tíbet. Otro motivo de preocupación sería la reciente expansión del cristianismo en el seno de la población china, especialmente entre los jóvenes. Se cifran en unos 63 millones los protestantes que hay hoy en China, y en unos 12 millones los católicos.

Desde 1992 las autoridades chinas parecen haberse esforzado por reducir las actividades religiosas autorizadas y restringir todas aquellas que no tengan cabida en las estructuras existentes. Se alega que la religión se utiliza cada vez más para fomentar disturbios y es una de las seis fuerzas de oposición señaladas a nivel nacional contra las cuales deberá organizarse una amplia campaña según una propuesta reciente del Ministro de Seguridad Pública anunciada en el curso de una conferencia sobre el mismo tema en el plano nacional. Otros dirigentes chinos verían en el avance actual de la religión en China una tentativa de oponerse a la influencia del Partido Comunista Chino.

En este contexto debe considerarse la no reelección del jefe de la Iglesia protestante china oficial, Ding Guangxun, en el octavo Congreso Nacional del Pueblo, a comienzos de 1993, a pesar de que era miembro del mismo desde 1964 y había desempeñado altas funciones en el Comité Permanente y en el Comité de Relaciones Exteriores. Su no reelección se debería al hecho de que se habría opuesto, en el curso de una sesión del Congreso en julio de 1992, a las medidas de opresión adoptadas contra las iglesias protestantes clandestinas, y habría criticado las políticas gubernamentales en materias religiosas.

También desde 1992 la política de represión ejercida por las autoridades chinas contra las Iglesias, tanto protestantes como católicas, que se encuentran al margen de las estructuras oficiales, habría adquirido nuevos aspectos, recrudeciéndose las condenas por decreto administrativo, transfiriéndose los presos de la detención judicial a la detención administrativa, usándose reiteradamente la tortura y reafirmando constantemente las autoridades su voluntad de poner fin a las actividades religiosas denominadas "ilegales".

Las autoridades habrían modificado también su táctica de hostigamiento de las iglesias que se escapan a su control. Salvo algunas excepciones, no se imponen ya largas penas de prisión a los fieles que infringen la reglamentación religiosa en vigor, prefiriéndose en cambio, las redadas por sorpresa contra las iglesias, a menudo acompañadas de actos de violencia contra los fieles, y las condenas a las personas detenidas a breves períodos de encarcelamiento asociados a amenazas de orden físico o psicológico.

Se ha puesto en marcha toda una gama de restricciones para vigilar a las personas detenidas después de su puesta en libertad, a los extranjeros que visitan las iglesias chinas o a los miembros del clero en el desempeño de sus actividades religiosas. Se imponen fuertes multas a los detenidos antes de permitirles regresar a sus hogares. Además, se dice que se han adoptado medidas para desplazar contra su voluntad a representantes influyentes de las iglesias; los servicios religiosos son interrumpidos por policías de las comisarías locales. Se han cerrado y en algunos casos destruido iglesias. Se han confiscado las viviendas de los fieles, incluidos sus animales y utensilios, al igual que las biblias y los libros de cánticos. Por otra parte, se informa que también los han obligado a asistir a cursos de educación política.

La religión en China sigue subordinada al Partido y, por consiguiente, está prohibida toda forma de evangelización, proselitismo, formación de predicadores, incluidos los itinerantes, que son considerados como vagabundos. En lo que respecta a las Iglesias protestantes clandestinas, sus dirigentes en principio deben ser aprobados por las autoridades y los miembros del Partido y su estructura tendría que estar vinculada a una iglesia oficial. Al impedirles predicar fuera de la zona que les es asignada y al insistirse en que el personal religioso sea reclutado entre los profesionales formados en el seno de oficinas gubernamentales, las autoridades tratan de cortar de raíz toda tentativa de expansión de las iglesias protestantes clandestinas.

En lo que respecta más especialmente a los católicos, se les considera a menudo sospechosos de oponerse a las actividades de la Asociación Patriótica Católica, ordenar sacerdotes y mantener contactos con el Vaticano o con miembros del clero reconocidos por sus vínculos con aquél. Por otra parte, si expresan su desacuerdo con la doctrina oficial del Partido, en especial en lo que respecta a la práctica del aborto, es frecuente que sean detenidos y condenados a varios años de trabajos forzados.

Parece que se ha acentuado el control sobre la distribución de biblias y otras publicaciones religiosas para las que se debería contar con la aprobación de las autoridades locales. No se autoriza la exposición de ninguna obra de este tipo en los comercios. Por ejemplo, en Guangzhou 30 miembros de la policía de seguridad habrían confiscado unas 3.000 biblias en un departamento en abril de 1992. El misionero responsable fue interrogado durante cuatro horas antes de ser puesto en libertad.

La enseñanza teológica en los seminarios católicos se ha reducido, según los informes, para dar cabida a cursos sobre marxismo, socialismo, patriotismo y las políticas religiosas en vigor en el país. La duración de esta enseñanza ha pasado de cinco o seis años a sólo dos, en principio para paliar la aguda escasez de sacerdotes.

Por otra parte, según las informaciones transmitidas al Relator Especial, en el Tíbet el budismo, que es la religión practicada por los tibetanos desde el siglo VII d. C. y que impregna todos los aspectos de la cultura y la sociedad locales, sigue enfrentándose con graves dificultades.

Mientras que en 1959 todavía existían unos 6.250 monasterios y templos que acogían a más de 592.500 monjes y monjas, los años siguientes se caracterizaron por destrucciones considerables, perpetradas sobre todo durante el período de 1955 a 1961 y en menor medida durante la Revolución Cultural. Según algunas estimaciones, en 1976 quedaban en pie sólo ocho monasterios y conventos. Hay estadísticas referentes a torturas y a veces ejecuciones de por lo menos 100.000 monjes, monjas, reencarnados y adeptos del tantrismo, y a más de 250.000 religiosos obligados a dejar los hábitos monásticos.

Se dice que desde 1976 las autoridades chinas han puesto en marcha un proceso de reconstrucción de algunos monasterios y templos tibetanos, pero que servirían más para satisfacer la curiosidad de los turistas que para permitir las actividades religiosas y docentes del clero tibetano. Durante siglos, los principales monasterios tibetanos habían formado a generaciones de novicios y monjes que llegaban de diversos países de la región para recibir enseñanza desde los 18 hasta los 45 años de edad.

En la actualidad, grandes monasterios como los de Sera, Drepung o Gaden, que antaño daban cobijo a comunidades monásticas de 5.000 a 10.000 personas, sólo tendrían autorización para recibir a unos pocos centenares de monjes cada uno. La influencia de los colegios que dependen de los monasterios sufre las consecuencias, al igual que el nivel de formación y enseñanza que pueden impartir. Por otra parte, los programas de los cursos han de dar cabida a sesiones de educación política. Se dice que el ingreso de novicios, monjes y monjas a los monasterios y conventos se limita a los candidatos con antecedentes aceptables a los ojos de las diversas autoridades u órganos del Estado que participan de cerca en la gestión administrativa de los monasterios y conventos: la Oficina de Asuntos Religiosos, la Asociación Budista Tibetana, la Oficina de Seguridad Pública y los equipos de inspección laboral.

Se han expresado profundas inquietudes en cuanto a las dificultades encontradas para la enseñanza del tibetano y el mantenimiento de conocimientos suficientes de esta lengua, especialmente para su utilización en los estudios religiosos. En algunas regiones del Tíbet, la enseñanza del tibetano sería ahora facultativa en las escuelas, no organizándose clases a menos que haya un número suficiente de niños de origen tibetano, mientras que el aprendizaje del chino sigue siendo obligatorio. Se estima que en la actualidad la población de origen chino que vive en el Tíbet asciende a unos 7,5 millones de personas, mientras que la población de tibetanos es de 6 millones."

42. El 22 de diciembre de 1993, la Misión Permanente de la República Popular de China ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra transmitió al Relator Especial las siguientes informaciones respecto de las denuncias antes consignadas:

"Tal como le informé en mi respuesta de 29 de noviembre de 1993, las autoridades competentes de China han encontrado difícil hacer indagaciones cabales y producir respuestas exactas y detalladas a los cargos formulados, en la fecha solicitada por usted, es decir, a más tardar, el 31 de diciembre de 1993, debido al número excepcionalmente grande de materias y de personas que abarca su carta y a la brevedad del plazo. No obstante, conforme al espíritu de cooperación constante del Gobierno de China con los mecanismos de las Naciones Unidas que se ocupan de los derechos humanos, y sobre la base de las solicitudes que usted formuló durante nuestra conversación de 17 de diciembre de 1993, tengo instrucciones, hasta tanto se terminen las indagaciones en relación con los asuntos y las personas de que se trata, de proporcionarle una respuesta inicial, en principio, a la primera parte de la hoja de denuncias, a saber "Aspectos generales de los problemas de intolerancia religiosa en China y el Tíbet", con la esperanza de que esta respuesta se reflejará ampliamente en el informe que se presente a la Comisión de Derechos Humanos en su 50º período de sesiones. También se le solicita que, hasta tanto reciba las respuestas del Gobierno de China a las demás partes de la hoja de denuncias, no afirme en su informe que el Gobierno de China todavía no ha hecho indagaciones ni contestado a las denuncias.

En principio, la respuesta inicial del Gobierno de China a la primera parte de la hoja de denuncias es la siguiente:

1. La libertad de creencia religiosa está garantizada por la ley del Estado. La Constitución de China declara que "Los ciudadanos de la República Popular de China disfrutan de libertad de creencia religiosa. Ningún órgano estatal, organización pública o individuo puede obligar a los ciudadanos a creer en una religión determinada o a no creer en ella; tampoco puede discriminar contra los ciudadanos porque crean, o no crean, en una religión. El Estado protege las actividades religiosas normales". La norma general N° 77 de derecho civil establece que la propiedad legal de los grupos religiosos disfruta de protección jurídica. La ley electoral, la ley de enseñanza obligatoria y otras leyes contienen también disposiciones claras y concretas sobre la protección de la libertad de creencia religiosa y la igualdad de derechos de los ciudadanos que profesan una religión. Los empleados públicos que priven ilegalmente a los ciudadanos de sus derechos religiosos pueden ser sometidos a una investigación y considerados responsables, con arreglo al artículo 147 del Código Penal.

2. También es política constante del Gobierno de China respetar y proteger el derecho de sus ciudadanos a la libertad de creencia religiosa. Los ciudadanos chinos son libres de creer o no en la religión y de optar por creer en cualquier tipo de religión. Dentro de una religión, son libres de creer en cualquier secta. Los no creyentes pueden convertirse en creyentes y los creyentes pueden cambiar sus creencias en cualquier momento. Política y jurídicamente, las personas que profesan una religión y los no creyentes son iguales y tienen los mismos derechos y obligaciones.
3. En China existen muchas formas de religión, entre otras, el budismo, el taoísmo, el islamismo, el catolicismo y el protestantismo. El budismo, el taoísmo y el islamismo están bastante difundidos. En el budismo o el taoísmo no hay ritos de iniciación rigurosos, por lo que el número de creyentes es difícil de estimar, pero entre las minorías étnicas hay alrededor de 7 millones de personas que profesan el budismo tibetano y casi 1,2 millones que profesan el budismo pali. Algunas minorías étnicas profesan el islamismo; en conjunto, ascienden a más de 17 millones. Según cifras de hace dos años, el número de devotos del catolicismo y el protestantismo en todo el país asciende a 3,5 millones y 4,5 millones respectivamente. En el momento actual existen más de 60.000 monasterios, templos, mezquitas, iglesias y otros lugares de actividad religiosa con religiosos budistas, taoístas, musulmanes, católicos y protestantes que, en conjunto, ascendían a aproximadamente 210.000 en 1992.
4. El Gobierno de China incluye un Departamento de Trabajo Religioso que es responsable de hacer cumplir la ley y las políticas relativas a la libertad de creencia religiosa, no de intervenir indebidamente en las actividades religiosas de los distintos grupos religiosos. Durante la gran revolución cultural (1966-1976), las leyes y las políticas religiosas del Gobierno sufrieron. Desde la revolución cultural y, en particular, desde la iniciación de la reforma y la apertura en 1979, el Gobierno de China ha hecho mucho para hacer cumplir la ley sobre libertad de creencia religiosa, revivir, perfeccionar y aplicar su política de libertad religiosa y salvaguardar los derechos de los ciudadanos a la libertad de creencia religiosa.
5. En la actualidad existen en China los ocho grupos religiosos nacionales siguientes: la Asociación Budista de China, la Asociación Taoísta de China, la Asociación Islámica de China, la Asociación Patriótica Católica de China, la Comisión de la Administración Nacional de la Iglesia Católica de China, el Colegio de Obispos Católicos de China, el Comité del Movimiento Patriótico de las Iglesias Protestantes de China y el Consejo Cristiano. Además, hay 164 grupos a nivel provincial y más

de 2.000 a nivel de condado. Todos los ciudadanos y grupos religiosos organizan sus actividades religiosas y llevan a cabo sus asuntos religiosos independientemente, bajo la protección de la Constitución y de la ley.

6. En el momento actual existen 47 academias religiosas en todo el país, incluida la Academia Budista de China, la Academia de Estudios Clásicos Islámicos de China, y la Academia Taoísta de China. Desde 1980, se han graduado de esas academias más de 2.000 jóvenes sacerdotes. Cada una de las academias también ha enviado a más de diez estudiantes al extranjero a una docena de diferentes países y regiones de todo el mundo. Las academias elaboran sus propios planes de estudio según sus propias circunstancias y características; el Gobierno no interviene.
7. Desde el siglo XIII, el Tíbet ha sido parte inseparable del territorio de China. Hoy en día constituye una de las regiones autónomas de China. Las acusaciones están equivocadas al poner al Tíbet y China en un pie de igualdad.

Al igual que en otras regiones de China, el Gobierno chino aplica una política de libertad religiosa en la región autónoma del Tíbet. La enorme mayoría de los tibetanos son budistas tibetanos. Desde la liberación pacífica del Tíbet en 1951, todos los niveles de gobierno del Tíbet han aplicado concienzudamente las leyes y políticas relacionadas con la libertad de creencia religiosa, mereciendo el aplauso generalizado de las masas de monjes y sacerdotes. Durante la revolución cultural, la política de libertad religiosa sufrió enormemente en el Tíbet al igual que en otras partes del país, y los sitios e instalaciones religiosas sufrieron graves pérdidas. Desde 1980, la región autónoma del Tíbet ha restaurado y reconstruido con éxito su aparato de asuntos religiosos, haciendo mucho por salvaguardar el derecho de los ciudadanos a la libertad de creencias religiosas. En los últimos diez años aproximadamente, el Gobierno central de China ha asignado a la región autónoma del Tíbet más de 200 millones de yuan para ser utilizados en la aplicación de su política religiosa y el mantenimiento del monasterio de Jokhang, el monasterio de Samye, el monasterio de Zhaibung, el monasterio de Sera, el monasterio de Gandan y el monasterio de Tashilhunpo, además de asignar fondos especiales para el mantenimiento del palacio de Potala.

En 1992, el Tíbet tenía 1.425 monasterios, 34.000 lamas y monjas y una academia budista. La restauración de sitios religiosos tiene por objeto satisfacer la necesidad que tienen las masas de fieles de realizar actividades religiosas normales, no atraer turistas. El pueblo del Tíbet está en completa libertad para llevar a cabo actividades religiosas normales bajo la protección de la Constitución, la ley y las políticas del Gobierno.

El Gobierno central de China y el Gobierno de la región autónoma del Tíbet atribuyen la mayor importancia a la protección, la perpetuación y la promoción de la cultura tibetana tradicional. En 1987, el Congreso Popular de la región autónoma del Tíbet aprobó "Ciertas disposiciones sobre el estudio, la utilización y el desarrollo del idioma tibetano". En ellas se establecía que en el Tíbet debería ponerse el mismo énfasis en el tibetano y el chino, aunque al tibetano se le daría prioridad. Las leyes y reglamentaciones, los decretos y resoluciones aprobados por el Congreso Popular del Tíbet, los documentos publicados por el Gobierno, los anuncios, los periódicos y los programas de radio y televisión en el Tíbet usan ahora tanto el chino como el tibetano. Los libros en tibetano representan el 70% de todos los libros publicados. El tibetano es la materia principal que se enseña en todas las escuelas a todos los niveles.

Según el cuarto censo general levantado en 1990, la población de la región autónoma del Tíbet ascendía a 21.960.000, de los cuales 20.960.000, o sea el 95,46%, son de origen tibetano. Las nacionalidades china han y otras representan en conjunto aproximadamente el 5%.

8. Los ciudadanos de China tienen el derecho a la libertad de creencia religiosa que les otorgan la Constitución y la ley, pero éstas también les imponen responsabilidades. La Constitución de China establece claramente que "Nadie utilizará la religión para dedicarse a actividades que perturben el orden público, perjudiquen la salud de los ciudadanos o interfieran en el sistema educacional del Estado". Tal como exige la ley, el Gobierno de China castigará a todos aquellos que aprovechen la religión para llevar a cabo actividades ilícitas o criminales, ya sea que profesen una religión o que no sean creyentes. Ninguna de las personas que profesan una religión y que han sido castigadas conforme la ley ha sido arrestada por profesar su religión.

Las religiones chinas funcionan con arreglo a los principios rectores de la independencia, la autonomía y el autogobierno y, con objeto de asegurar que los ciudadanos chinos tengan un auténtico derecho a la libertad de creencia religiosa, se oponen a que cualesquiera fuerzas foráneas financien los asuntos religiosos internos de China o interfieran en ellos. Antes de la fundación de la República Popular de China en 1949, las Iglesias católica y protestante chinas estaban totalmente dominadas por fuerzas religiosas extranjeras. Docenas de "grupos de estudio" y "misiones" en suelo chino dividían las esferas de influencia, estableciendo numerosos "estados" dentro de un Estado". En aquel momento sólo unos 20 de los obispos de las 143 diócesis católicas de China eran chinos nativos y carecían de derechos, lo que demuestra el orden social

semicolonial y semifeudal de la China anterior. Desde la fundación de la nueva China, los círculos religiosos chinos se han desembarazado del control de grupos religiosos extranjeros y han pasado a ser autónomos, autosuficientes y económicamente independientes, esto es, la propia obra religiosa del pueblo chino.

El Gobierno de China apoya activamente el establecimiento de intercambios amistosos entre grupos y personalidades religiosas dentro y fuera del país, con sujeción a que se mantengan los principios de independencia, autonomía y autogestión y sobre la base de la total igualdad y el respeto mutuos. En los últimos años, las asociaciones religiosas de China han establecido y fomentado lazos de amistad con círculos religiosos en más de 70 países y regiones de todo el mundo, han enviado repetidas veces representantes a conferencias y cursillos religiosos internacionales y han participado en varias organizaciones religiosas internacionales.

Como se desprende de lo anterior, el Gobierno de China cumple totalmente la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Declaración sobre la Eliminación de Todas las Formas de Intolerancia y Discriminación Fundadas en la Religión o en las Convicciones y las disposiciones relativas a la protección de la libertad de creencia religiosa que figuran en otros documentos internacionales de derechos humanos, y ha cumplido las obligaciones que le corresponden. El Gobierno de China no puede dejar de señalar que la primera parte de la hoja de denuncias carece de todo fundamento y está llena de afirmaciones erróneas.

Cuba

43. En una comunicación de fecha 31 de agosto de 1993 dirigida al Gobierno de Cuba, el Relator Especial transmitió la siguiente información:

"Según la información recibida, los testigos de Jehová siguen siendo objeto de persecuciones por parte del Gobierno cubano, a pesar de ciertas mejoras introducidas en el artículo 54 de la Constitución, que rige las actividades de las instituciones religiosas. Desde 1989 hasta la fecha, se habría allanado el domicilio de 300 testigos. Aparentemente, se aplicaron multas a los testigos y a veces han sido detenidos. Solamente en el mes de marzo de 1992, aparentemente se detuvo a 40 testigos de Jehová, se aplicaron multas a 17 y se registraron los domicilios de 14 de ellos.

Cabe mencionar diversos incidentes, por ejemplo, en febrero de 1992, cerca de la ciudad de Holguín, en Salida San Andrés, un grupo reducido de personas leía la Biblia con algunos testigos de Jehová en el momento en que la policía habría irrumpido en la reunión y confiscado la literatura religiosa. Aparentemente se produjeron incidentes similares

los días 11 y 12 de octubre, respectivamente, en Carrera Larga y Calixto García, en la región septentrional de Cuba, que condujeron a la detención de una decena de testigos en la primera localidad. A estas personas se les habría impuesto una multa de 60 pesos, y expuesto en público, acusadas de pertenecer a un grupo contrarrevolucionario y hostigadas por elementos no controlados de la multitud.

Lo que es más grave aún, el 25 de octubre de 1992 en Guantánamo, manifestantes armados, según algunos, con cables eléctricos y bastones, habrían invadido la casa del hermano Adriano Sela H., donde se celebraba una reunión con unos 20 testigos de Jehová. Los manifestantes al parecer golpearon a las personas presentes. Poco después, aparentemente llegó la policía que procedió a detenerlos, confiscándoles sus documentos de identidad, varias agendas, grabadores, una máquina de escribir, varias biblias y literatura religiosa. A continuación, al parecer, la policía procedió a interrogar a los testigos antes de ponerlos en libertad. Aunque el material incautado posteriormente fue devuelto a sus propietarios, sigue siendo un hecho que sistemáticamente se impide a los testigos de Jehová expresarse en forma privada o pública, a pesar de que se ha moderado el contenido del artículo 54 de la Constitución. Las autoridades cubanas no parecen haber adoptado ninguna medida con el objeto de mejorar la situación de los testigos de Jehová desde que sus actividades fueron declaradas ilegales."

Egipto

44. En una comunicación de fecha 28 de octubre de 1993 dirigida al Gobierno de Egipto, el Relator Especial transmitió la siguiente información:

"Según informaciones recibidas por el Relator Especial, la situación de unos siete millones de cristianos de Egipto (los coptos) continúa empeorando, a pesar de las disposiciones de la Constitución egipcia que garantizan la igualdad de todos los ciudadanos egipcios ante la ley, sin distinción de sexo, origen, idioma, religión o creencias, así como la libertad de creencias y de ejercicio del culto (arts. 40 y 46, respectivamente, de la Constitución).

Parece que los coptos son en la actualidad objeto de una campaña difamatoria de los medios de comunicación controlados por el Estado y son mencionados de forma negativa en publicaciones emanadas de fuentes privadas o gubernamentales. Cada vez es más difícil para ellos el acceso a las múltiples universidades, instituciones y establecimientos escolares islámicos construidos por el Estado en todo el país.

Además, parece intensificarse la confiscación de tierras y bienes de la Iglesia copta en beneficio del Ministerio de Bienes Islámicos. La Iglesia copta se ve así privada de los recursos esenciales para administrar las escuelas religiosas y prestar ayuda a los miembros menos favorecidos de la comunidad copta. Estas dificultades se añaden a los diversos obstáculos que encuentra la Iglesia copta cuando desea reparar

edificios vetustos o que se han visto afectados por los ataques cada vez más frecuentes de los fundamentalistas musulmanes. Existirían así cientos de solicitudes de permisos de construcción o reparación de iglesias en suspenso, algunos de los cuales fueron presentados hace ya más de diez años.

Según los informes, se sigue negando a los coptos el acceso a puestos gubernamentales importantes, ya sea en la administración, la banca, el ejército, los servicios de seguridad o el cuerpo diplomático. Además, se ponen obstáculos a su carrera académica en el seno de las universidades. Su representación en el Parlamento, que en el decenio de 1940 llegaba al 10% de la Asamblea, es ahora de menos del 1%. No hay ningún copto entre los 26 gobernadores de provincia en Egipto. Sólo tienen acceso a la televisión dos veces por año, para celebrar Navidad y Pascua.

Por otra parte, hay noticias de que las fuerzas de seguridad han intervenido en diversas ocasiones para detener a musulmanes recientemente convertidos al cristianismo. La mayoría de estas personas habrían sido víctimas de malos tratos y tortura. En efecto, las autoridades consideran la conversión de un musulmán a otra religión como infracción al Código Penal, uno de cuyos artículos prohíbe el uso de la religión para sembrar la división entre las comunidades religiosas, poner en peligro la unidad nacional o denigrar el islam (art. 98 F).

Por otro lado, la Universidad religiosa de Al-Azar parece ser ahora más estricta respecto de los libros sobre el islam o sobre sus relaciones con otras religiones. El ganador del Premio Nobel de Literatura Nagib Mahfous tuvo que publicar su última obra en Beirut, ya que la Universidad de Al-Azar consideró que algunos pasajes de ese libro eran desfavorables para el islam.

Otros escritores habrían sido perseguidos por motivos análogos. Se ha informado al Relator Especial del caso de Alaa Hamed, condenado por blasfemia por la Corte Marcial de Seguridad del Estado en El Cairo a ocho años de cárcel en diciembre de 1991 junto con su editor, Mohammed Madbouli, y su impresor, Fathi Fadl, por haber publicado en abril de 1988 una obra titulada "Distancia en el espíritu de un hombre". Esta obra cuenta la historia de un hombre que en sueños llega al paraíso. En el curso de su viaje encuentra a varios ángeles y profetas con los cuales discute sobre la realidad del mensaje del Profeta Mahoma y la existencia del cielo y del infierno.

Un comité literario de Al-Azar condenó el libro de Alaa Hamed, que posteriormente fue confiscado. El autor, el editor y el impresor, detenidos por un breve período en 1990, fueron puestos en libertad bajo fianza. Desde entonces, estas tres personas esperarán que el Primer Ministro anule o confirme la condena. Entretanto Alaa Hamed ha sido objeto de una tentativa de asesinato.

También escritor y periodista, el Dr. Farag Fouda fue asesinado por un hombre que circulaba en moto el 8 de junio de 1992, cuando salía de su oficina acompañado por su hijo y un amigo. El autor del delito, llamado Abdel-Shafi Ahmed Ramadan, detenido posteriormente por la policía, parece ser el responsable de una célula de El Cairo que representa al grupo de musulmanes extremistas Jamaat e Islamiyya, decididos perseguidores de sus adversarios. El Dr. Fouda había escrito recientemente un artículo en el que acusaba a los musulmanes extremistas de haber asesinado a cristianos y a un musulmán en una aldea en mayo de 1992. Era también conocido por sus opiniones críticas sobre el Estado islámico. El 7 de enero de 1993 se prohibieron sus obras por orden de la Academia de Investigaciones Islámicas de la Universidad Al-Azar. Durante el proceso celebrado en junio de 1993 de cuatro sospechosos de haber tomado parte en el asesinato del Sr. Fouda, un testigo declaró "quien matara a un apóstata no debía ser sometido a juicio".

45. El 21 de diciembre de 1993, la Misión Permanente de la República Arabe de Egipto ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra transmitió al Relator Especial las siguientes informaciones respecto de las denuncias precedentes.

"I. Principios constitucionales y jurídicos en vigor en Egipto, con arreglo a la resolución 1993/25 de la Comisión de Derechos Humanos

1. Las religiones y las creencias reveladas han ocupado un lugar muy importante en la civilización egipcia a través de toda la historia de Egipto. Por consiguiente, Egipto siempre ha sido un refugio para los perseguidos y su pueblo siempre se ha caracterizado por su tolerancia, que se ha convertido en rasgo característico de la personalidad de los egipcios en general. Sean cuales fueren sus creencias, los habitantes originales de Egipto y las personas que emigraron a Egipto más adelante, tras muchos años de mezclarse, entre sí formaron el pueblo egipcio, que comparte el mismo destino, las mismas esperanzas y los mismos sufrimientos, junto con costumbres y tradiciones que ahora están muy arraigadas en su conciencia. Esa cohesión ha sido una característica distintiva del movimiento nacional egipcio de los tiempos modernos durante la lucha por la independencia y la libertad.

Desde ese punto de vista, todas las Constituciones aprobadas desde 1923, incluida la Constitución de 1971 que ahora está en vigor, han subrayado la igualdad y la no discriminación y garantizado la libertad de credo. La Constitución de 1971 establece, entre otras cosas que:

- a) Todos los ciudadanos son iguales, sin discriminación alguna por motivo de religión o de creencia (art. 40);
- b) El Estado garantiza la libertad de creencia y de observancia religiosa (art. 46);
- c) Toda injerencia en la libertad personal y las libertades colectivas, incluida la libertad de creencia, constituye un delito (art. 57);

- d) Ese delito no será objeto de ningún estatuto de limitaciones con arreglo al derecho penal o civil (art. 57);
- e) El Estado garantiza la indemnización a las víctimas de tales injerencias (art. 57);

2. El Código Penal de Egipto también tipifica como delito todo acto que viole los principios mencionados y, en particular:

- a) Explotar la religión con objeto de promover ideas extremistas en forma oral, por escrito o de cualquier otra forma con miras a sembrar la discordia o a denigrar las religiones reveladas o a los que las profesan, con objeto de perturbar la unidad y la armonía social nacionales;
- b) Destruir, dañar o profanar los recintos destinados a la celebración de ritos religiosos, los emblemas religiosos o cualquier otro artículo venerado por los miembros de una comunidad religiosa, o utilizar la violencia o las amenazas para perturbar o interrumpir la observancia religiosa o profanar tumbas (Código Penal, art. 160);
- c) La impresión o publicación de escrituras sagradas que sean reverenciadas por miembros de una comunidad religiosa, cuyos ritos se cumplan en público, de manera tal que distorsione deliberadamente su significado, y toda mímica de una celebración religiosa en un lugar o en una reunión pública con objeto de ridiculizarla (Código Penal, art. 161).

3. Debido a que Egipto es uno de los muchos países que recientemente han tenido que hacer frente a los fenómenos mundiales del terrorismo y el extremismo, los legisladores egipcios se han visto obligados a enmendar el Código Penal. Las nuevas penas establecidas para disuadir a los terroristas potenciales han repercutido sobre la observancia religiosa, las libertades y los derechos civiles garantizados por la Constitución y por las leyes. Se han puesto en vigor nuevos artículos que definen el terrorismo como la utilización de la fuerza, la violencia o las amenazas por una persona o un grupo con miras a perturbar el orden público o a poner en peligro la paz y la seguridad de la sociedad. Es así que los artículos 86 y 86 bis se relacionan con:

- a) Actos que causen daño a personas, que las aterroricen o que pongan en peligro su vida, sus libertades o su seguridad;
- b) Daños al medio ambiente, a las redes de comunicaciones y telecomunicaciones y a los edificios y los bienes públicos y privados, y la ocupación de éstos por la fuerza;
- c) Actos que impidan que las autoridades públicas, los lugares de culto religioso o las instituciones educacionales lleven a cabo sus funciones;

- d) Actos que impidan la aplicación de la Constitución, las leyes y los reglamentos;
- e) El establecimiento, la fundación, la organización o el funcionamiento de una asociación, organización, grupo o banda que en cualquier forma se destine a violar las libertades personales y los derechos civiles garantizados por la Constitución y las leyes, o la unidad nacional y la armonía social, así como la afiliación a tales entidades o la propaganda en su nombre.

4. De conformidad con las disposiciones que los legisladores de Egipto han adoptado para asegurar el respeto a las religiones y sus enseñanzas y sobre la base de los principios promulgados en la Constitución, las controversias relacionadas con el estatuto personal, incluidas las que se refieren a la herencia y la tutela, son solucionadas por tribunales civiles, con arreglo al derecho canónico de las diversas religiones. Aparte de ello, ninguna de las leyes en vigor en Egipto contiene disposiciones o cláusulas que establezcan que la religión o las creencias religiosas constituyen la base del derecho.

II. Lo antedicho es el marco general en que deben considerarse las situaciones a las que se hace referencia en las observaciones sobre Egipto. Si no se tiene en cuenta ese marco general, dichas situaciones, en abstracto podrían considerarse, contrarias al principio de la objetividad, dificultando así el diálogo. Por consiguiente, las observaciones de Egipto pueden clasificarse en la siguiente forma:

1. Educación

- a) De conformidad con las disposiciones del párrafo 2 del artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, firmado en 1967, y con los artículos 20 y 40 de la Constitución de Egipto, la educación en Egipto es un derecho garantizado y protegido por el Estado. A los niveles inferiores, es obligatoria y gratuita en las escuelas públicas para todos los egipcios, sin distinción en cuanto a su origen, religión o raza. En Egipto no hay establecimientos que sólo impartan instrucción religiosa, a excepción de los que enseñan los fundamentos y las normas de la religión y que forman predicadores y clérigos, a saber, la Universidad Al-Azar para los musulmanes, y el Instituto Eclesiástico para los cristianos ortodoxos;
- b) El pronunciado aumento que ha habido en la actualidad en el número de institutos de educación religiosa en todo el país es consecuencia lógica del crecimiento de la población y refleja el interés en esos institutos demostrado por los que profesan las diversas religiones. Ese fenómeno no es peculiar de una sola religión. Por ejemplo, se han establecido siete filiales del

Instituto Eclesiástico en las provincias y también hay tres institutos especializados, a saber, el Instituto del Libro Sagrado, el Instituto de Asistencia Social y el Instituto de los Africanos. También hay escuelas de catequesis que funcionan los domingos e institutos de teología en El Cairo y Alejandría;

- c) Por consiguiente, a las instituciones religiosas musulmanas y cristianas especializadas sólo asisten las personas que practican una de esas dos religiones, pero eso se debe a que el carácter y los objetivos de tales instituciones, esto es, la capacitación de predicadores y clérigos, así lo exige, como lo demuestra el hecho de que las instituciones científicas, tales como el Instituto de Estudios Islámicos, al igual que otros establecimientos educacionales; están abiertas a todos.
- d) La educación religiosa también se imparte en escuelas públicas, de conformidad con la Constitución. Según su religión, los estudiantes toman cursos sobre el islam o el cristianismo como materias básicas del plan de estudios, en las cuales se les exige pasar exámenes.

2. Fundaciones

El Organismo de Fundaciones Religiosas Coptas se estableció con arreglo a la Ley N° 264 de 1960 y es un órgano independiente con personalidad jurídica. Es administrado por una junta, presidida por el Patriarca Ortodoxo Copto y está integrado por varios obispos nombrados por el Patriarca. La Ley confía al Organismo la facultad de supervisar todos los bienes de las fundaciones de la Iglesia ortodoxa copta, a saber, la tierra que pertenece al patriarcado, los obispados, los monasterios, las iglesias, las instituciones educacionales ortodoxas y las asociaciones voluntarias conexas. El Organismo también tiene autoridad para nombrar y despedir a las personas que administran tales bienes y sus decisiones son definitivas. La Ley N° 80, aprobada en 1971, por la que se establece el Organismo Egipto de Fundaciones Religiosas, no se aplica al Organismo Copto, que tiene la responsabilidad exclusiva de administrar y supervisar sus propias fundaciones. En consecuencia, toda controversia entre ambos organismos es dirimida mediante procedimientos jurídicos y judiciales, según lo establecido por ley.

3. Lugares de culto y edificios religiosos

- a) De conformidad con las leyes mencionadas, el Estado garantiza la integridad y protección de los lugares sagrados de culto, los emblemas y los artículos de tales lugares. Las penas establecidas en caso de infracción son más graves cuando se trata de actos terroristas.
- b) Desde 1991, se han construido, restaurado o ampliado 350 iglesias coptas.

- c) Algunos monumentos egipcios que se han deteriorado o que fueron dañados por el terremoto de octubre de 1992 también necesitan restaurarse. Su restauración se lleva a cabo a la luz de las prioridades económicas del país y dentro de los límites de los recursos disponibles, en la inteligencia de que todos esos monumentos son egipcios y forman parte del patrimonio común.
- d) Recientemente, Egipto ha iniciado una campaña mundial destinada a recaudar los fondos necesarios para la protección de diversas reliquias egipcias, sean faraónicas, griegas, cristianas o musulmanas. Muchos Estados han respondido favorablemente al llamamiento formulado por Egipto y, con el acuerdo de esos Estados, se están llevando a cabo todos los trabajos de restauración necesarios sobre la base de modernos criterios científicos. Gracias a ello, Egipto, que posee la tercera parte de todas las reliquias del mundo, podrá conservar sus sitios históricos y cumplir las obligaciones que le corresponden con arreglo a la Convención para la protección del patrimonio mundial cultural y natural.

4. Puestos de la administración pública

- a) De conformidad con la Constitución, el Estado garantiza la igualdad de oportunidades a todos los ciudadanos (art. 8) y el empleo público es un derecho de los ciudadanos (art. 14). Todos los ciudadanos son iguales en cuanto a sus derechos y deberes, sin distinción por motivos de raza, origen, idioma, religión o creencias (art. 40).
- b) El requisito para ser contratado en la administración pública es la capacidad de prestar servicios al público, cumplir las obligaciones propias y defender los intereses legítimos. Las personas que ocupan altos puestos y puestos de director en órganos, servicios y organismos estatales son elegidas por sus calificaciones y su diligencia. La contratación se basa en las reglamentaciones en vigor (Ley N° 5 de 1992) y los candidatos deben pasar los exámenes correspondientes.
- c) Muchos cristianos egipcios ocupan puestos importantes en diversos campos. Entre ellos cabe citar altos funcionarios de ministerios, obras públicas y universidades.
- d) Los cristianos egipcios también representan a su país y ocupan puestos en la judicatura, las fuerzas armadas y la policía, puestos que obtienen tras someterse a difíciles exámenes gracias a los cuales es posible elegir a los mejores candidatos. Entre ellos se incluyen muchos líderes reconocidos por su capacidad y patriotismo.

- e) Prueba de ello es el hecho de que Egipto patrocinó a uno de sus ciudadanos cristianos como candidato para el puesto de Secretario General de las Naciones Unidas. El Gobierno apoyó esa candidatura por todos los medios a su alcance. El actual Secretario General fue durante muchos años Ministro y después Primer Ministro Adjunto responsable de Relaciones Exteriores.
- f) Los miembros de la Asamblea Popular son elegidos por sufragio directo, de conformidad con la Constitución; los votantes expresan su confianza en las personas a las que creen merecedoras de ella. La ley autoriza al Presidente de la República a nombrar a un pequeño número de diputados, con objeto de garantizar que se tengan en cuenta los intereses de los grupos subrepresentados, tales como las mujeres, cuya representación en la Asamblea no refleja su número debido a las realidades de la situación social en Egipto.
- g) Cabe señalar a este respecto que la Ley de los partidos políticos (Nº 40 de 1977) de conformidad con la Constitución y con las convenciones internacionales, prohíbe el establecimiento de partidos políticos según criterios religiosos o raciales.

5. Libertad de creencias

Como ya se indicó, el Estado garantiza a todos los ciudadanos la libertad de creencias y la libertad de observancia religiosa, de conformidad con la Constitución. Además, las leyes egipcias no prohíben la conversión a otra religión pero sí consideran delitos la explotación de la religión con fines de sedición y la denigración de las religiones reveladas. Por supuesto, aparte de consideraciones personales, la conversión de una persona tiene consecuencias para la libertad de los demás, lo que plantea interrogantes en relación con el estatuto personal (familia, matrimonio, divorcio). Esas consecuencias varían según la ley canónica de cada religión, pero las personas que profesan una religión tienen derecho a presentar toda controversia de ese tipo ante los tribunales.

6. Los medios de información

- a) De conformidad con el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en el cual Egipto ha sido parte desde 1967, y con arreglo a las disposiciones de la Constitución, se garantizan la libertad de opinión y la libertad de expresión, ya sea oral, escrita o de cualquier otra forma. La Constitución también garantiza y protege la libertad de investigación científica y los trabajos literarios, artísticos y culturales, así como la libertad de prensa, de imprenta y de radiodifusión dentro de los límites de la ley. Sin embargo, todas esas libertades se rigen por las reglamentaciones establecidas por el Estado de conformidad con las leyes y las disposiciones del Código Penal que, con objeto de asegurar el

respeto por el carácter sagrado de las creencias y de preservar la unidad nacional, considera un delito la denigración de las religiones o de las personas que las practican o la perturbación de la observancia religiosa.

- b) Con arreglo a la enmienda a la Constitución aprobada en 1980, se considera que la prensa es un poder que disfruta de derechos e inmunidades esenciales para el cumplimiento de su función de vigilancia e información dentro del contexto de la atmósfera democrática que impera en el país.
- c) Al-Azhar es un instituto de educación religiosa que no tiene facultades para ejercer censura sobre las publicaciones. Sin embargo, se le consulta acerca de los escritos sobre el islam, a fin de asegurar que estén de acuerdo con las leyes o, en otras palabras, de asegurar que no contengan ningún ataque a la religión en violación de las leyes. Es con ese fin que las autoridades judiciales solicitan la opinión de Al-Azhar. La Iglesia desempeña la misma función en lo que respecta al cristianismo.
- d) El ulema de Al-Azhar y otros ulemas no tienen autoridad especial a ese respecto. Su función es prestar asesoramiento y emitir directrices; por lo tanto no están autorizados a hacer recomendaciones de carácter obligatorio. A ese respecto, el testimonio del jeque Mohammed Al-Ghazali en el caso relativo al asesinato de Faraj Foda constituye solamente una opinión personal y sólo es vinculante para él. En consecuencia es menester considerarlo desde la perspectiva adecuada, ya que constituye una respuesta a las preguntas formuladas por el abogado defensor y no entraña obligación alguna para el tribunal. De hecho, los tribunales encontraron culpable al acusado y remitieron la sentencia al mufti de la República antes de que se diera a conocer la pena de muerte. Ello demuestra que el Tribunal no tuvo en cuenta las observaciones personales formuladas por el jeque Al-Ghazali en su testimonio."

España

46. En una comunicación de fecha 11 de octubre de 1993 dirigida al Gobierno de España, el Relator Especial transmitió la siguiente información:

"Según las informaciones recibidas, "La Familia", emanada del antiguo movimiento "Los Hijos de Dios", que fue disuelto en 1978, es un Nuevo Movimiento Religioso (NMR), establecido en seis continentes y basado en la Biblia y la fe en Dios. Según sus convicciones, el mundo actual vive en sus últimos días antes de la instauración de un "Nuevo Orden Mundial", sometido al poder impío de un Hermano Mayor cuyo reino sólo concluirá con el retorno de Jesús a la Tierra. La misión del NMR consiste en poner en práctica los preceptos de la Biblia y en difundir el Evangelio.

La comunidad de "La Familia" vive, al parecer, de los ingresos percibidos de los miembros que se benefician de su ministerio espiritual. Cada comunidad es financieramente independiente.

El NMR estima que es objeto de persecuciones por parte de asociaciones llamadas anticultos, como la "Association de Défense des Familles et de l'Individu" (ADFI), en Francia, el "Cult Awarenees Network" (CAM), en los Estados Unidos, o el "Family Action Information Rescue" (FAIR), en Gran Bretaña, que tratan de destruir la comunidad de "La Familia".

El Relator Especial ha sido informado de que en Barcelona, en julio de 1990, durante una incursión, la policía y asistentes sociales hicieron irrupción en una residencia de "La Familia", a raíz de las quejas formuladas contra la comunidad por representantes de asociaciones anticultos. Al parecer, 22 niños fueron conducidos a centros de asistencia pública, donde permanecieron detenidos durante más de un año. Durante este período, se afirma que esos niños fueron descuidados o maltratados por los asistentes sociales. En el momento de la liberación de los niños, las autoridades catalanas exigieron a sus padres que los enviaran a la escuela pública y que cada familia de la comunidad se comprometiera a permanecer en su residencia personal.

En la última audiencia del proceso entablado contra los miembros de "La Familia", el 21 de mayo de 1992, el juez absolvió, al parecer, a los acusados y les restituyó la custodia de sus hijos, subrayando que el movimiento religioso de "La Familia" había sido atacado deliberadamente en este asunto. La opinión del magistrado fue recogida por el diario La Vanguardia, el cual afirmó, según parece, que la intervención de la policía catalana había sido un error."

47. El 5 de noviembre de 1993, el Gobierno del Reino de España envió sus observaciones con respecto a la comunicación antes mencionada que le había transmitido el Relator Especial:

"El Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos encargado de la cuestión de la intolerancia religiosa, en fecha 11 de octubre de 1993, se dirigió al Gobierno del Reino de España, a través de su Embajador-Representante Permanente en Ginebra, interesando observaciones sobre la información recibida acerca de unos hechos ocurridos en Barcelona en 1990 en relación a unos miembros del llamado NMR "La Familia", emanado del disuelto movimiento "Los Hijos de Dios".

Dentro del plazo señalado, que finaliza el 15 de este mes, el Gobierno del Reino de España tiene el honor de poder informar al Relator Especial lo siguiente:

I. La libertad religiosa en España

La libertad religiosa está garantizada en el Reino de España de modo claro y rotundo.

1. Constitución española, artículo 16

"1. Se garantiza la libertad ideológica, religiosa y de culto de los individuos y las comunidades sin más limitación, en sus manifestaciones, que la necesaria para el mantenimiento del orden público protegido por la ley.

2. Nadie podrá ser obligado a declarar sobre su ideología, religión o creencias.

3. Ninguna confesión tendrá carácter estatal. Los poderes públicos tendrán en cuenta las creencias religiosas de la sociedad española y mantendrán las consiguientes relaciones de cooperación con la Iglesia católica y las demás confesiones."

2. Ley Orgánica N° 7/1980, de 5 de julio, de Libertad Religiosa

Se adjunta el texto de la misma como Documento 1.

II. La no discriminación por razones de religión o convicción

El ordenamiento jurídico del Reino de España consagra como derecho y libertad fundamental la igualdad ante la ley.

El artículo 14 de la Constitución española expresa: "Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancias personal o social".

Respecto de los extranjeros, adjunto se acompaña como Documento 2, la Ley Orgánica N° 7/1985, de 1° de julio de 1985, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España, en desarrollo del artículo 13 de la Constitución.

En el mismo sentido, el artículo 14 del Convenio Europeo de Protección y Salvaguarda de los Derechos Humanos, incorporado y parte integrante del ordenamiento jurídico interno español conforme al artículo 96.1 de la Constitución: "El goce de los derechos y libertades reconocidos en el presente Convenio ha de ser asegurado sin distinción alguna, especialmente por razones de sexo, raza, color, lengua, religión, opiniones políticas u otras, origen nacional o social, pertenencia a una minoría nacional, fortuna, nacimiento o cualquier otra situación".

En virtud de lo dispuesto en el artículo 10.2 de la Constitución Española, "las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce, se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por España".

Junto a la Declaración Universal de Derechos Humanos, y complementando la misma, en lo que afecta a este tema debe citarse el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en especial los artículos 18 y 26.

Se resalta que el Reino de España se adhirió al Protocolo Facultativo del Pacto, por Instrumento de 17 de enero de 1985.

Y por supuesto, esa interpretación que ordena el artículo 10.2 de la Constitución ha de hacerse teniendo en cuenta la Declaración sobre la Eliminación de Todas las Formas de Intolerancia y Discriminación Fundadas en la Religión o en las Convicciones, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 25 de noviembre de 1981 (resolución 36/55).

III. El NMR "La Familia"

"La Familia", emanada del antiguo movimiento "Los Hijos de Dios", es conocida en España con los nombres de "Niños de Dios", "Familia Misionera", y "Familias del Amor".

Este nuevo Movimiento Religioso (y se coincide con esa Organización en la utilización técnica de este nombre, en lugar de otros utilizados vulgarmente, "sect", "cult", "jungendreligionen", etc.), no ha pedido la inscripción en el Reino de España como Iglesia, Confesión o Comunidad Religiosa, por lo que carece, por tanto, de personalidad jurídica en cuanto tal entidad religiosa. Se acredita esta afirmación por la certificación adjunta del Ministerio de Justicia, Documento Nº 3.

Tampoco consta que este NMR se haya constituido en Asociación formal, con arreglo a la libertad de asociación garantizada por el artículo 22 de la Constitución Española.

Lo expuesto supone:

Primero. Que no es posible hablar de actuaciones del NMR La Familia como tal, dada su inexistencia jurídica como grupo, asociación, confesión, iglesia o comunidad religiosa formalizado jurídicamente.

Segundo. Que el tema se reduce a determinar si los miembros de dicho NMR han sido objeto en el Reino de España de un tratamiento discriminatorio fundado en la religión o convicción.

IV. Las informaciones recibidas

1. "El NMR estima que es objeto de persecuciones por parte de asociaciones llamadas anticultos, como la "Association de Défense des Familles et de l'individu" (ADFI) en Francia, el "Cult Awareness Network" (CAN) en los Estados Unidos, o el "Family Action Information Rescue" (FAIR), en Gran Bretaña, que tratan de destruir la comunidad de "La Familia"."

Esta información no afecta al Reino de España, por lo que no se formulan observaciones sobre ella.

2. Lo ocurrido en Barcelona.

a) Inicio de las actuaciones

La Fiscal de Menores, de la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, ordena a la Policía Autonómica la práctica de las averiguaciones en torno a la situación de DESAMPARO en que pudieran encontrarse los niños integrados en dicho grupo. Documento N° 4.

Esta actuación de la Fiscal está fundada en los artículos 2 y 3 del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal:

"Artículo 2:

1. El Ministerio Fiscal, integrado con autonomía funcional en el Poder Judicial, ejerce su misión por medio de órganos propios, conforme a los principios de unidad de actuación y dependencia jerárquica y con sujeción, en todo caso, a los de legalidad e imparcialidad.

2. Corresponde al Ministerio Fiscal esta denominación con carácter exclusivo.

Capítulo II. De las funciones del Ministerio Fiscal

Artículo 3. Para el cumplimiento de las misiones establecidas en el artículo 1, corresponde al Ministerio Fiscal:

1. Velar para que la función jurisdiccional se ejerza eficazmente conforme a las leyes y en los plazos y términos en ellas señalados, ejercitando, en su caso, las acciones, recursos y actuaciones pertinentes.

2. Ejercer cuantas funciones le atribuya la ley en defensa de la independencia de los jueces y tribunales.

3. Velar por el respeto de las instituciones constitucionales y de los derechos fundamentales y libertades públicas con cuantas actuaciones exija su defensa.

4. Ejercitar las acciones penales y civiles dimanantes de delitos y faltas u oponerse a las ejercitadas por otros, cuando proceda.

5. Intervenir en el proceso penal, instando de la autoridad judicial la adopción de las medidas cautelares que procedan y la práctica de las diligencias encaminadas al esclarecimiento de los hechos, pudiendo ordenar a la Policía Judicial aquellas otras que estime oportunas.

6. Tomar parte, en defensa de la legalidad y del interés público o social, en los procesos relativos al estado civil y en los demás que establezca la ley.

7. Asumir, o en su caso, promover, la representación y defensa en juicio y fuera de él, de quienes por carecer de capacidad de obrar o de representación legal, no puedan actuar por sí mismos, así como promover la constitución de los organismos tutelares, que las leyes civiles establezcan y formar parte de aquellos otros que tengan por objeto la protección y defensa de menores y desvalidos.

8. Mantener la integridad de la jurisdicción y competencia de los jueces y tribunales promoviendo los conflictos de jurisdicción y, en su caso, las cuestiones de competencia que resulten procedentes e intervenir en las promovidas por otros.

9. Velar por el cumplimiento de las resoluciones judiciales que afecten al interés público y social.

10. Interponer el recurso de amparo constitucional en los casos y forma previstos en la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional (Nº 13.575).

11. Intervenir en los procesos de que conoce el Tribunal Constitucional en defensa de la legalidad, en la forma que las leyes establezcan.

12. Intervenir en los procesos judiciales de amparo.

13. Defender, igualmente, la legalidad en los procesos contencioso-administrativo que prevén su intervención.

14. Promover, o, en su caso, prestar, el auxilio judicial internacional previsto en las leyes, tratados y convenios internacionales.

15. Ejercer las demás funciones que el ordenamiento jurídico le atribuya."

- b) "Durante una incursión, la policía y asistentes sociales hicieron irrupción en una residencia de "La Familia"."

El Reino de España es un Estado de Derecho, y la inviolabilidad del domicilio está garantizada y protegida por el ordenamiento jurídico, conforme al artículo 18.2 de la Constitución: "El domicilio es inviolable. Ninguna entrada o registro podrá hacerse en él sin consentimiento del titular o resolución judicial, salvo en caso de flagrante delito".

Por este motivo, y a solicitud de la policía, los juzgados competentes, en fecha 7 y 8 de julio de 1990, y por razonadas resoluciones judiciales, autorizan la entrada y registro en dos domicilios. Documentos Nos. 5 y 6.

Precisamente, siendo un objetivo principal de la entrada en el domicilio, la protección de los menores que allí se encontraban frente a presuntas actuaciones delictivas, la presencia de los asistentes sociales se estima absolutamente conveniente.

- c) "Al parecer, 22 niños fueron conducidos a centros de asistencia pública, donde permanecieron detenidos más de un año."

La policía en el Reino de España no detiene a menores en ningún centro.

Fue la autoridad judicial, apreciando las circunstancias en que vivían estos menores, la que ordenó su admisión en el Centro de Acogida dependiente de la Dirección General de Atención a la Infancia de la Generalitat de Cataluña. (Documento N° 7.)

Y el Jefe del Servicio de Centros de dicha Dirección General firma la admisión de los menores, "por orden judicial". En dicha manifestación, se hace constar que "el menor conocido como Jordi, es devuelto a su madre, después de recibir las atenciones oportunas, estimando que es más pertinente para su nutrición". (Documento N° 8.)

En ningún momento los menores han estado detenidos, ni descuidados o maltratados.

Durante su estancia en el Centro de Acogida y Protección, los menores normalizaron la enseñanza homologada, y fueron objeto de un seguimiento social, psíquico y médico, del que antes carecían.

En fecha 24 de enero de 1991, la Jueza de Primer Instancia N° 19 de Barcelona, en razonada resolución, acuerda el mantenimiento de los menores en régimen de acogimiento provisional, y las medidas correspondientes a tal situación. (Documento N° 9.)

Todo ello conforme a los artículos 55 y 56 de la Ley N° 11/85, de 13 de junio, de Protección de Menores y 90 y 91 del Decreto N° 162/86, de 9 de mayo, de la Generalitat de Cataluña. (Documentos Nos. 10 y 11.)

Impugnada la declaración de desamparo y desestimada por el Juzgado, se plantea un recurso ante la Audiencia Provincial de Barcelona, que en razonada resolución, estima el recurso y deja sin efecto las medidas acordadas por el Juzgado. (Documento N° 12.)

En cuanto a la exigencia de la escolarización de los menores, es una consecuencia del derecho a la educación, y a la obligatoriedad y gratuidad de la enseñanza básica, proclamada y garantizada en el artículo 27 de la Constitución:

"1. Todos tienen el derecho a la educación. Se reconoce la libertad de enseñanza.

2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales.

3. Los poderes públicos garantizan el derecho que asiste a los padres para que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.

4. La enseñanza básica es obligatoria y gratuita.

5. Los poderes públicos garantizan el derecho de todos a la educación, mediante una programación general de la enseñanza, con participación efectiva de todos los sectores afectados y la creación de centros docentes.

6. Se reconoce a las personas físicas y jurídicas la libertad de creación de centros docentes, dentro del respeto a los principios constitucionales.

7. Los profesores, los padres y, en su caso, los alumnos intervendrán en el control y gestión de todos los centros sostenidos por la Administración con fondos públicos, en los términos que la ley establezca.

8. Los poderes públicos inspeccionarán y homologarán el sistema educativo para garantizar el cumplimiento de las leyes.

9. Los poderes públicos ayudarán a los centros docentes que reúnan los requisitos que la ley establezca.

10. Se reconoce la autonomía de las universidades, en los términos que la ley establezca."

d) La sentencia

En fecha 29 de junio de 1993, la Audiencia Provincial de Barcelona, en larga y razonada sentencia, absuelve a los acusados de los delitos (asociación ilícita, fundación de centro de enseñanza ilegal, lesiones psíquicas y estafa), de los que eran acusados y deja sin efecto las medidas cautelares adoptadas. Documento N° 13.

V. En conclusión

Lo expuesto acredita:

a) Que el Ministerio Fiscal ordenó, en cumplimiento de sus deberes de protección a los menores desamparados, una investigación tendente a comprobar si existía tal situación de desamparo en ciertos menores.

b) Que la autoridad judicial, a la vista del resultado de las investigaciones, acordó la entrada y registro en los domicilios respectivos.

c) Que la autoridad judicial competente acordó la declaración de desamparo provisional de los menores, así como las medidas consecuentes, todo ello en interés de los menores.

d) Que por vía de recurso, el órgano judicial superior decidió dejar sin efecto las anteriores declaración y medidas.

e) Que el Fiscal, defensor de la legalidad, estimó procedente formalizar acusación contra diversas personas, por la comisión de diversos hechos delictivos, y

f) Que el tribunal competente, tras el correspondiente juicio, resolvió en extensa y razonada sentencia absolver a los acusados.

De todo ello resulta:

Primero: Que no ha existido ningún incumplimiento por España del derecho a la libertad religiosa, proclamado en el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y demás normas antes citadas, en cuanto que el NMR "La familia" no ha pretendido ser considerada como iglesia, confesión o comunidad religiosa.

Segundo: Que no ha existido en el Reino de España discriminación alguna por motivos de religión o convicciones, en relación a los acusados en el proceso resuelto por la Audiencia Provincial de Barcelona, y

Tercero: Lo ocurrido ha sido una manifestación del deber de protección de los menores, que el Ministerio Fiscal y algunas autoridades judiciales han estimado que era necesario ejercer, como consecuencia del comportamiento de los acusados, iniciándose, por ello, el correspondiente proceso con todas las garantías exigibles.

Proceso que ha culminado con la Sentencia absolutoria de la Audiencia Provincial de Barcelona aportada, y contra la cual puede recurrir el Fiscal ante el Tribunal Supremo.

Nadie ha discriminado a los acusados por sus ideas religiosas o convicciones. Pero la no escolarización de los niños motiva una preocupación, legítima, en el Fiscal, defensor de la legalidad, y la incoación del correspondiente proceso para depurar si las conductas de los acusados son delictivas. En sentencia, el Tribunal razona ampliamente sobre el tema y decreta la absolución de los acusados.

Como bien expresa el Tribunal, éste no juzga ni puede juzgar las "creencias", sino solamente si tienen entidad lesiva a las comunidades cerradas, dogmáticas y disciplinadas generadas.

El derecho y libertad fundamental de igualdad, y la interdicción rotunda de toda discriminación fundada en las ideas religiosas o convicciones han sido respetadas en el Reino de España."

Etiopía

48. En una comunicación de 19 de octubre de 1992 dirigida al Gobierno de Etiopía, el Relator Especial transmitió la información siguiente (E/CN.4/1993/62, párr. 29):

"Según informaciones recibidas, los ciudadanos etíopes amhara que practican la fe cristiana ortodoxa han sido víctimas de persecuciones en la región de Arba Gugu en donde se llevaron a cabo un gran número de ejecuciones sumarias. Se afirma que entre las víctimas hubo niños, personas de edad y mujeres embarazadas, y que sus cadáveres fueron quemados o despeñados. Según los informantes, uno de los instigadores de la persecución de amharas es el Sr. Dima Gurmesa, representante de distrito de la Organización Democrática Popular Oromo (ODPO). Se afirma que, si bien estas violaciones de los derechos humanos fueron comunicadas al Ministro del Interior tanto verbalmente como por escrito, el gobierno de transición no parece haber tomado hasta ahora ninguna medida al respecto. En concreto, se señalaron a la atención del Relator Especial los siguientes incidentes:

Según se informa, el 4 de junio de 1992, 50 mujeres, niños y personas de edad de la aldea de Abule intentaron refugiarse en el atrio de la iglesia cuando las fuerzas armadas de la ODPO atacaron el lugar. Según se informa, fueron rodeados y degollados uno a uno por un grupo especial de nómadas oromo. A continuación, la iglesia habría sido quemada, al igual que los religiosos, y la aldea de Abule totalmente arrasada. En la aldea vecina de Ashe, también habitada por cristianos, se afirma que los hombres fueron castrados y asesinados y que se arrancaron fetos del vientre de sus madres muertas. Al parecer, se perpetraron también violaciones similares de los derechos humanos el 4 de junio en las aldeas de Abomsa, Abesa, Serbio Addis Alemn, Wakentra, Messo y Endebe Beyu.

Se informó al Relator Especial de que fueron incendiadas las siguientes iglesias en el distrito de Arba Gugu, junto con los manuscritos antiguos y las reliquias que contenían:

Distrito de Guna

- San Jorge de Andrea,
- San Gabriel de Teram,
- San Gabriel de Meso.

Distrito de Jeju

- San Jorge de Abuli,
- Egziharab de Abesa,
- Medhane Alem de Abshire.

Los religiosos de las iglesias arriba citadas que lograron escapar a los ataques contra los cristianos informaron que éstos habían sido perpetrados por fuerzas bien organizadas.

Se señaló también a la atención del Relator Especial la desaparición de los siguientes dignatarios eclesiásticos:

- Abuna Markorios, patriarca de la Iglesia ortodoxa etíope,
- Abuna Markos, segundo patriarca de la Iglesia ortodoxa etíope.

Según las informaciones recibidas, el 12 de julio de 1992 el Gobierno destituyó a ambos preladados, que residían en el Palacio Patriarcal de Addis Abeba, de sus tareas religiosas. Si bien se afirma que el Patriarca se trasladó ulteriormente a un monasterio en el lago Tana, los esfuerzos de los miembros de la Iglesia por ubicar a ambos dignatarios fueron al parecer infructuosos."

49. El 7 de abril de 1993 el Ministerio del Interior del Gobierno provisional de Etiopía transmitió la siguiente información al Relator Especial sobre la denuncia antes citada:

"1) El ex patriarca de la Iglesia ortodoxa etíope, Abune Markorios, fue divisado cuando se dirigía en automóvil hacia el sur del país y pasaba a Kenya, luego de abandonar su vehículo en Moyale (pequeña población situada en la frontera con Kenya).

2) El ex patriarca auxiliar de la Iglesia ortodoxa Etíope, Abune Markos, se fue también a Kenya en la misma forma.

Por consiguiente, le agradecería se hicieran constar estos hechos en el informe que debe presentarse a la Comisión de Derechos Humanos."

50. El Relator Especial, al mismo tiempo que agradece al Gobierno de Etiopía la información que tuvo a bien transmitirle, desearía recibir sus opiniones y observaciones sobre el resto de las denuncias adjuntas a la comunicación de 19 de octubre de 1992, con el fin de que pudiera establecerse una opinión de conjunto y que las recomendaciones y conclusiones tengan presente la totalidad de los elementos que figuran en las denuncias.

Francia

51. En una comunicación de fecha 30 de septiembre de 1993, dirigida al Gobierno de Francia, el Relator Especial transmitió la siguiente información:

"Según las informaciones recibidas "La Familia", emanada del antiguo movimiento "Los Hijos de Dios", que fue disuelto en 1978, es un Nuevo Movimiento Religioso (NMR), establecido en seis continentes y basado en la Biblia y la fe en Dios. Según sus convicciones, el mundo actual vive en sus últimos días antes de la instauración de un "Nuevo orden mundial", sometido al poder impío de un Hermano Mayor cuyo reino sólo concluirá con el retorno de Jesús a la Tierra. La misión del NMR consiste en poner en práctica los preceptos de la Biblia y en difundir el Evangelio.

La Comunidad de "La Familia" vive, al parecer, de los ingresos percibidos de los miembros que se benefician de su ministerio espiritual. Cada comunidad es financieramente independiente.

Este movimiento religioso estima que es objeto de persecuciones por parte de asociaciones llamadas anticultos, como la "Association de Défense des Familles et de l'Individu" (ADFI), en Francia, el "Culte Awareness Network" (CAN), en los Estados Unidos, o el "Family Action Information Rescue" (FAIR), en Gran Bretaña, que tratan de destruir la comunidad de "La Familia".

Se ha informado al Relator Especial de que en Francia unos 200 gendarmes, en uniforme de campaña y fuertemente armados, participaron el 9 de junio de 1993 al alba en varias incursiones contra diversas comunidades de "La Familia", en especial en Lyon y Aix-en-Provence, procediendo a numerosas detenciones.

Se afirma que en Condrieu (Lyon) estos hechos han afectado en particular a las siguientes personas: Sr. Vincent Coppola, Srtas. Magdalena Coppola y Amor Coppola; Sra. María Leclerc, Sr. Richard Leclerc, Sr. David De Brocke, Sra. Denise de Brocke Michaud, Sr. Williams Mac Niel y Sra. Mac Niel. En Eguilles (Aix-en-Provence) se detuvo al Sr. J. M. de la Presa Mayol, la Sra. Beverly Ann Pothiers de la Presa, el Sr. Christian Zambrelli, el Sr. Christian Milon, la Sra. Julie Milon, las Sras. Monique Groenevegen y Monique Verger, el Sr. Christophe Verger, el Sr. Emilio Pequera Guanís, la Sra. Deborah Gough, y la Sra. Béatrice Dubocquet.

Los testimonios recogidos dan cuenta de violencias policiales y de falta de respeto a los miembros adultos de "La Familia", detenidos en la mayoría de los casos sin mandato judicial y con brutalidad. Durante 48 horas fueron sometidos a detención provisional e interrogados. A continuación, algunos de ellos fueron encarcelados tres días, a la espera de ser inculcados, pero finalmente fueron puestos en libertad por falta de pruebas.

En cuanto a los menores implicados en esos hechos, unos 90 de edades comprendidas entre algunos meses y 18 años. Fueron separados de los adultos y apartados por la policía sin el consentimiento de sus padres. Al parecer, fueron colocados después en establecimientos dependientes de la Dirección de Intervención Sanitaria y Social y se les privó de todo contacto con sus padres. Aunque los niños de la región de Lyon fueron entregados a sus padres al cabo de una semana, los de Aix-en-Provence, por el contrario, siguen aún detenidos. Durante su detención, a algunos niños se les practicaron exámenes médicos y psiquiátricos para determinar en qué medida fueron objeto de malos tratos o abusos sexuales por parte de miembros de "La Familia". Pero en ninguno de los casos examinados pudieron comprobarse las acusaciones formuladas contra los adeptos de "La Familia".

Por otra parte, se informó al Relator Especial de que el 10 de febrero de 1993 se efectuaron otras detenciones, en diversos lugares de Francia, de miembros de la Iglesia cristiana de la Biblia, de obediencia protestante, que antes estuvo temporalmente afiliada a la rama francesa de la Iglesia baptista.

Las personas afectadas serían las siguientes: David y Esther Antoine, así como sus hijos, en Dissay (Valle de la Loire); Michel y Sylvie Bahjejian y su hijo Nathanael; Michelle Dick; Georges y Delia Mihaies, y sus hijos Bianca, Flavins y Octavius, todos domiciliados en Prévessin (al este de Francia).

Tras los interrogatorios, la mayor parte de los adultos y de los jóvenes mayores de 18 años fueron puestos en libertad. Por el contrario, se afirma que los niños fueron interrogados por la policía durante al menos unas diez horas y colocados a continuación en centros de reeducación, sin posibilidad de tomar contacto con sus padres. Estos, no obstante sus esfuerzos, hasta ahora no habrían podido volver a ver a sus hijos, siempre detenidos, ni se les habría dado ninguna garantía de que sus envíos de cartas o paquetes hubiesen llegado a destino.

Según algunas informaciones, la acción gubernamental en contra de las citadas personas se emprendió por presiones ejercidas por ex miembros decepcionados de la Iglesia Cristiana de la Biblia y miembros de la "Association de Défense des Familles et de l'Individu" (ADFI). Se indica que la ADFI es una poderosa organización dotada de unidades de "desprogramación", dedicadas a la conversión de personas que pertenecen a otras religiones o sectas. En marzo de 1992, la ADFI publicó una

obra de 400 páginas de Bernard Fillaire, titulada Le Grand Décervelage. Enquête pour combattre les sectes, en la que se enumeran unas 200 organizaciones caracterizadas como tales. Entre ellas, figuran las "Assemblées de Dieu", la "Compagnie internationale des hommes d'affaires rassemblés autour de l'Évangile", el Opus Dei, así como otros grupos católicos, la Fundación T. L. Osborn, la Iglesia de ciencia y la Iglesia de la unificación."

52. El 8 de diciembre de 1993, el Gobierno de Francia envió sus observaciones sobre la comunicación antes mencionada que le transmitió el Relator Especial:

"El Gobierno de Francia desea poner en su conocimiento las siguientes informaciones y observaciones sobre las denuncias que recibió en relación con dos asuntos judiciales, que en 1993 afectaron a los movimientos religiosos "La Familia" y "La Iglesia Cristiana de la Biblia".

Lamenta que las informaciones se hayan comunicado en forma errónea y tendenciosa y desearía que el documento adjunto a la carta del Relator Especial no se difunda como documento de las Naciones Unidas. En caso contrario, habría que distinguir con más claridad las denuncias que emanan de los movimientos que han recurrido a las Naciones Unidas.

1. Por lo que respecta al asunto relativo a la asociación "La Familia", ese texto da a entender, en primer lugar, que la gendarmería ha actuado al margen de los procedimientos jurídicos ("sin mandato"). Ello es perfectamente inexacto.

En efecto, las detenciones de que se queja la Asociación "La Familia" tuvieron lugar como consecuencia de la iniciación de investigaciones relativas a corrupción de menores en la jurisdicción de los tribunales de apelación de Aix-en-Provence, Lyon, Metz, París y Reims. Por tanto, los jueces de instrucción dirigieron mandatos a los gendarmes y todas las operaciones se efectuaron bajo la supervisión de estos magistrados. En consecuencia, es falso afirmar que los gendarmes se apartaron de los procedimientos reglamentarios, y tendencioso mencionar "incursiones" de gendarmes "en uniforme de campaña y fuertemente armados".

En cuanto a las condiciones en que se efectuaron esas operaciones y sobre todo la duración de la detención provisional, cabe precisar que el procedimiento francés prevé una duración máxima de 48 horas para la detención provisional antes de presentar al detenido a la autoridad judicial. Por consiguiente no es criticable el hecho de que esta detención haya podido durar 48 horas, ni el hecho de que se haya cumplido la orden de separar a los niños de los padres, pues la colocación de los niños en instituciones durante las investigaciones fue el resultado de una decisión judicial. Es inexacto, en cambio, que algunas personas hayan permanecido encarceladas al finalizar el plazo de la detención provisional por falta de decisión judicial.

En lo referente a las denuncias de brutalidad policial, los exámenes médicos ordenados por los magistrados no acreditaron la existencia de malos tratos.

Asimismo, es indispensable destacar el hecho de que el término "detención" utilizado en relación con los niños es impropio y corresponde a una terminología carcelaria que no procede en esta circunstancia. Si bien, en un momento del procedimiento, el juez de menores colocó a los niños en el marco de unas normas destinadas a protegerlos, jamás estuvieron detenidos.

En todo caso, la situación actual puede presentarse de la manera siguiente: las investigaciones se encuentran aún pendientes y los exhortos, cuyo contenido sigue sometido al secreto del sumario, se están tramitando. Varios miembros de la Asociación quedaron bajo control judicial, pero todos se encuentran actualmente en libertad. La totalidad de los menores que por orden de los jueces competentes ingresaron en instituciones fueron devueltos a sus padres.

2. Las detenciones efectuadas el 10 de febrero de 1993 de miembros de la "Iglesia Cristiana de la Biblia" se hicieron en cumplimiento de mandato judicial. Todas las personas detenidas fueron puestas en libertad a más tardar el 12 de marzo. Los menores fueron colocados en establecimientos de los servicios sociales. Según la Federación Protestante de Francia, "los problemas que las personas de ese grupo hayan podido tener con la justicia no tienen relación alguna con una persecución religiosa, sino que son de derecho común" (declaración de fecha 29 de julio de 1993).

Por último, el Gobierno de Francia no puede sino animar al Relator Especial a que tome contacto con las asociaciones que originaron los procedimientos judiciales y que "La Familia" acusa de "perseguir" a ese movimiento."

Grecia

53. En una comunicación de 9 de octubre de 1992, dirigida al Gobierno de Grecia (E/CN.4/1993/62, párr. 32), el Relator Especial transmitió las siguientes observaciones:

"Según la información recibida, sigue encarcelándose a los testigos de Jehová por negarse a cumplir con el servicio militar. Se pusieron en conocimiento del Relator Especial una serie de casos, que se resumen a continuación:

El 17 de septiembre de 1991 se rechazó la solicitud de exención del servicio militar, por razones religiosas, presentada por el Sr. Anastasios (Tasos) Georgiadis, un ministro religioso cuyo nombramiento fue confirmado por las prefecturas de Larissa y Karditsa. El oficial de reclutamiento de Serres consideró que el Santo Sínodo de la Iglesia ortodoxa griega había informado de que los testigos de Jehová

no practicaban una religión reconocida, puesto que su práctica contravenía dos artículos de la Constitución griega: el artículo 13.1, que prohíbe ritos religiosos que resulten ofensivos para la moral y el orden públicos y el proselitismo; y el artículo 4.5, que dispone que todo ciudadano griego apto debe contribuir a la defensa de la patria. El 20 de enero de 1992, el Sr. Georgiadis fue detenido en el campo militar de Nafplion, tras haberse negado a vestir el uniforme militar; el 29 de enero fue transferido a la prisión militar de Avlona. El 17 de marzo, el tribunal militar de Atenas lo reconoció como ministro religioso de una religión admitida y fue absuelto y puesto en libertad al día siguiente. No obstante, a pesar de esa sentencia, la Sección de Reclutamiento del Mando General para la Defensa Nacional se habría negado reiteradamente a reconocer la condición de ministro religioso del Sr. Georgiadis y fue detenido por segunda vez el 4 de abril también en el campo militar de Nafplion. El 8 de mayo de 1992, el tribunal militar de Atenas absolvió por segunda vez al Sr. Georgiadis y ordenó su liberación, dictaminando al mismo tiempo que incumbía al oficial de reclutamiento decidir si le entregaría o no los documentos de exención. El oficial volvió a negarse y el Sr. Georgiadis fue detenido por tercera vez el 22 de mayo. El 16 de junio el Consejo de Estado examinó su caso, pero hasta el momento no se ha tomado ninguna decisión al respecto ni se ha fijado fecha para su juicio. El Sr. Georgiadis es el cuarto ministro de los testigos de Jehová cuya solicitud de exención del servicio militar fue rechazada por las autoridades militares desde la entrada en vigor de la Ley Nº 1763/1988 y a pesar de que el Consejo de Estado pronunció tres decisiones en las que afirmó que los testigos de Jehová pertenecen a una religión reconocida y pidió la liberación inmediata de tres ministros: decisión 3601/90, relativa a la liberación del Sr. Daniel Kokkalis; decisión 1354/91, relativa a la liberación del Sr. Timothy Kouloubas; y decisión 1355/91, relativa a la liberación del Sr. Dimitrios Tsirlis.

Según la información recibida, se encuentran actualmente en prisión en Grecia 415 objetores de conciencia que son testigos de Jehová. Al parecer, fueron condenados a cuatro años de prisión, que podrían disminuir a aproximadamente tres años si realizan determinados trabajos. Se comunicó también que sigue negándose a los testigos de Jehová detenidos en prisiones militares la posibilidad de recibir visitas de sus ministros religiosos, contrariamente a los reclusos que practican la fe ortodoxa griega.

Se señalaron también a la atención del Relator Especial los siguientes casos de condenas de testigos de Jehová por cargos de proselitismo.

Según se informa, el 29 de marzo de 1989 el tribunal de Florina sentenció a cuatro mujeres testigos de Jehová a cinco meses de prisión, imponiéndoles también una multa de 500.000 dracmas y sometiéndolas a vigilancia policial durante seis meses. El tribunal fundamentó la sentencia afirmando que "eran culpables de proselitismo entre miembros de otra religión, para atraerlos a su fe". Más adelante, se conmutó la sentencia condenatoria. Las cuatro mujeres son:

Alexandra Despoti, 30 años, ama de casa; Eleni Didaskalou, 23 años, costurera; Eugenia Theodoridou, 21 años, obrera; y Elena Batodaki, 22 años, obrera. Se alegó que las cuatro mujeres iban casa por casa en Florina, el 26 de julio de 1988, vendiendo las publicaciones Atalaya y Despertar, e intercambiando ideas sobre sus creencias con los habitantes de la ciudad. Un religioso ortodoxo, el Sr. Evripides Taskas (63) habría presentado una denuncia contra ellas. El 27 de noviembre de 1991 el Tribunal de Apelación de Tesalónica debía pronunciar una sentencia final en relación con las acusadas, pero el juicio fue aparentemente aplazado debido a una huelga del personal judicial.

Según información recibida, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos de Estrasburgo fijó audiencias [el 15 de noviembre de 1992], para que el Sr. Minos Kokkinakis, un hombre de negocios retirado de más de 80 años de edad que es Testigo de Jehová, presentara su apelación. El 2 de marzo de 1986 fue detenido, junto con su esposa, cuando la policía los encontró leyendo pasajes de la Biblia y hablando de pacifismo en términos bíblicos con sus amigos. El Sr. Kokkinakis apeló de la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Lasithilo, que lo condenó a pagar 10.000 dracmas de multa y a cuatro meses de prisión por proselitismo. El Sr. Kokkinakis ha purgado siete penas de prisión en los últimos 50 años y debió exilarse en cuatro oportunidades de su hogar en Creta. La condena más prolongada, 18 meses, le fue impuesta durante el decenio de 1940 por ser objetor de conciencia al servicio militar. Las condenas restantes fueron por proselitismo.

Se informó sobre el caso de la congregación de testigos de Jehová de Gazi, en Heraklión (Creta), en los siguientes términos: en 1983 la congregación había solicitado un permiso para convertir una propiedad arrendada en lugar de oración y culto. En el contrato de tres años firmado entre el propietario y los arrendatarios se especificó claramente que la propiedad se utilizaría con fines religiosos. Aunque se informó al respecto a la oficina local de la Iglesia ortodoxa, el sacerdote presentó una denuncia contra los inquilinos Titos Manousakis, Konstantinos Makridakis, Kyriacos Baxevanis y Vasilios Hatzakis, por no haber obtenido el permiso que otorgan las autoridades locales de la Iglesia ortodoxa y el Ministerio de Educación Nacional y Culto. Los acusados fueron absueltos por el tribunal de primera instancia y, tras una apelación del fiscal, por el Tribunal de Apelación. Por consiguiente, siguieron utilizando el lugar de oración y culto y colocaron un emblema en la entrada que indicaba su carácter religioso. No obstante, el sacerdote ortodoxo del lugar afirmó que la exhibición de este emblema constituía un acto de proselitismo. Tras una segunda apelación presentada por el fiscal del tribunal de apelación, el 15 de febrero de 1990 se condenó a los acusados a tres meses de prisión y una multa de 30.000 dracmas. El 19 de marzo de 1991, la Corte Suprema (Areopagos) desestimó el recurso de casación interpuesto por el Sr. Manousakis y condenó a los acusados a pagar 18.000 dracmas de gastos judiciales.

Con respecto a un caso ya mencionado en su informe anterior (E/CN.4/1992/52), se informó al Relator Especial de que el tribunal de apelación de Alexandroupolis había absuelto a los dirigentes de la congregación de los testigos de Jehová acusados de uso ilegal de la casa de oración y ordenó que se retirara la precinta de este lugar el 2 de julio de 1991. La casa de oración de la congregación de los testigos de Jehová en Alexandroupolis había sido cerrada y precintada en 1990 por no haber obtenido el permiso de funcionamiento que otorga el Ministerio de Educación y Culto. El fiscal que había iniciado el proceso interpuso una apelación antes de que se suprimiera la precinta. Al parecer, el obispo ortodoxo ejerció una presión considerable sobre las autoridades locales, a fin de que no reconocieran oficialmente el lugar de culto de los testigos de Jehová.

Se afirma que entre 1983 y 1991, fueron detenidos 2.172 testigos de Jehová, acusados de proselitismo. En 1991, fueron detenidas 211 personas, se juzgaron 28 casos y 8 fueron aplazados. Hubo tres casos de absolución y un caso de condena que afectó a varias personas.

Según la información adicional recibida, cuatro oficiales del ejército que son evangelistas podrían ser condenados a cuatro años de prisión por proselitismo, en virtud de una sentencia de un tribunal militar en Volos, Grecia central.

Se afirma también que la legislación vigente en materia de enseñanza dificulta el nombramiento de docentes no ortodoxos en cualquier tipo de establecimiento educativo griego. En particular, se comunicaron al Relator Especial los siguientes casos de varios testigos de Jehová a quienes se niegan permisos docentes.

En octubre de 1991, la Sra. Valiki Pilaftoglou había solicitado un permiso para enseñar francés y biología en un establecimiento de enseñanza privado. Tuvo que llenar un formulario en el que debió especificar su religión y empezó a trabajar antes de haber obtenido el permiso. Entre tanto, las autoridades educativas locales habían solicitado autorización al Ministro de Educación y Culto para expedir un permiso de enseñanza a una docente que no practicaba la fe ortodoxa. El caso seguía pendiente varios meses más tarde.

El Sr. Theofilos Tzenos, profesor de inglés, se presentó a un puesto en un centro de enseñanza privado, pero el Ministerio de Educación y Culto le negó un permiso docente por no pertenecer a la religión ortodoxa griega.

En septiembre de 1991, la Sra. Anastasia Nomidis recibió su diploma de capacitación en idioma inglés, otorgado por la Universidad de Michigan. Solicitó y obtuvo el "Certificado de Calificación Docente" que expide el Ministerio de Educación. Ulteriormente, presentó dos solicitudes para obtener un permiso docente y abrir un centro de enseñanza. Varios meses más tarde, el Ministerio respondió verbalmente que no le expediría el permiso por razones religiosas. No obstante, según la información recibida, durante el decenio de 1980, se permitió a docentes no ortodoxos ejercer en establecimientos públicos, si bien tuvieron por momentos algunas dificultades.

El 20 de mayo de 1992, se informó de que cinco monjes de la Iglesia exterior, el hermano Oleg Shvetzoff, el padre Mitrophan, el monje Nicholas Shevelckinsky, el superior Ioannikios Abernethy y el archimandrita Seraphim Bobich, abad del monasterio de San Elías Skete en el monte Athos, fueron desalojados por la fuerza de sus viviendas. Se afirma que el obispo Athanasios, representante del Patriarca Ecuménico, había llegado al monasterio de San Elías Skete con representantes del monasterio de Pantocratos y fuerzas policiales griegas que obligaron a los monjes, bajo la amenaza de las armas, a abandonar inmediatamente el monasterio de San Elías. No se presentó ningún documento firmado por una autoridad competente para justificar la expulsión. Se dice que las autoridades griegas confiscaron los pasaportes de los monjes (todos ellos ciudadanos norteamericanos) y sus tarjetas de identificación griegas y, al parecer, los amenazaron con detenerlos. El 25 de mayo, el padre Ioannikios habría llamado al Gobernador Civil de Tesalónica, Sr. Constantine Papoulidis, quien le dijo que no tenía ninguna responsabilidad ni autoridad en el asunto y que debía dirigir una petición por escrito al gobierno monástico, Comunidad Sagrada de Athos."

54. El 12 de febrero de 1993, la Misión Permanente de Grecia ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra transmitió al Relator Especial la siguiente información sobre las denuncias antes mencionadas:

"Le ruego se sirva hacer llegar al Sr. Ribeiro la respuesta y las observaciones siguientes:

- Asunto Anastassios Georgiadis.

El Sr. A. Georgiadis salió de prisión el 27 de julio de 1992. Cuatro días más tarde fue liberado del servicio militar por el ejército, en cumplimiento de la decisión 2484/92 del Consejo de Estado que acogió la solicitud de nulidad presentada por el interesado en contra del acto por el cual la administración había rechazado su solicitud de exención del servicio militar por ser ministro del culto de los testigos de Jehová.

- Asuntos Florina, Heraklion y Lassithi.

- a) En los asuntos Florina y Heraklion el procurador entabló procesos a raíz de las denuncias presentadas por dos sacerdotes.
 - b) En el asunto Lassithi, se inició el procedimiento como consecuencia de una denuncia.
 - c) Se apeló en contra de las dos primeras decisiones condenatorias. Ningún antecedente indica que se haya apelado contra la tercera decisión.
 - d) Todos estos asuntos están ligados al derecho de cada uno de oponerse, por los medios legales, a las acciones represivas de sus conciudadanos dirigidas contra su propia conciencia religiosa.
- Oportunamente se comunicará información relativa a otros asuntos (como el del monte Athos)."

India

55. En una comunicación de fecha 10 de noviembre de 1993, dirigida al Gobierno de la India, el Relator Especial transmitió la siguiente información:

"Según las informaciones recibidas, a consecuencia del ataque de millares de hindúes contra la mezquita de Babri, en Ayodhya, y de su destrucción, el 6 de diciembre de 1992, murieron varios centenares de manifestantes musulmanes en los alrededores de la mezquita y se saquearon 200 viviendas habitadas por musulmanes. Estos fueron tiroteados por la tropa que trataba de dispersarlos. Al parecer, estos hechos tuvieron una gran repercusión en varias regiones del país y provocaron graves disturbios intercomunitarios entre hindúes y musulmanes, en los cuales perecieron, por la acción de la policía o de otro modo más de 1.200 personas. La mayoría de las víctimas pertenecían a la comunidad musulmana. Según testimonios, en Bombay murieron por lo menos 200 personas y la policía intervino en favor de los hindúes y disparó contra los manifestantes musulmanes.

La histórica mezquita de Babri, venerada por los musulmanes de la India durante varios siglos, desde hace 50 años ha sido objeto de largos procedimientos judiciales tendentes a definir las respectivas reivindicaciones de los musulmanes y los hindúes sobre ese lugar. Los hindúes pretenden construir un templo en el presunto lugar donde nació el Dios hindú Ram, no obstante que un reciente decreto del Tribunal Supremo prohíbe toda construcción en ese lugar, y que el Gobierno de Uttar Pradesh, con el apoyo del partido Bharatiya Janata (movimiento nacionalista hindú), se ha comprometido a respetar.

Según las informaciones recibidas, las autoridades indias no enfocaron de manera adecuada los acontecimientos producidos en los días que precedieron al ataque de la mezquita de Babri y, al parecer, no adoptaron ninguna medida para asegurar la protección de ese lugar.

Como consecuencia de esos acontecimientos, las relaciones entre hindúes y musulmanes se han deteriorado en varias regiones de la India. Por ejemplo, en Cachemira, Estado en que vive una mayoría de musulmanes, las persecuciones de los fundamentalistas musulmanes contra la minoría hindú, sobre todo contra los representantes de los kashmiri pandits, han aumentado. En 1990, unas 250.000 personas tuvieron que huir de sus hogares y buscar refugio en campamentos improvisados en el norte de la India. Sus casas abandonadas fueron apedreadas o atacadas con morteros por los extremistas musulmanes. Una encuesta, publicada el 28 de febrero de 1993 en India Today, indicó que unos 50 templos hindúes fueron dañados, dos de ellos en un 90%, a saber, los de Shailputri y de Bhairon Nath, en Baramula, mientras que la mayoría de ellos pudieron ser rápidamente reparados en el transcurso de algunos días, no obstante ciertas informaciones de prensa.

Una información muy reciente indica que desde el 16 de octubre de 1993 más de 10.000 hombres de las fuerzas armadas y paramilitares indias han asediado el santuario musulmán Hazratbal de Srinagar. Al parecer, estas fuerzas cometieron actos de vandalismo en el principal lugar de oración de este conjunto venerado, compuesto de una mezquita, una biblioteca y una escuela de enseñanza religiosa, entre cuyas reliquias figura la cabellera del profeta Mahoma. Atacado ya en dos oportunidades, este lugar de peregrinación sufrió, en febrero de 1992, los asaltos de tropas indias que, según se afirma, profanaron los lugares e incendiaron la biblioteca. Así se destruyeron ejemplares del Corán y unos 16.000 libros.

Como resultado del asalto efectuado en 1984 por las fuerzas del orden contra el templo de Amritsar (Estado del Punjab), el conflicto latente en esa región determinó no sólo que las autoridades indias persiguieran a los sijes responsables de actos terroristas, sino también que cometieran actos de persecución contra numerosos sijes inocentes, que parecen haber sido víctimas de detenciones arbitrarias, interrogatorios y torturas o ejecuciones sumarias y desapariciones. Según algunas fuentes, unos 40.000 a 50.000 sijes, (hombres, mujeres y niños) han sido víctimas de las fuerzas armadas indias.

Desde que el Punjab fue colocado bajo la administración directa de Nueva Delhi en 1987, numerosos son los sijes que piden que se modifique la Constitución de la India a fin de que se reconozca que la religión sij es distinta del hinduismo. En efecto, el artículo 25 de la Constitución estipula que la referencia al hinduismo debe interpretarse en el sentido de que comprende a las personas de fe sij, jain o budista. Según se informa, desde hace muchos años, el Gobierno de la India ha intervenido constantemente en los asuntos religiosos de los sijes regidos por el Shromani Gurdawara Parbhandhik Committee hasta la concertación del acuerdo, en 1959, entre las autoridades indias y los sijes, a saber el Pacto Nehru-Tara Singh. Los sijes consideran que este acuerdo fue violado en el momento en que las autoridades intervinieron en el templo de Amritsar.

Se afirma que en el Estado de Uttar Pradesh la Vishwa Hindu Parishad (Alianza hindú universal) se ha propuesto recientemente con el apoyo tácito de las autoridades, reconvertir al hinduismo a unas 8.000 personas que pertenecen a dos comunidades musulmanas cuyo modo de vida pastoral se asemeja al de la casta de los yadav. Tras una intensa propaganda centrada en los héroes de las grandes epopeyas hindúes, se pidió a los futuros conversos que firmaran una petición en la que renunciaban al islam. A continuación, según se informa, se les admitió en su nueva comunidad religiosa en el curso de una ceremonia de iniciación y recibieron a veces una cierta cantidad de dinero o una parcela.

Al parecer, el 11 de noviembre de 1992, unos 2.000 cristianos de todas las confesiones realizaron una manifestación en las calles de Ahmadnagar, en el Estado de Maharashtra, a fin de protestar contra la campaña dirigida por el "Ejército de Shiva" para reconvertir a centenares

de cristianos al hinduismo. Los representantes de este ejército son, según algunas informaciones, responsables en parte de los disturbios que se provocaron en Bombay a partir del 5 de enero de 1993. Los muertos se cifran en más de 600 personas, y varias decenas de miles de musulmanes abandonaron la ciudad para huir de la violencia.

Hay noticias de que, a comienzos de noviembre de 1992, seis personas que trabajan en el Estado de Orissa para la misión protestante "Operación de movilización", encargada de una actividad de evangelización en la ciudad de Bisham-Cuttack, fueron atacadas por miembros de una organización hindú ortodoxa. Se les golpeó violentamente y tuvieron que ingresar en el hospital."

56. El 17 de diciembre de 1993, la Misión Permanente de la India ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra envió sus observaciones sobre la comunicación ya citada que le transmitió el Relator Especial:

"1. Las denuncias contenidas en la comunicación arriba mencionada no están en consonancia con los hechos porque el talante, la Constitución y las instituciones de la India salvaguardan plenamente los derechos de las minorías. La afirmación de que en la India se persigue a las minorías es una tergiversación de los hechos. La completa igualdad y el respeto de las personas de todas las religiones no sólo están consagrados en nuestra Constitución y protegidos por nuestras instituciones democráticas, sino que también constituye el signo distintivo de nuestro talante. La cultura y las tradiciones indias, así como el pensamiento y el liderazgo políticos, han orientado a la nación, a través de su historia y hasta el presente, a adaptarse a una trayectoria de tolerancia y adherirse a la doctrina de la unidad en la diversidad. Por esta razón, la India acoge a tantos grupos lingüísticos y religiosos diferentes. La India es el lugar de origen de cuatro importantes religiones y está orgullosa de contar entre sus nacionales con casi todas las denominaciones religiosas principales, así como sus sectas y subsectas. Nuestro país tiene mucho más de 120 millones de musulmanes, descendientes de los sólo 35 millones que existían en el momento de la independencia, y otras minorías religiosas cuentan con decenas de millones de personas.

2. Nuestra Constitución laica proclama la igualdad de todos independientemente de su religión y garantiza a los ciudadanos contra toda discriminación por motivos de religión, raza, casta, sexo y lugar de nacimiento. Estas normas se aplican asimismo al empleo o al nombramiento en cualquier cargo del Estado. La Constitución de la India se elaboró con el propósito deliberado de promover una tolerancia positiva y de permitir a los credos o personas diferentes el pleno goce de sus derechos a la libertad religiosa. La Constitución de la India otorga a todas las personas el derecho a profesar, practicar y aun propagar libremente una religión. Si bien el Estado de la India no es confesional, las minorías están facultadas para establecer y administrar sus propias instituciones con finalidades religiosas, caritativas y educativas. Todos los grupos de ciudadanos que residen en el territorio de la India tienen derecho a conservar su propia cultura, idioma y escritura. El derecho

consuetudinario y personal y las creencias de las distintas religiones gozan de plenas garantías y protección con una amplitud que no se encuentra en muchas otras constituciones laicas. El sistema democrático parlamentario asegura que los derechos consagrados en la Constitución puedan invocarse ante un poder judicial independiente. Este derecho a interponer los recursos constitucionales es el fundamento de la aplicabilidad del derecho fundamental a la libertad religiosa. Para los casos de desviaciones, tenemos establecido un mecanismo de autocorrección basado en una prensa libre y en el talante aconfesional del pueblo, que son los críticos más vigorosos de la intolerancia e injusticia en cualquiera de sus formas.

3. Fuera de las disposiciones constitucionales, el Gobierno ha fortalecido la protección de las diferentes creencias instituyendo una Comisión Nacional en favor de las minorías mediante una ley aprobada en 1992 por el Parlamento. La Comisión evaluará el progreso del desarrollo de las minorías en la Unión y los Estados, supervisará el funcionamiento de las salvaguardias constitucionales y las previstas en la legislación central y estatal, y examinará también las quejas concretas relacionadas con la privación de derechos y salvaguardias de las minorías y analizará estas cuestiones con las autoridades competentes. Fuera de estas actividades de supervisión, la Comisión tiene también importantes funciones de recomendación. Cuando ejecuta las funciones de supervisión tiene todas las facultades de un tribunal civil, entre ellas la de citar testigos, recibir pruebas y recabar documentos públicos. Las recomendaciones de la Comisión se someterán al conocimiento del Parlamento o de la legislatura del respectivo Estado, según proceda, junto con un memorando en que se expliquen las medidas recomendadas a los gobiernos interesados. En varios Estados de la Unión también funcionan tribunales especiales que entienden en juicios sumarios por delitos cometidos contra la comunidad. El Gobierno central también presta asistencia financiera a organizaciones voluntarias que realizan actividades encaminadas a desalentar las malquerencias entre comunidades. Recientemente se ha creado una Fundación nacional para la armonía comunal, presidida por el Ministro del Interior y de cuyo consejo de administración forman parte los Ministros de Desarrollo de los Recursos Humanos y de Bienestar. Se trata de fortalecer los lazos de unidad entre las distintas comunidades y de ofrecer rehabilitación física y psicológica a las víctimas de los disturbios comunales, sobre todo los niños.

4. Lo que importa aún más es la práctica. La India está orgullosa de sus minorías que han participado en todos los aspectos de su vida nacional y la han enriquecido. Tres presidentes de la República de un total de nueve han procedido de comunidades minoritarias. Once de unos 60 ministros del actual Gabinete provienen de minorías. Varios jefes de la marina, la fuerza aérea y el ejército han pertenecido a minorías.

5. No obstante los esfuerzos del Gobierno, las disposiciones expresas de la Constitución y el hecho de que el pueblo indio tenga en su conjunto una perspectiva laica, han ocurrido a veces incidentes de violencia comunal.

Sin embargo, una y otra vez hemos observado que siempre que ocurre tal violencia, la inmensa mayoría de las personas sensatas en la India han expresado su condena y su vigorosa desaprobación. Así sucedió en gran parte durante los acontecimientos que siguieron a la demolición de la mezquita Babri Masjid en Ayodhya.

6. Los informes relativos al incidente de Babri Masjid que obran en su poder desafortunadamente no distinguen entre los casos en que los incidentes ocurrieron por razones fuera del control del Gobierno y los provocados e inducidos por el propio Gobierno. Las observaciones formuladas en el resumen de la información sobre la India, que figuran en el anexo de su carta, no están en consonancia con los hechos y requieren comentarios detallados. En realidad, una mezquita objeto de disputas, no utilizada para el culto musulmán durante decenios, fue destruida por una muchedumbre ingobernable. Como a usted le consta, la cuestión de Babri Masjid es de una intensa complejidad emocional, sentimental, histórica, arqueológica y religiosa. Algunos creen que inicialmente se construyó un templo dedicado al dios Rama, que representaba el lugar de su nacimiento y que se erigió en el sitio que ocupa ahora Babri Masjid, y que fue destruido por el emperador mongol Babar en el siglo XVI para construir la mezquita. Otros sostienen que no había ningún templo en ese lugar y que la mezquita Babri Masjid, construida por el Emperador Babar, no entrañó la demolición de un templo. Con el transcurso de los años, este asunto pasó a ser cada vez más litigioso. Procede también observar que estructuras de culto hindúes han existido desde 1885 en el patio exterior de la construcción disputada, las que han permanecido abiertas a los hindúes para el culto desde 1950, mientras que durante decenios los musulmanes no han celebrado actos de culto en la mezquita.

7. La presunta indiferencia y complicidad del Gobierno de la India en la demolición de la mezquita Babri Masjid constituye una grave distorsión de los hechos. Por el contrario, deseoso de resolver amistosamente la cuestión entre las partes litigantes, el Gobierno de la India entabló prolongadas negociaciones con todos los interesados y manifestó su disposición a aceptar una solución negociada o a remitir el asunto a los tribunales para una decisión judicial. No obstante, antes de que se pudiera resolver la cuestión, el partido de oposición Bhartiya Janata decidió iniciar el 6 de septiembre una obra religiosa en la vecindad de la mezquita. El Gobierno central solicitó y obtuvo reiteradas seguridades del gobierno local, al que de acuerdo con la institucionalidad federal de la India compete el orden público, de que salvaguardaría la inviolabilidad de la mezquita. Además, puso a disposición del gobierno local importantes fuerzas paramilitares. Sin embargo, la intervención del Gobierno central, habida cuenta de las reiteradas garantías del gobierno local, se habría opuesto a los principios de la política federal y podría haber sido acusada como un intento, constitucionalmente inadmisibles, de derribar al gobierno local.

8. El incidente fue condenado de inmediato en los términos más vigorosos posibles por las autoridades superiores del país y rápidamente se adoptaron amplias medidas correctivas de acuerdo con las mejores tradiciones de la política no confesional de la India y en consonancia con su larga historia de respeto y tolerancia con todas las religiones, creencias y prácticas. A raíz del ataque contra la estructura de la Ramjanambhoomi-Babri Masjid efectuado el 6 de diciembre de 1992, el gobierno local del Estado fue disuelto el mismo día. El 7 de diciembre de 1992 se adoptó la decisión de prohibir las organizaciones comunales, abrir un proceso judicial para castigar los delitos relacionados con la destrucción y fijar las responsabilidades de las diversas autoridades. El Gobierno decidió adquirir todos los terrenos afectados por el juicio pendiente ante el Tribunal Supremo de Allahabad. El terreno adquirido, con exclusión de la zona en las que se erigía la estructura litigiosa, se pondrá a disposición de dos consorcios que se han de crear para construir un templo y una mezquita y desarrollar la región en forma planificada. De conformidad con estas decisiones, se dictó una orden que, con posterioridad, se convirtió en una ley aprobada por el Parlamento el 3 de abril de 1993.

9. Los disturbios producidos en alguna parte de la India como consecuencia de la lamentable destrucción de la mezquita Babri Masjid, mencionados en el anexo, constituyen la excepción y no la norma. Fueron el resultado de tensiones comunales exacerbadas por una retórica encendida y acciones efectuadas a través de las fronteras nacionales, aprovechadas por elementos antisociales para sus propios intereses. Sin embargo, sostener que una sola comunidad fue la víctima es una burda inexactitud. Todos los indios, sin distinciones religiosas, sufrieron. No sólo se iniciaron amplias investigaciones judiciales, sino que se adoptaron prontas medidas de socorro y rehabilitación que entrañaron el gasto de diez millones de rupias. Estas medidas forman parte de las mejores tradiciones de la política laica de la India y están en armonía con su larga historia de respeto y tolerancia para todas las religiones, creencias y prácticas. Como observó el Primer Ministro de la India, "de tiempo en tiempo surgen algunas tendencias inoportunas debido a la diversidad de la India. Sin embargo, estas tendencias se corrigen gracias al vigor intrínseco de las tradiciones e instituciones de la India y a la madurez innata del pueblo".

10. Por consiguiente, la observación de que las relaciones entre hindúes y musulmanes se han deteriorado en varias partes de la India como consecuencia de esos incidentes es una tergiversación de los hechos. El Gobierno de la India está decidido a permanecer fiel a su régimen cultural pluralista. En realidad, las instituciones moldeadas para mantener en el país una organización política pluralista, multiétnica, multirreligiosa, multilingüística y no confesional tienen el objetivo superior de consolidarnos como una democracia moderna. Al mismo tiempo, convendrá usted, sin embargo, en que el ejercicio de una democracia pluralista no funciona en un vacío. La evolución social y económica crea su propias tensiones en todas las sociedades. Algunos elementos disgregadores las proyectan en términos étnicos, religiosos

y secesionistas y eligen la fuerza para imponer sus convicciones en lugar de los medios democráticos. El delicado equilibrio de una democracia pluralista, que se fomenta mediante el respeto del imperio de la ley, sufre cada vez más las amenazas del fenómeno del terrorismo, finalmente ha sido reconocido en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos como una violación de estos derechos. En la India hemos enfrentado y seguimos enfrentando las consecuencias de nuestra apuesta por la democracia, pues nuestra estructura aconfesional y nuestra integridad territorial han sido desafiadas por la violencia terrorista. La situación es más grave cuando los que abandonan la senda del raciocinio democrático reciben ayuda de fuerzas externas intrusas e interesadas.

11. En el Punjab y Jammu y Cachemira nos hemos enfrentado con un extremismo y un terrorismo de una ferocidad inigualada. Ha manifestado usted algunas inquietudes sobre la base de los informes que usted ha recibido acerca de la situación de las minorías en estos dos Estados de la India. La realidad es que en el Punjab la comunidad sij vive y siempre ha vivido con plena libertad, y tiene una vida más próspera que otros ciudadanos. Los sijes no han sido objeto de ninguna discriminación o malos tratos en el Punjab ni en ninguna otra parte de la India. Los problemas que surgieron en el Punjab fueron provocados por elementos terroristas que invocan la religión alentados desde el exterior, que procuraron profundizar las divisiones comunales entre los sijes y otras comunidades para lograr sus objetivos políticos. A la larga, tanto los sijes como los hindúes fueron víctimas de las balas y bombas terroristas. Los terroristas no consiguieron su objetivo de enfrentamiento de las comunidades en el Punjab. Por último, la actitud comprensiva, paciente y persuasiva del Gobierno, combinada con la repulsa cada vez mayor del pueblo frente a los asesinatos, saqueos y barbaridades cometidos por los extremistas religiosos, han restaurado la armonía y la normalidad política en el Punjab.

12. En Cachemira, el extremismo religioso sistemático ejercido por elementos terroristas ha causado un éxodo de 250.000 miembros de otras comunidades religiosas del valle de Cachemira a otras partes de la India. Las atrocidades cometidas por los extremistas han sido crueles e indiscriminadas y no han perdonado a nadie. El incidente de Hazratbal, del que usted ha tenido noticia, fue realmente la culminación de una serie de crisis planificadas por los militantes y sus instigadores a través de la frontera para atizar las pasiones en las comunidades, con intentos de incendio y ocupación de no menos de siete de los principales santuarios del valle de Cachemira, entre mediados de septiembre y finales de noviembre de este año.

13. Al contrario de lo que se afirma en las denuncias que figuran en el anexo de su carta, el Gobierno, al recibir informaciones de que había una conspiración criminal concertada para profanar el templo de Hazratbal y causar daños a la reliquia sagrada del Profeta, decidió aislar con un cordón policial la zona del templo. Además, exhortó a los militantes a que salieran y se rindieran, y a que permitieran también a los devotos, en particular a las mujeres y niños que los extremistas mantenían como

rehenes, salir de la mezquita por su propia y libre voluntad. La consigna dada a las fuerzas de seguridad era que protegieran el templo y que, mediante pacíficas negociaciones, pidieran a los militantes que volvieran a la senda de la razón, sin empujarlos a un encuentro armado. Durante el sitio, que se prolongó un mes, las fuerzas de seguridad demostraron una prudencia ejemplar frente a las provocaciones continuas y las exigencias irracionales de los militantes y sus partidarios en el exterior, que trataban de crear una situación de enfrentamiento manipulando los elementos emotivos del incidente.

14. No obstante la intransigencia de los militantes, el Gobierno de la India rechazó las provocaciones y no escatimó ninguna medida para lograr una solución pacífica de la situación creada en Hazratbal. Durante toda la crisis, se mantuvo una completa transparencia. Una prueba de la fortaleza de las instituciones democráticas de la India y de la voluntad del Gobierno de proteger los derechos fundamentales de sus ciudadanos fue la aceptación de las directrices del Tribunal Supremo del Estado y del Tribunal Supremo de la India de proporcionar alimentos y prestar asistencia humanitaria a las personas que se encontraban en el templo. La solución pacífica de la crisis a pesar de las graves provocaciones testimonia la firmeza del compromiso del Gobierno de respetar los sentimientos del pueblo y la santidad del templo. Esta actitud contrasta notablemente con situaciones similares en algunos otros países en que la fuerza se ha utilizado sin demora a fin de expulsar a los militantes que ocupan lugares de culto.

15. En cuanto a las denuncias de una conversión forzada de cristianos al hinduismo, seguramente sabe usted que el hinduismo no es una religión proselitista. El hecho de que se permita el proselitismo a otras religiones y creencias es una medida de la tolerancia de la política no confesional de la India.

16. Como muchos otros países, el nuestro tampoco es perfecto. De vez en cuando hay lamentables estallidos de violencia, pero creemos poseer el ordenamiento jurídico necesario, el sistema institucional y los mecanismos de autocorrección para abordarlos. Siempre hemos estado y seguiremos estando decididos a mantener el mosaico multirreligioso y multilingüístico de la India en un marco democrático pluralista, porque ello está en consonancia con nuestro talante y constituye la esencia de nuestra fortaleza."

57. El 21 de diciembre de 1993, la Misión Permanente de la India ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra envió otras informaciones complementarias con respecto a la comunicación arriba mencionada:

- "i. En cuanto se refiere al caso de Maharashtra, el Gobierno del Estado de Maharashtra ha seguido realizando nuevas investigaciones e informó de que el 13 de noviembre de 1992 trabajadores cristianos y Dalit Panther organizaron una procesión y manifestación dirigida por el Sr. Ashok Gaikwad (Dalit Panther), abogado, el Sr. Moos Made y el padre Falcan de la iglesia de Santa Ana, en Ahmed Nagar, con la intención de protestar contra presuntas conversiones de cristianos y actos de fuerzas partidistas para fomentar el odio contra ellos.

- i.i. El mismo día, una organización denominada Shiva Sena organizó una reunión pública (20.000 personas) en Ahmed Nagar, parque Wadia, en la que el Sr. Bala Saheb Gaikwad (R/o Umbre, Taluka Rahori, distrito de Ahmed Nagar) declaró que él mismo se había convertido del cristianismo al hinduismo.
- i.ii. En esa oportunidad no hubo ninguna violencia y los dos actos públicos ya indicados se celebraron en forma separada. Se confirmó que no hubo ningún caso de conversiones forzadas u organizadas en la zona.
- ii. En lo que respecta al estado de Orissa, el Gobierno del estado informó que ningún incidente de los denunciados en la carta había ocurrido en Bishan-Cuttack, que es un pequeño núcleo con una población de unas 10.000 personas. Tampoco se presentó ninguna queja acerca de algún incidente de esa índole con la policía. El superintendente del hospital cristiano de Bishan-Cuttack, que es el hospital más grande del lugar, declaró que ningún grupo de misiones fue atendido en su hospital en noviembre de 1992.
- ii.ii. En el anexo a su carta no se facilita ningún detalle acerca de las personas supuestamente atacadas. Las investigaciones efectuadas por el Gobierno del estado de Orissa en virtud de la información disponible no pudieron confirmar que el informe acerca del presunto incidente tuviera alguna base.
- iii. En cuanto a los informes que menciona en su carta que afirman la conversión al hinduismo de 8.000 personas de la comunidad musulmana de Uttar Pradesh, el gobierno del estado ha efectuado completas investigaciones y no ha podido confirmar esos casos."

Irán (República Islámica del)

58. El 8 de diciembre de 1993 el Relator Especial envió al Gobierno de la República Islámica del Irán denuncias relativas a problemas de intolerancia religiosa.

59. Por las razones mencionadas en el párrafo 21 supra, esas denuncias no se han incluido en el presente informe.

Iraq

60. En una comunicación de fecha 23 de noviembre de 1993, dirigida al Gobierno del Iraq, el Relator Especial transmitió la siguiente información:

"Según informaciones recibidas por el Relator Especial, la política de represión practicada por las autoridades iraquíes contra la comunidad musulmana chiíta del Iraq y sus instituciones religiosas o culturales sigue aplicándose en forma sistemática. Ciertas opiniones dan cuenta de una voluntad deliberada del Gobierno de atentar contra los fundamentos

mismos en que descansa la sociedad chiíta; otras opiniones consideran que esa política constituye una tentativa de genocidio, de parte de las autoridades, que afectaría en particular a las poblaciones chiítas de la zona pantanosa, al sur del país. Al parecer, diversos grupos de chiítas, como los curdos fayli y los turcomanos, fueron objeto de expulsiones arbitrarias y diversas formas de discriminación. Estas medidas serían parte de un programa muy elaborado que se prosigue impunemente.

Como ejemplo, se dice que este año no se autorizó la conmemoración pública del martirio del imán Hussein, acontecimiento fundamental en la vida de un chiíta. Una prohibición semejante afectó a las procesiones de Ashura durante el mes santo de Muharram.

Según se informa, persisten vivas inquietudes por la suerte de 106 dignatarios religiosos o estudiantes de teología detenidos al mismo tiempo que el difunto Gran Ayatolá Al-Khoei, cuya lista figura en el anexo con nuevas informaciones que complementan las que contiene el informe del año anterior a la Comisión (E/CN.4/1993/62). Sólo dos personas habrían sido puestas en libertad, a saber, un nacional pakistaní y uno de los hijos del difunto Gran Ayatolá. Se teme que los demás dignatarios religiosos o estudiantes de teología sufrieran malos tratos o torturas durante su permanencia en la cárcel. Algunos de ellos podrían incluso haber desaparecido o estarían en peligro de ser ejecutados.

Al parecer, las autoridades iraquíes en varias oportunidades han alentado falsas esperanzas entre las familias de los religiosos detenidos a propósito de su posible liberación. En la actualidad, las autoridades amenazan con deportar a esas familias, al menos a las que no poseen la nacionalidad iraquí, con la excusa de que ya no tendrían motivos válidos para prolongar su permanencia en el país por estar privadas de su sostén principal. Esta reciente actitud de las autoridades se agrega a las presiones que ejercen contra los religiosos extranjeros que desean renovar su autorización de residencia a quienes se amenaza de expulsión. Estas presiones habrían menoscabado mucho el pleno desarrollo de la vida religiosa en las ciudades santas del sur del Iraq y mancillado la reputación de Najaf como centro de enseñanza religiosa y lugar privilegiado donde se elabora la jurisprudencia chiíta.

Tras la revuelta de marzo de 1991, las autoridades iraquíes han iniciado, según los informes un programa de modernización de esas ciudades tratando de modificar fundamentalmente su vocación religiosa y cultural. Según se informa, los habitantes sufrieron particularmente las consecuencias: en Kerbala, por ejemplo, ninguna de las personas cuya vivienda o comercio fue destruida mediante bulldozers, en cumplimiento de instrucciones gubernamentales, fue indemnizada o recibió una oferta de alojamiento en otra parte. A las familias cuyos cementerios fueron profanados y demolidos por orden del Gobierno se les impidió proceder a su restauración.

Las ofertas del difunto Gran Ayatolá Al-Khoei de dedicar fondos religiosos para la reconstrucción de husseiniyas, mezquitas, bibliotecas o centros religiosos profanados, dañados o destruidos, después de marzo de 1991, fueron al parecer rechazadas por las autoridades. Asimismo, éstas se negaron a examinar los planos de reconstrucción de los sitios preparados por la oficina del Gran Ayatolá. Hace poco, el Gobierno dividió esos lugares en lotes separados y los puso a pública subasta para estimular a los promotores a crear centros comerciales.

La administración de los lugares sagrados está sometida a un control riguroso del Estado. Las bibliotecas siguen cerradas o el acceso a ellas es muy difícil. Por otra parte, las autoridades se encautaron de manuscritos y libros de esas bibliotecas o de las colecciones privadas de los dignatarios religiosos, entre ellas obras de alcance histórico, religioso y espiritual, que aún no se han devuelto a sus propietarios. El guardián del santuario del imán Ali, en Najaf, Sayyed Maqdad Killidar, seguiría encarcelado. La administración de los bienes religiosos de la ciudad pasó, al parecer, al control directo del Ministerio de Awqaf (bienes religiosos).

Se informa de que numerosos santuarios de dirigentes chiítas venerados se han dedicado a oficinas del Gobierno, y servicios gubernativos como Amn (Seguridad), Mukhabarat (Inteligencia) o la policía ocupan algunos de esos locales, que sirven también para encarcelar a los peregrinos. Numerosos vehículos blindados siguen patrullando la principal vía de acceso que une Najaf a Kerbala, que además vigilada por puestos de control que aterrorizan a la población local.

La forma en que se desarrolló el funeral del Gran Ayatolá Sabzewari, presunto heredero del difunto Gran Ayatolá Al-Khoei, fue un ejemplo de la falta de respeto de las autoridades iraquíes por los sentimientos de la comunidad chiíta. Se dice que se prohibió el cortejo fúnebre y que los restos del difunto fueron sepultados sin ninguna ceremonia. Al parecer, sólo se autorizó una fatiha pública restringida en Najaf.

Se ha denunciado que se sigue prohibiendo el llamamiento a la oración en su versión chiíta en algunos barrios de Bagdad habitados por chiítas y en otras localidades, al norte de la capital iraquí, como Sayyed Muhammad, Samara y Tozkhormatoo. Además, no se reconocen los días festivos del rito chiíta.

El colegio de Fiqh, en Najaf, centro de enseñanza de la jurisprudencia chiíta y de otras disciplinas, habría sido clausurado y transferido al colegio de la Xara, en Bagdad. Al parecer, este último suprimió toda referencia a los estudios chiítas, en la esfera de la filosofía o de la jurisprudencia. Todavía siguen prohibidas unas mil obras literarias chiítas, que presentan un interés histórico y cultural excepcional. Se afirma que los eruditos chiítas no están autorizados para publicar sus libros sin el consentimiento de las autoridades, que suele negarse.

Los medios de comunicación también habrían adoptado una política sistemática de desinformación o de desprestigio contra los chiítas y sus convicciones religiosas. En abril de 1991, uno de los diarios del partido Ba'th describió, según se informa, a los habitantes chiítas de la zona pantanosa como representantes de un pueblo con rostro de mono y descendiente de los esclavos negros llevados a la región en la Edad Media. Más recientemente, el diario del Presidente iraquí, Babylonia, habría anunciado una ayuda financiera ofrecida a las parejas jóvenes que deseaban contraer matrimonio, a condición de asistir a la ceremonia en masa organizada para ellos en un gran hotel de la capital el mismo día en que se conmemoraba la muerte del imán Hussein y su familia, especialmente venerado por los chiítas. Por último, se dice que los programas religiosos chiítas, así como toda referencia a sus ceremonias y ritos, han sido prohibidos en la televisión y la radio del Estado."

61. El 23 de diciembre de 1993, la Misión Permanente de la República del Iraq ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra transmitió al Relator Especial las siguientes informaciones sobre las denuncias antedichas:

"1) Con respecto a la denuncia de que el Gobierno del Iraq lleva a cabo una política de represión sistemática contra los chiítas y sus instituciones religiosas, lo que constituiría una tentativa de genocidio, y que afectaría particularmente a los habitantes de la zona pantanosa del sur del país, la Misión del Iraq en Ginebra ya ha respondido en su nota verbal N° 7/4/3/272/92, de fecha 10 de diciembre de 1992.

2) La denuncia de que no se autorizó la conmemoración del martirio del imán Hussein es falsa e imprecisa, ya que se celebraron las ceremonias oficiales y públicas habituales. Los medios de comunicación también organizaron programas especiales para destacar el acontecimiento.

3) Con respecto a la supuesta desaparición de 106 dignatarios religiosos, deseamos afirmar lo siguiente:

1. El caso de Kamal Muhammad Sultan Kalanter (N° 10 de la lista adjunta a la carta del Relator Especial): ya hemos contestado a las solicitudes de aclaración formuladas a este respecto por el Centro de Derechos Humanos y hemos señalado que se trata de un dignatario religioso de nacionalidad iraquí que vive actualmente en la gobernación de al-Najaf, distrito de al-Sa'ad.
2. El caso de Ahmad Duwair Hashush al-Bahadli (N° 5 de la lista adjunta a la carta del Relator Especial): las autoridades iraquíes competentes nos han informado que esa persona huyó cuando el ejército restableció el orden en las ciudades de Karbala y al-Najaf después de los disturbios ocurridos en 1991 y que posteriormente volvió al país.
3. El caso de Hassan al-Qubanji: según las informaciones disponibles, huyó al Irán con sus hijos Ala al-Din y Sadr al-Din.

Según las investigaciones, las restantes personas cuyos nombres figuran en la lista huyeron aparentemente a un lugar desconocido durante los disturbios de 1991.

4) Con respecto a la denuncia de que varios grupos de chiítas, como los curdos fayli y los turcomanos, están siendo sometidos a expulsiones arbitrarias y a varias formas de discriminación, el Gobierno del Iraq deplora que se hayan formulado estas declaraciones calumniosas, que están lejos de la verdad, y desea afirmar que la Constitución del Iraq y la legislación en vigor garantizan a los ciudadanos la libertad de elección en materia de religión y de creencias y que todos los ciudadanos son iguales ante la ley. Nada en la legislación iraquí favorece a los miembros de una comunidad con respecto a los de ninguna otra ni establece preferencias entre las comunidades, todas las cuales son iguales ante la ley.

5) En nuestra nota verbal mencionada en el párrafo 1 supra ya hemos respondido a la denuncia de que la Facultad de Jurisprudencia (fiqh) de al-Najaf habría sido clausurada.

6) La denuncia formulada por el Relator Especial, de que los medios de comunicación habrían llevado a cabo una política sistemática de desinformación contra los chiítas y que el periódico Babil habría publicado un artículo sobre la ayuda financiera ofrecida a las parejas jóvenes que deseaban contraer matrimonio si aceptaban participar en la ceremonia colectiva de matrimonio organizada el día de la conmemoración de la muerte del imán Ali durante el mes de Muharram, es un ejemplo de mala fe extrema y sistemática contra el Iraq. Deseamos afirmar que, a fin de ayudar a los jóvenes que no pueden contraer matrimonio porque los gastos consiguientes han aumentado a raíz del embargo económico impuesto al Iraq durante los últimos tres años, el Gobierno del Iraq ha establecido este año un programa para organizar ceremonias de matrimonio y prestar asistencia financiera a fin de que las personas interesadas puedan comenzar su nueva vida. Este programa, que se inició antes del mes de Muharram y que aún continúa, se aplica en todas las gobernaciones del Iraq.

7) En cuanto a la denuncia de que las autoridades iraquíes habrían iniciado un programa de modernización de las ciudades de Kerbala y al-Najaf con la finalidad principal de modificar su carácter religioso y cultural y han demolido viviendas sin pagar indemnizaciones a sus propietarios, el Gobierno del Iraq desea aclarar que no ha introducido ninguna modificación fundamental en el carácter religioso de las ciudades y lugares santos y que ha llevado a cabo una operación destinada a remodelar los edificios cercanos a esos lugares sagrados sin afectar en absoluto el carácter religioso y el estilo de sus alrededores. El Gobierno continúa remodelando los lugares santos y reconstruyendo todo lo que fue demolido por saboteadores durante los disturbios de marzo de 1991, en un estilo musulmán puro y mejorado. Las tumbas han sido redoradas conforme a las instrucciones del Presidente de la República y se están reconstruyendo todas las mezquitas destruidas durante la agresión

sufrida por el Iraq y los disturbios posteriores. El Gobierno también sigue realizando tareas de remodelación y de mantenimiento en los edificios utilizados por los estudiantes en las escuelas teológicas de Kerbala y al-Najaf, con un presupuesto de tres millones de dinares.

También se ha afirmado que las autoridades iraquíes estaban demoliendo viviendas sin pagar indemnizaciones a sus propietarios. Se trata de una denuncia falsa y absolutamente calumniosa, porque las viviendas y los barrios cercanos a los cementerios sagrados fueron demolidos por los bombardeos indiscriminados producidos durante la agresión sufrida por el Iraq. Otras casas fueron incendiadas por saboteadores durante los disturbios, incluidos edificios públicos, vehículos y bienes y propiedades de los ciudadanos. El Gobierno ha publicado un decreto por el que se ordena prestar asistencia a las víctimas de la guerra, y el trámite de las indemnizaciones está en curso.

8) En cuanto a la denuncia de que las autoridades iraquíes prohibieron que se celebrara la procesión funeraria del Ayatolá Sabzewari y no autorizaron las ceremonias habituales en esa ocasión, deseamos aclarar que el Gobierno no está obligado a organizar ninguna ceremonia especial para los dignatarios religiosos y que no prohíbe la organización de servicios funerarios para ninguna persona. El realizarlo depende de los ciudadanos, y las autoridades jamás han prohibido esas ceremonias en memoria de Sabzewari.

9) En lo que respecta a la denuncia de que obras literarias de interés histórico o cultural han sido prohibidas y que los académicos chiítas no están autorizados a publicar sus obras sin el consentimiento de las autoridades, el Gobierno del Iraq ratifica que el pueblo iraquí es uno y que no se hace ninguna distinción entre religiones ni entre comunidades, pero que, como en todos los países, se trata de determinar lo que es adecuado o no para su publicación. Además, el embargo económico impuesto al Iraq durante los últimos tres años ha afectado, entre otras cosas, a los suministros de papel y de tinta de imprenta y ha reducido el número de obras literarias y jurídicas publicadas. Sin embargo, en la gobernación de al-Najaf se han publicado numerosas obras y las escuelas teológicas de Kerbala y de al-Najaf siguen publicando obras literarias y jurídicas, pese a las consecuencias del embargo económico sobre la publicación de diarios y periódicos en todo el Iraq."

Anexo

LISTA DE LOS 106 MIEMBROS DEL CLERO CHIITA, ESTUDIANTES Y FAMILIARES
 DEL DIFUNTO GRAN AYATOLA AL-KHOEI, "DESAPARECIDOS" EN MARZO DE 1991

	Nombre	Nacionalidad/ Edad aproximada en el momento de la detención	Otros antecedentes
1	Shaikh Muhammad Hussain Sharif Kashef al-Ghata'	Iraquí, 20 años	Soltero, estudiante de teología, vivía en el distrito de al-'Amara en al- Najaf antes de su detención
2	Shaikh Radwan Habib Kashef al-Ghata'	Iraquí, 30 años	
3	Al-Sayyid Faisal Muhammad al-Baghdadi	Iraquí, 35 años	Casado, cuatro hijos; estudiante de la escuela de teología de Dar al-'Ilm en al-Najaf
4	Shaikh Muhammad Hussain 'Abbas al-Turaihi	Iraquí, 28 años	Casado; estudiante de la escuela de teología de Dar al-'Ilm en al-Najaf
5	Shaikh Ahmad Duwair Hashush al-Bahadli	Iraquí, 30 años	Casado
6	Al-Sayyid 'Ala' Nasser Muhammad	Iraquí, 38 años	Casado
7	Al-Sayyid Muhammad Nasser Muhammad	Iraquí, 36 años	Casado
8	Al-Sayyid 'Abbas Nasser Muhammad	Iraquí, 18 años	
9	Al-Sayyid Haidar Nasser Muhammad	Iraquí, 15 años	
10	Al-Sayyid Kamal Muhammad Sultan Kalanter	Iraquí, 31 años	Casado, dos hijos; diplomado por el Instituto de tecnología de al-Najaf; vivía en el barrio de Hay al-Sa'ad en al-Najaf antes de su detención
11	Al-Sayyid Muhammad 'Ali 'Abd al-Samad Zhaheer al-Jabiri	Iraquí, 40 años	Casado

	Nombre	Nacionalidad/ Edad aproximada en el momento de la detención	Otros antecedentes
12	Haidar 'Abd al-Amir 'Aziz Fakhreddin	Iraquí, 34 años	
13	Muhammad 'Abd al-Amir 'Aziz Fakhreddin	Iraquí, 28 años	
14	Al-Sayyid Muhammad Ridha al-Sayyid Muhsin al- Hakim [foto 2]	Iraquí, 65 años	Casado, ocho hijos; teólogo y administrador de la escuela de Dar al-Hikma en al-Najaf; vivía en el distrito de al-Mishraq en al-Najaf antes de su detención
15	Al-Sayyid 'Ali Sa'id al-Hakim	Iraquí, 55 años	Casado, siete hijos; comerciante en tejidos; vivía en el distrito de al-Huwaish en al-Najaf antes de su detención
16	Al-Sayyid Ahmad Muhammad Ja'far al-Hakim	Iraquí, 24 años	Comerciante; vivía en el distrito de al-Judaida en al-Najaf antes de su detención
17	Al-Sayyid Hassan Muhammad Ja'far al-Hakim	Iraquí, 20 años	Comerciante; vivía en el distrito de al-Judaida en al-Najaf antes de su detención
18	Al-Sayyid 'Ali Muhammad Ja'far al-Hakim	Iraquí, 18 años	Estudiante; vivía en el distrito de al-Judaida en al-Najaf antes de su detención
19	Al-Sayyid Hassan al-Quabanji [foto 3]	Iraquí, 82 años	Casado, 21 hijos; célebre predicador; vivía en el distrito de al-Huwaish en al-Najaf antes de su detención
20	Shaikh Muhammad Ja'far Muhammad Al Sadeq	Iraquí, 48 años	Casado, cuatro hijos; estudiante de la escuela de teología de Dar al-'Ilm en al-Najaf; vivía en el distrito de Khan al-Mukhaddar en al-Najaf antes de su detención

	Nombre	Nacionalidad/ Edad aproximada en el momento de la detención	Otros antecedentes
21	Shaikh 'Abd al-Amir Abu al-Tabuq	Iraquí, 48 años	Casado, cinco hijos; estudió en la escuela de teología de Dar al-'Ilm en al-Najaf; célebre predicador; vivía en el distrito de al-'Amara en al-Najaf antes de su detención
22	Shaikh Ahmad al-Dujaili	Iraquí, 68 años	Casado, siete hijos; predicador en una mezquita; vivía en el barrio de Hay al-'Ulama' en al-Najaf antes de su detención
23	Shaikh Hadi al-Jasani	Iraquí, 44 años	Casado, un hijo; estudiante de teología
24	Al-Sayyid Muhammad Taqi Ja'far al-Mar'ashi [foto 4]	Iraquí, 61 años	Casado, seis hijos; teólogo; vivía en el distrito de al-Judaida en al-Najaf antes de su detención
25	Al-Sayyid Muhammad Muhammad Taqi al-Mar'ashi	Iraquí, 32 años	Casado, dos hijos; estudiante de la escuela de teología de al-Akhund Al-Kubra en al-Najaf; vivía en el distrito de al-Judaida en al-Najaf antes de su detención
26	Al-Sayyid Ahmad Muhammad Taqi al-Mar'ashi	Iraquí, 24 años	Estudiante; vivía en el distrito de al-Judaida en al-Najaf antes de su detención
27	Al-Sayyid Muhammad Baqer Muhammad Ibrahim 'Abd al-Hadi al-Shirazi [foto 5]	Iraquí, 34 años	Casado, dos hijos; estudiante de la escuela de teología de Dar al-'Ilm en Al-Najaf; vivía en el distrito de al-'Amara en al-Najaf antes de su detención
28	Al-Sayyid Taqi Jum'a Jawad	Iraquí, 46 años	Casado, seis hijos

	Nombre	Nacionalidad/ Edad aproximada en el momento de la detención	Otros antecedentes
29	Al-Sayyid 'Ammar 'Abbud Bahr al-'Ulum	Iraquí, 23 años	Estudiante; habitaba en el barrio de Hay al-Kinda en al-Kufa antes de su detención
30	Al-Sayyid Ja'far Musa Bahr al-'Ulum	Iraquí, 60 años	Casado, cinco hijos; teólogo; habitaba en la ciudad de al-Mishkahb, cerca de al-Najaf, antes de su detención
31	Al-Sayyid Ahmad Ja'far Bahr al-'Ulum	Iraquí, 36 años	Casado, dos hijos; arquitecto; diplomado por la escuela de arquitectura de la Universidad de Bagdad; habitaba el barrio de Hay al-Sa'ad en al-Najaf antes de su detención
32	Al-Sayyid Muhammad Jawad Musa Ja'far Bahr al- 'Ulum	Iraquí, 33 años	Casado, dos hijos; estudiante de teología; vivía en la casa del Gran Ayatolá al-Imam al-Kho'i en al-Najaf antes de su detención
33	Al-Sayyid 'Izzidin 'Ali Bahr al-'Ulum [foto 6]	Iraquí, 55 años	Casado, cinco hijos; teólogo; estudió en la mezquita de al-Tusi en al-Najaf; vivía en el distrito de al-Mishraq en al-Najaf antes de su detención
34	Al-Sayyid 'Ala'uddin 'Ali Bahr al-'Ulum [foto 6]	Iraquí, 58 años	Casado, tres hijos; teólogo; estudió en la mezquita de al-Tusi en al-Najaf y dirigió las oraciones en el santuario del imán 'Ali; vivía en el distrito de al-'Amara en al-Najaf antes de su detención
35	Al-Sayyid 'Ali 'Ala'uddin Bhar al-'Ulum [foto 6]	Iraquí, 30 años	Casado, dos hijos; estudiante de la escuela de teología de Dar al-'Ilm en al-Najaf; vivía en el distrito de Mishraq en al-Najaf antes de su detención

	Nombre	Nacionalidad/ Edad aproximada en el momento de la detención	Otros antecedentes
36	Al-Sayyid Mustafa 'Ala'uddin Bahr al-'Ulum [foto 7]	Iraquí, 26 años	Casado, un hijo; estudiante de la escuela de teología de Dar al-'Ilm en al-Najaf; vivía en el distrito de al-Huwaish en al-Najaf antes de su detención
37	Al-Sayyid Amin 'Ala'uddin Bahr al-'Ulum [foto 8]	Iraquí, 24 años	Estudiante de ingeniería civil en la Universidad de Bagdad; vivía en el distrito de al-'Amara en al-Najaf antes de su detención
38	Al-Sayyid Muhammad Ridha Musa Bahr al-'Ulum	Iraquí, 40 años	Casado, cuatro hijos; estudiante de la escuela de teología de Dar al-'Ilm en al-Najaf; vivía en el distrito de al-'Mishraq en al-Najaf antes de su detención
39	Al-Sayyid Muhammad Hussain Musa Bahr al-'Ulm	Iraquí, 44 años	Casado, tres hijos; estudiante de teología; diplomado por el colegio de jurisprudencia islámica de al-Najaf; vivía en el barrio de Hay al-Mutanabbi en al-Najaf antes de su detención
40	Al-Sayyid Muhsin Muhammad Hussain Bahr al-'Ulum	Iraquí, 21 años	Estudiante de la Universidad de Bagdad; vivía en el barrio de Hay al-Mutanabbi en al-Najaf antes de su detención
41	Al-Sayyid Muhammad 'Abbud Bahr al-'Ulum	Iraquí, 35 años	Casado, dos hijos; ingeniero electricista; diplomado por la Escuela de ingeniería de la Universidad de Bagdad; vivía en el barrio de Hay al-Kinda en al-Kufa antes de su detención

	Nombre	Nacionalidad/ Edad aproximada en el momento de la detención	Otros antecedentes
42	Al-Sayyid Hassan Musa Bahr al-'Ulum [foto 9]	Iraquí, 54 años	Casado, cuatro hijos; teólogo e imán de la mezquita de al-Kufa; vivía en el barrio de Hay al-Amir en al-Najaf antes de su detención
43	Al-Sayyid Muhammad Hassan Bahr al-'Ulum	Iraquí, 21 años	Estudiante de la Universidad de Bagdad; vivía en el barrio de Hay al-Amir en al-Najaf antes de su detención
44	Al-Sayyid Miqdad Hussain al-Klidar	Iraquí, 26 años	Casado, un hijo; diplomado por la Universidad de Bagdad; guardián del santuario del imán 'Ali Shrine en al-Najaf; vivía en el barrio de Hay al-Sa'ad en al-Najaf antes de su detención
45	Al-Sayyid Ibrahim al-Sayyid Abul-Qassem al-Kho'i [foto 10]	Iraní, 27 años	Nacido en Al-Najaf; casado, dos hijos; estudiante de teología; trabajó y vivió con su padre, el Gran Ayatolá al-Imam Al-Kho'i en al-Najaf; trabajó también como comerciante en paños
46	Al-Sayyid Mahmud 'Abbas al-Milani [foto 11]	Iraní, 29 años	Casado, un hijo; estudiante de la escuela de teología de Dar a-'Ilm en al-Najaf; vivía en el distrito de al-Barraq en al-Najaf antes de su detención
47	Al-Sayyid 'Ali Muhammad Ibrahim 'Abd al-Hadi al-Shirazi [foto 12]	Iraní, 58 años	Casado, cinco hijos; estudió en la escuela de teología de Dar al-'Ilm en al-Najaf; teólogo y consejero del Gran Ayatolá al-Imam al-Kho'i; vivía en el distrito de al-Amara en al-Najaf antes de su detención

	Nombre	Nacionalidad/ Edad aproximada en el momento de la detención	Otros antecedentes
48	Al-Sayyid Murtadha Jawad al-Kadhimi al-Khalkhali [foto 13]	Iraní, 89 años	Casado, cuatro hijos; teólogo; estudió en la escuela de teología de Dar al-'Ilm en al-Najaf; vivía en el distrito de al-Huwaish en al-Najaf antes de su detención
49	Al-Sayyid Mahdi Murtadha al-Khalkhali	Iraní, 40 años	Casado, cuatro hijos; estudiante de la escuela de teología de al-Qazwini en al-Najaf; vivía en el distrito de al-Huwaish en al-Najaf antes de su detención
50	Al-Sayyid Muhammad Sadeq Mahdi al-Khalkhali	Iraní, 22 años	Estudiante de la escuela de teología de al-Qazwini en al-Najaf; vivía en el distrito de al-Huwaish en al-Najaf antes de su detención
51	Al-Sayyid Muhammad Saleh Mahdi al-Khalkhali	Iraní, 20 años	Estudiante de la escuela de teología de al-Qazwini en al-Najaf; vivía en el distrito de al-Huwaish en al-Najaf antes de su detención
52	Al-Sayyid Muhammad Hussain Mahdi al-Khalkhali	Iraní, 18 años	Estudiante de la escuela de teología de al-Qazwini en al-Najaf; vivía en el distrito de al-Huwaish en al-Najaf antes de su detención
53	Al-Sayyid Muhammad Ridha Zain al-'Abidin al-Musawi al-Khalkhali [foto 14]	Iraní, 63 años	Casado, seis hijos; teólogo y autor de obras de teología; estudió teología en la Universidad de al-Najaf; vivía en el distrito de al-Huwaish en al-Najaf antes de su detención; fue detenido con el Gran Ayatolá al-Imam al-Kho'i

	Nombre	Nacionalidad/ Edad aproximada en el momento de la detención	Otros antecedentes
54	Shaikh 'Al Muhammad Taqi Wa'ezh Zadeh	Iraní, 32 años	Casado, dos hijos; estudiante de teología y predicador en una mezquita; vivía en el distrito de al-Barraq en al-Najaf antes de su detención
55	Shaikh Muhammad Muhammad Ibrahim Isma'il 'Uzlat	Iraní, 61 años	Casado, siete hijos; estudió en la escuela de teología de al-Yazdi al-Kubra en al-Najaf; vivía en la calle al-Madina en al-Najaf antes de su detención
56	Shaikh Hussain 'Ali Ghulam Ridha Fairuz Bakht	Iraní, 63 años	Casado, cinco hijos; estudió en la escuela de teología de al-Akhund al-Kubra en al-Najaf; vivía en al-Najaf en el distrito de al-Judaida antes de su detención
57	Shaikh Muhammad Hussain Hussain Fairuz Bakht	Iraní, 32 años	Casado, dos hijos; estudiante de la escuela de teología de al-Bukhara'i en al-Najaf; vivía en el distrito de al-Barraq en al-Najaf antes de su detención
58	Shaikh Muhammad Baqer Hussain 'Ali Fairuz Bakht	Iraní, 29 años	Comerciante que trabajaba en el Souq al-Kabir en al-Najaf; vivía en el distrito de al-Judaida en al-Najaf antes de su detención
59	Shaikh 'Ali Asghar Muhammad Taqi al-Ahmadi [foto 15]	Iraní, 78 años	Casado, seis hijos; teólogo; estudió en la escuela de teología de al-Bukhara'i en al-Najaf; vivía en el distrito de al-Huwaish en al-Najaf antes de su detención

	Nombre	Nacionalidad/ Edad aproximada en el momento de la detención	Otros antecedentes
60	Al-Sayyid Muhammad 'Ali Muhammad Muhammad 'Ali Mir Salari [foto 16]	Iraní, 62 años	Casado, ocho hijos; estudió en la escuela de teología de al-Sharbiyani en al-Najaf; vivía en el distrito de Khan al-Mukhaddar en al-Najaf antes de su detención
61	Al-Sayyid Habib Hassan Saleh Hussainian	Iraní, 55 años	Casado, cinco hijos; estudió en la escuela de teología de al-Qazwini en al-Najaf; profesor de teología; vivía en el distrito de Khan al-Mukhaddar en al-Najaf antes de su detención
62	Al-Sayyid Muhammad Kadhim Habib Hussainian	Iraní, 21 años	Estudiante en la escuela de teología de al-Qazwini en al-Najaf; vivía en el distrito de Khan al-Mukhaddar en al-Najaf antes de su detención
63	Al-Sayyid Muhammad Baqer Habib Hussainian	Iraní, 19 años	Estudiante de la escuela de teología de al-Qazwini en al-Najaf; vivía en el distrito de Khan al-Mukhaddar en al-Najaf antes de su detención
64	Al-Sayyid Hussain Jawad Al 'Ali al-Shahrudi	Iraní, 38 años	Casado, dos hijos; estudiante de la escuela de teología de al-Akhund al-Kubra en al-Najaf; vivía en el distrito de al-Judaida en al-Najaf antes de su detención
65	Shaikh Mahdi Hassan al-Fadili	Iraní, 36 años	Casado, cuatro hijos; estudiante de la escuela de teología de al-Qazwini en al-Najaf; vivía en la calle al-Madina en al-Najaf antes de su detención

	Nombre	Nacionalidad/ Edad aproximada en el momento de la detención	Otros antecedentes
66	Shaikh Ridha 'Ali Akbar Ridha	Iraní, 22 años	Casado, un hijo; estudiante de teología
67	Al-Sayyid Rasul Ridha Hussain Hashimi Nasb	Iraní, 25 años	Estudiante; vivía en el distrito de al-Huwaish en al-Najaf antes de su detención
68	Al-Sayyid Hashem Ridha Hussain Hashimi Nasb	Iraní, 22 años	Estudiante; vivía en el distrito de al-Huwaish en al-Najaf antes de su detención
69	Al-Sayyid Ahmad Hussain Muhammad al-Bahraini	Iraní, 42 años	Casado, dos hijos; estudiante de teología
70	Al-Sayyid Mahmud Hussain Muhammad al-Bahraini	Iraní, 38 años	Casado, dos hijos; estudiante de teología
71	Shaikh Zakariyya Isra'il Muhammad Ridha al-Nusairi	Iraní, 41 años	Estudiante de la escuela de teología de al-Burujardi en al-Najaf
72	Shaikh Taqi Hassan 'Abbas 'Ali Diryab	Iraní, 24 años	Estudiante de la escuela de teología de al-Bukhara en al-Najaf; vivía en el distrito de al-Judaida en al-Najaf antes de su detención
73	Al-Sayyid 'Abbas Shah Hussain Shah Ahmad	Indio, 52 años	Casado; estudiante de la escuela india de teología de al-Najaf; vivía en el distrito de al-Mishraq en al-Najaf antes de su detención
74	Al-Sayyid Jawad 'Abbas Hussain Shah	Indio, 21 años	Casado; estudiante; vivía en el distrito de al-Judaida en al-Najaf antes de su detención

	Nombre	Nacionalidad/ Edad aproximada en el momento de la detención	Otros antecedentes
75	Shaikh Baqer Musa Isma'il	Pakistani, 50 años	Casado, siete hijos; estudiante de la escuela india de teología de al-Najaf; vivía en el distrito de al'-Mishraq en al-Najaf antes de su detención
76	Shaikh Muhammad Jawad Baqer Musa Isma'il	Pakistani, 23 años	Comerciante que trabajaba en el Souq al-Kabir en al-Najaf; vivía en el distrito de al-Mishraq en al-Najaf antes de su detención
77	Shaikh 'Ali Baqer Musa Isma'il	Pakistani, 21 años	Estudiante; vivía en el distrito de al-Mishraq en al-Najaf antes de su detención
78	Shaikh Muhammad Baqer Baqer Musa Isma'il	Pakistani, 20 años	Estudiante
79	Shaikh Ahmad Ghulam Muhammad Ja'far	Pakistani, 22 años	
80	Shaikh Akhtar Muzaffar Hussain Ghulam 'Ali	Pakistani, 35 años	Casado, dos hijos; estudiante de teología; vivía en el distrito de al-'Amara en al-Najaf antes de su detención
81	Shaikh Muhammad Sharif Ghulam Haidar Ghulam Muhammad	Pakistani, 35 años	Casado, tres hijos; estudiante de teología
82	Shaikh Sadeq 'Ali Ghulam Haidar Ghulam Muhammad	Pakistani, 23 años	
83	Al-Sayyid Assadullah Sulaiman Mahmud	Afgano, 42 años	Casado; vivía en el distrito de al-Judaida en al-Najaf antes de su detención
84	Shaikh Muhammad Nasser Mihrab 'Ali Darab 'Ali	Afgano, 34 años	Casado; estudiante de la escuela de teología de Dar al-'Ilm en al-Najaf; vivía en el distrito de al-Judaida en al-Najaf antes de su detención

	Nombre	Nacionalidad/ Edad aproximada en el momento de la detención	Otros antecedentes
85	Shaikh Muhammad Ja'far Mirza Hussain Ghulam 'Ali	Afgano, 30 años	Casado; vivía en el distrito de al-Judaida en al-Najaf antes de su detención
86	Al-Sayyid Hashem 'Ali Karim Muslim	Afgano, 45 años	Casado; vivía en el distrito de al-Judaida en al-Najaf antes de su detención
87	Fadl Hussain Muhammad Amir	Afgano, 42 años	Casado; vivía en el distrito de al-Judaida en al-Najaf antes de su detención
88	Mihrab 'Ali Ghulam Hussain	Afgano, 38 años	Casado; jornalero; vivía en la calle al-Madina en al-Najaf antes de su detención
89	Muhammad Musa Muhammad 'Ali Ghulam Hussain	Afgano, 34 años	Casado; estudiante de la escuela de teología de Dar al-'Ilm en al-Najaf; vivía en el distrito de al-Judaida en al-Najaf antes de su detención
90	Muhammad Hussain Muhammad 'Ali Ghulam Hussain	Afgano, 32 años	Casado; estudiante de la escuela de teología de Dar al-'Ilm en al-Najaf; vivía en el distrito de al-Judaida en al-Najaf antes de su detención
91	Muhammad Jawad Muhammad 'Ali Ghulam Hussain	Afgano, 27 años	Casado; estudiante de la escuela de teología de Dar al-'Ilm en al-Najaf; vivía en el distrito de al-Judaida en al-Najaf antes de su detención
92	Shaikh Taleb al-Khalil	Libanés, 48 años	Casado, seis hijos; estudió en la escuela de teología de Dar al-'Ilm en al-Najaf; profesor
93	Shaikh Hadi Mufid al- Faqih	Libanés, 40 años	Casado; estudiante de teología

	Nombre	Nacionalidad/ Edad aproximada en el momento de la detención	Otros antecedentes
94	Shaikh Mahdi Mufid al-Faqih	Libanés, 35 años	Casado; estudiante de teología; vivía en el distrito de Khan al-Mukhaddar en al-Najaf antes de su detención
95	Shaikh Sadeq Muhammad Ridha al-Faqih	Libanés, 25 años	Casado; estudiante de teología
96	Shaikh 'Abd al-Rahman al-Faqih	Libanés, 38 años	Casado; estudiante de teología
97	Shaikh 'Ali Ja'far	Libanés, 31 años	Casado; estudiante de teología
98	Al-Sayyid Hassan 'Ali Kadhim Al Sharaf	de Bahrein, 28 años	Soltero; nacido en la aldea de Jad Hafs en Bahrein; estudiante de la Facultad de derecho y ciencias políticas de la Universidad de Bagdad; residió en el distrito de al-A'dhamiyya en Bagdad; se refugió en al-Najaf a mediados de enero de 1991 para escapar de los bombardeos aéreos; se le vio por última vez en abril de 1991
99	Shaikh Fadel 'Abbas Ahmad al-'Umani [foto 17]	de Bahrein, 29 años	Casado, un hijo; nació en al-Manama en Bahrein; estudiante de teología en al-Najaf
100	Shaikh Muhammad Jawad 'Abd al-Rasul Hussain	de Bahrein; de edad desconocida	Casado; estudiante de teología
101	Shaikh Ja'far 'Abdallah Mukhtar	de Bahrein, 22 años	Soltero; nacido en la aldea de al-Sanabes en Bahrein; desde 1989 estudió teología en el Iraq, en la escuela de Dar al-'Ilm en al-Najaf

	Nombre	Nacionalidad/ Edad aproximada en el momento de la detención	Otros antecedentes
102	Shaikh 'Issa Hassan 'Abd al-Hussain	de Bahrein; de edad desconocida	Casado; estudiante de la escuela de teología de al-Akhund al-Kubra en al-Najaf
103	Shaikh Fadel al-Sa'di	de Bahrein; de edad desconocida	Casado; estudiante de la escuela de teología de al-Akhund al-Kubra en al-Najaf.
104	Ridha Ahmad 'Abd al-Karim al-Shihabi [foto 18]	de Bahrein, 21 años	Soltero; nacido en la aldea de al-Draz en Bahrein; desde 1989 estudio teología en el Iraq desde 1989, en la escuela Kashef al-Ghata' en al-Najaf; vivía en el distrito de al-Huwaish en al-Najaf antes de su detención
105	Shaikh 'Issa Hassan al-Samahiji [foto 19]	de Bahrein, 22 años	Soltero; nacido en al-Samahij en Bahrein; estudiante de teología de la escuela de Dar al-Hikma, en al-Najaf, desde comienzos de 1990
106	Shaikh 'Ali Musa al-Huri [foto 20]	de Bahrein, 23 años	Soltero; nacido en al-Manama en Bahrein; estudiante de teología en al-Najaf desde comienzos de 1989; profesor de árabe

Malasia

62. En una comunicación enviada el 18 de septiembre de 1992 al Gobierno de Malasia (E/CN.4/1993/62, párr.44), el Relator Especial transmitió la siguiente información:

"Según la información recibida, algunos ciudadanos de Malasia, miembros de la Iglesia del Nuevo Testamento, son perseguidos desde hace varios años. Se afirma que la inscripción de la Iglesia ha sido revocada, sus publicaciones espirituales y sus estandartes confiscados y sus miembros detenidos y encarcelados en muchas ocasiones por predicar el Evangelio. También se sostiene que las autoridades de Malasia no protegieron a los ciudadanos de ese país que eran miembros de la Iglesia del Nuevo Testamento cuando fueron perseguidos en Taiwán (1985) y en Singapur (1987).

Además, se ha informado de que la Sra. Cecilia Woo, pastor de dicha Iglesia, fue juzgada en 1990 ante los tribunales por haber predicado su fe. También se ha informado de que en los tribunales se prohibió toda mención de las Escrituras y que en esa ocasión la Biblia fue proscrita de la sala de audiencias. Se dice que la Sra. Woo fue condenada a seis meses de prisión a causa de su predicación, después de cumplir una pena de prisión de tres meses a la que habría sido condenada por desacato al tribunal.

Según los informantes, nueve miembros de la Iglesia del Nuevo Testamento fueron detenidos el 1/ de marzo de 1991 en Kuala Lumpur mientras predicaban. Se dice que fueron conducidos a una comisaría, donde quedaron detenidos bajo la acusación de "asociación ilícita", "resistencia a la autoridad" y "obstrucción de funciones públicas". Posteriormente, el 4 de marzo de 1991, 21 miembros de dicha Iglesia habrían sido detenidos y encarcelados bajo la acusación de "asociación ilícita" cuando se dirigieron a la citada comisaría para solicitar que se pusiera en libertad a sus 9 correligionarios. Según se informa, el caso fue remitido a la Sección Especial de la Policía. Se habría denegado a los detenidos el derecho a recibir visitas y al tratamiento médico. Se ha sostenido que el 10 de marzo de 1991 la policía se negó a comunicar el lugar de detención a las familias de los 21 miembros de la Iglesia del Nuevo Testamento detenidos el 4 de marzo de 1991. Los nombres de los 30 miembros de la Iglesia del Nuevo Testamento que fueron detenidos son:

1. Sia Geok Hee, 37
2. Leong Soon Yong, 18
3. Gim Kah Hun, 37
4. Ng Lee Fang, 23
5. Lau Lih Yan, 23
6. Chew Keng Leng, 23
7. Teng Mui Fong, 27
8. Teh Lily, 33
9. Tan Sook Kuan, 15
10. Tan Yew Chuan, 34
11. Tan Choon Hun, 36
12. Tan Guat Ling, 31
13. See Seng Teck, 54
14. Lai Ah Lik (alias Lai Boey), 52
15. Wong Chok Chang, 42
16. See Yee Al, 23
17. Tan Tian Chiew, 32
18. Lim Kai Tong, 62
19. Chew Kwang Sang, 25
20. Chew Kwang Seok, 22
21. Chew Kwang Sim 21
22. Ng Lee Ling, 22
23. Ruth Ooi Lee Eng, 22
24. Goh Lai Eng, 50
25. Wong Yau Chee, 57

26. Lim Yew Lee, 57
27. Lee Kaw (alias Lee Toong Lam), 43
28. Ng Nyet Chin, 34
29. Leong Ha (alias Leong Kwong On), 47
30. Ivy Ong."

63. El 4 de agosto de 1993 la Misión Permanente de Malasia ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra transmitió al Relator Especial la información siguiente sobre las denuncias antedichas:

"El 1º de marzo de 1991, alrededor de las 23.00 horas, nueve miembros de la Iglesia del Nuevo Testamento fueron detenidos en virtud del artículo 117 del Código de Procedimiento Penal (legislación que autoriza a la policía para detener a un individuo durante 24 horas a los efectos de la investigación).

Esas personas fueron acusadas de los siguientes hechos:

- a) Reunirse ilegalmente (artículo 27 de la Ley sobre la policía). Las personas aludidas se habían reunido, sin ninguna autorización legal, en un lugar público donde distribuían panfletos y utilizaban megáfonos para atraer al público;
- b) Oponerse a un funcionario en el ejercicio de sus funciones (artículo 186 del Código Penal). Nueve miembros de la Iglesia del Nuevo Testamento que asistían a dicha reunión ilícita intentaron impedir que un policía de patrulla ejerciera sus funciones.

Después de la detención de las nueve personas mencionadas, otros 21 miembros de la Iglesia del Nuevo Testamento se reunieron en el recinto de una comisaría para protestar contra las detenciones y reclamar la liberación de sus compañeros.

Esas personas fueron detenidas en la tarde del mismo día por haberse negado a dispersarse y abandonar el recinto de la comisaría. Fueron detenidas de conformidad con el artículo 117 del Código de Procedimiento Penal y el artículo 145 del Código Penal (asistir a una reunión ilícita o continuar en semejante reunión, cuando se haya dado una orden de dispersión).

La detención de las otras 21 personas se prolongó hasta el 9 de marzo para ampliar la investigación con arreglo al artículo 145 del Código Penal.

El 13 de marzo de 1991, los 30 miembros de la Iglesia del Nuevo Testamento comparecieron ante el tribunal. El primer grupo de nueve personas fue acusado en relación con el artículo 27 de la Ley de policía (reunión ilícita) y el artículo 186 del Código Penal (oponerse a un funcionario en el ejercicio de sus funciones). Los procesados mantuvieron su inocencia y fueron puestos en libertad bajo fianza de 1.000 ringgit por

persona (350 dólares de los EE.UU.). Las otras 21 personas, acusadas de infringir el artículo 145 del Código Penal, proclamaron su inocencia y fueron puestas en libertad bajo fianza de 500 ringgit por persona. Los juicios fueron suspendidos varias veces, por incomparecencia del abogado defensor. Se convocaron nuevamente los juicios del 12 al 14 de julio de 1993.

En cuanto a la Sra. Cecilia Woo Guat Sim, fue procesada por haber penetrado el 28 de septiembre de 1980, en compañía de otras 18 personas, en un templo chino budista y haber distribuido a los fieles que allí se encontraban octavillas en las que se afirmaba que "los ídolos son dioses falsos". Esta violación de un lugar de culto indignó a los fieles budistas, que se quejaron a la policía. Como consecuencia de esta denuncia, la Sra. Cecilia Woo fue detenida e inculpada en virtud del artículo 295 del Código Penal (deteriorar o ultrajar un lugar de culto con la intención de ofender la religión de un grupo social). Su juicio se ha suspendido varias veces y, entre tanto, fue puesta en libertad bajo fianza.

El 22 de enero de 1990, la Sra. Cecilia Woo fue declarada culpable y condenada a una pena de 6 meses de prisión. En el curso del mismo juicio, fue acusada también de desacato al tribunal, en virtud del artículo 228 del Código Penal, por haber recitado sus Escrituras en la audiencia pública, con la intención de perturbar las actuaciones. Por este concepto, se le condenó a una multa de 1.000 ringgit o, alternativamente, a una pena de prisión de tres meses. La Sra. Cecilia Woo se negó a pagar la multa y fue condenada a tres meses de prisión. Las dos penas debían cumplirse simultáneamente. La Sra. Cecilia Woo fue encarcelada seis meses y puesta en libertad el 28 de julio de 1990.

Las actividades de la Iglesia del Nuevo Testamento son conocidas por las autoridades competentes desde 1980, cuando se tuvo noticia de que sus miembros perturbaban constantemente las reuniones de los adeptos de otras religiones, entre ellas las de las congregaciones budistas y cristianas, que denigraban. Sus sermones, en los que ultrajaban y desprestigiaban a otras creencias, provocaban la cólera de muchas personas y podían fomentar el desorden. Los ataques contra otras confesiones van también contra los derechos previstos en la Constitución de Malasia, que garantizaba la libertad de profesar todas las religiones.

Los múltiples informes y denuncias presentados por particulares y diversos grupos religiosos que representan a congregaciones cristianas y budistas, así como las quejas de algunos padres de los miembros más jóvenes de la Iglesia del Nuevo Testamento, prueban que ésta ha violado las condiciones en que fue autorizada.

Como consecuencia de estos hechos, a contar del 14 de agosto de 1985, se decidió eliminar del Registro de sociedades a la Iglesia del Nuevo Testamento. Esta medida se adoptó fundamentalmente por las siguientes razones:

- a) Los miembros de esta Iglesia infringieron las condiciones en que se inscribió su sociedad;
- b) Esos miembros actuaron en forma agresiva y abusiva al penetrar en un templo budista y en iglesias cristianas e interrumpir y perturbar las ceremonias religiosas."

Myanmar

64. En una comunicación de fecha 28 de septiembre de 1993 dirigida al Gobierno de Myanmar, el Relator Especial transmitió la siguiente información:

"Según la información recibida, miembros de las comunidades religiosas budista y cristiana han sufrido también persecuciones, igual que los que profesan la fe musulmana.

Al parecer, 3.000 monjes budistas fueron detenidos en 1990 y más de 20 monasterios fueron nacionalizados y sus monjes expulsados. En ocasiones se habría prohibido a los monjes budistas pedir limosna y, según se afirma, se les obligó a despojarse de sus hábitos. Además, se informa que muchos monjes fueron detenidos, torturados en centros de interrogatorio y condenados a penas de prisión de tres a 10 diez. Se obligó a otros monjes a trabajar como porteadores y se les envió a regiones fronterizas alejadas.

Se comunicó asimismo al Relator Especial que el 20 de marzo de 1990 las autoridades locales arrancaron del suelo una cruz en la aldea de Pekingawkhu, situada en el cantón de Moe Bye (Estado de Karenni). Al parecer, el 14 de mayo de 1991 se dio la orden de demoler la capilla de la aldea de Loetamu, cerca de Loikaw, así como varias viviendas pertenecientes a católicos, para dejar sitio a la construcción de campamentos militares. En la parroquia de Doungankha, que comprende tres aldeas católicas y una aldea baptista, se ordenó a los habitantes que abandonaran sus casas y las nuevas iglesias y que destruyesen sus cultivos. Según se afirma, el 3 de enero de 1992 se confiscaron 20 acres de tierra a un convento en el cantón de Phruso con el objeto de construir campamentos militares. El mismo día se profanó el cementerio católico de Phruso y el ejército retiró y destruyó cruces de las tumbas. El 16 y 17 de febrero de 1992 el Presidente del Consejo local ordenó destruir dos cruces que se habían colocado sobre las colinas cercanas a Phruso diez años antes. El cementerio católico de Loikaw, a lo que parece, ha quedado cerrado y precintado.

Como se indica en el párrafo 45 del informe presentado por el Relator Especial a la Comisión de Derechos Humanos en su 49º período de sesiones (E/CN.4/1993/62), las autoridades de Myanmar procedieron a efectuar traslados de población que han afectado a los miembros de la comunidad musulmana del país. El Relator Especial tiene también conocimiento de traslados de población en localidades habitadas por cristianos.

Al parecer, el 1º de marzo de 1992 los habitantes de las aldeas de la parroquia de Hoya recibieron la orden de partir a instalarse en Phruso en la semana siguiente. Algunos días más tarde, los habitantes de más de 40 aldeas de las parroquias de Dolaco y Ghekaw recibieron órdenes semejantes. Según se afirma, el 15 de marzo de 1992 los habitantes de las aldeas de Dawrawkhu recibieron la orden de instalarse en el cantón de Demoso en menos de tres días. Estas poblaciones fueron desplazadas a localidades que carecen de servicios sanitarios, de agua potable y otras instalaciones básicas.

La distancia entre algunas de las aldeas y los lugares de destino parece haber obligado a mucha gente a no llevar más que a sus hijos, la ropa puesta y provisiones para dos días. Se dice que los soldados saquearon Hoya, incluso antes de la marcha de sus habitantes, y sobre todo dañaron gravemente el convento y las habitaciones de los clérigos. El 90% de los habitantes de las parroquias de Hoya, Ghekaw, Dolaco y Dorawkhu son católicos y las iglesias, capillas, habitaciones de los clérigos y conventos tenían bastante antigüedad.

En marzo de 1992 se habría utilizado una grúa para desmontar la cruz de una Iglesia católica en Hpe Khon (Estado de Shan) con el objeto de castigar a su cura."

Nepal

65. En una comunicación de fecha 28 de septiembre de 1993, dirigida al Gobierno de Nepal, el Relator Especial transmitió la siguiente información:

"Las informaciones que he recibido mencionan que el derecho positivo nepalés prohíbe la conversión religiosa (párrafo 1 del artículo 19 de la Constitución de Nepal), lo que contradice las normas universalmente reconocidas sobre la libertad religiosa.

Agradecería, pues, al Gobierno de Nepal que me enviara una copia de los textos relacionados con esta materia y me presentara sus opiniones y observaciones sobre la cuestión."

66. El 5 de noviembre de 1993 la Misión Permanente del Reino de Nepal ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra remitió sus observaciones sobre la antedicha comunicación transmitida por el Relator Especial:

"En respuesta a su carta N° G/SO 214 (56-7), de 28 de septiembre de 1993, relativa a la resolución 1993/25 de la Comisión de Derechos Humanos, de fecha 5 de marzo de 1993, titulada "Aplicación de la Declaración sobre la Eliminación de Todas las Formas de Intolerancia y Discriminación Fundadas en la Religión o en las Convicciones", tengo el honor de comunicarle lo siguiente:

a) En la práctica y en el plano de la legislación vigente, las distintas creencias coexisten en el Reino de Nepal en un ambiente de tolerancia religiosa y armonía.

b) La Constitución del Reino de Nepal garantiza el derecho a la libertad de religión según las disposiciones de su artículo 19, cuya traducción oficiosa se acompaña.

19. Derecho a la religión:

1) Toda persona es libre de profesar y practicar su propia religión, tal como se le ha transmitido en forma hereditaria y teniendo debidamente en cuenta las prácticas tradicionales. Nadie tiene el derecho de convertir a cualquier persona a otra religión.

2) Toda religión tiene derecho a conservar su independencia y, para estos efectos, a administrar y proteger sus lugares de culto y sus bienes.

Conviene observar que las disposiciones del párrafo 1 del artículo 19 no limitan ni restringen la libertad religiosa individual o la elección de la religión. Por el contrario, se proponen impedir que se produzca, en una sociedad social y económicamente débil, el fenómeno aberrante de las conversiones religiosas involuntarias provocadas por estímulos financieros u otras tentaciones. Lejos de contravenir las normas universalmente aceptadas de la libertad de religión, este artículo constituye una garantía para las personas débiles, pues protege y preserva sus derechos fundamentales."

Pakistán

67. El 8 de noviembre de 1993 el Relator Especial comunicó al Gobierno del Pakistán unas denuncias relacionadas con problemas de intolerancia religiosa.

68. Por las razones que figuran en el párrafo 21 supra, esas denuncias no se incluyen en el presente informe.

República de Moldova

69. En una comunicación de fecha 31 de agosto de 1993, dirigida al Gobierno de Moldova, el Relator Especial transmitió la información siguiente:

"Según informaciones recibidas, los creyentes y eclesiásticos pertenecientes a la Iglesia ortodoxa autónoma moldova, que forma parte de la diócesis metropolitana de Bessarabia en el seno del Patriarcado rumano, son discriminados por las autoridades.

En 1940, el Patriarcado de Moscú anexó en forma ilegal y no canónica el territorio canónico de la diócesis metropolitana de Bessarabia. Centenares de sacerdotes y cientos de miles de creyentes de Bessarabia tuvieron que exiliarse. De este modo, se deportó o eliminó físicamente a centenares de miles de personas. La jerarquía de la Iglesia fue declarada "enemiga del pueblo" y el 90% del patrimonio religioso, comprendidos los lugares de culto, fue confiscado, clausurado o profanado. Se prohibió todo contacto con el Patriarcado rumano.

El 8 de octubre de 1992, la diócesis metropolitana de Bessarabia presentó a las autoridades en Chisinau su Estatuto de organización y funcionamiento. A este respecto, el 28 de octubre de 1992 se emitieron dos dictámenes que contenían apreciaciones favorables. Sin embargo, no se tomó después decisión alguna, lo que hace que sea ilegal el culto de la diócesis metropolitana de Bessarabia e impide que los creyentes puedan practicar su religión en forma libre, abierta y en calidad de asociados. Se señala que esta disposición de las autoridades está en desacuerdo con la Ley de la República de Moldova relativa a los cultos, que se aprobó el 24 de marzo de 1992.

Según informes recibidos por el Relator Especial, los miembros de la comunidad religiosa pertenecientes a la diócesis metropolitana de Bessarabia han sido amenazados de venganza y de muerte en la prensa local."

70. El 12 de octubre de 1993 el Gobierno de Moldova envió sus observaciones referentes a la antedicha comunicación transmitida por el Relator Especial:

"El Gobierno de la República de Moldova ha examinado la nota relativa a la solicitud de la dirección de la diócesis metropolitana ortodoxa de Bessarabia (estilo antiguo) y hace notar los hechos siguientes:

El Gobierno de la República de Moldova no pone trabas a la inscripción del culto mencionado como lo afirman sus adeptos. Para inscribir a esta diócesis metropolitana se ha pedido a los Fundadores, en virtud de las disposiciones legales vigentes, una documentación complementaria sobre tres cuestiones de principio, a saber:

1. Se pidieron los documentos de la constitución legal en 1925 de la diócesis metropolitana ortodoxa de Bessarabia (estilo antiguo), lo que daría al Gobierno la posibilidad jurídica de reactivar la diócesis metropolitana que se debate. Pero los Fundadores no han presentado esas actas. Ignorando algunas disposiciones de la Ley sobre los cultos, la posición de la dirección actual de la Iglesia ortodoxa moldova y de los creyentes, un grupo de adeptos voluntarios de la diócesis metropolitana se dirigió al Patriarcado del Estado vecino, Rumania, para proclamar y reactivar la antigua diócesis metropolitana ortodoxa de Bessarabia.

El Patriarcado rumano y su Santo Sínodo, al atender a las quejas de ese grupo mediante el Acta de 19 de diciembre de 1992, causaron un enorme descontento e incluso desórdenes en el seno de nuestra Iglesia.

2. Dado que la diócesis metropolitana ortodoxa de Bessarabia (estilo antiguo), de conformidad con el proyecto de estatuto presentado al Gobierno, se declara sucesora de derecho de la diócesis metropolitana de antes de la guerra con todas las consecuencias que resultan de ese estatuto jurídico, y teniendo en cuenta factores históricos y, sobre todo, el hecho de que a partir de 1808 hasta el presente la Iglesia ortodoxa moldova se ha encontrado bajo la dominación canónica de la Iglesia de Constantinopla, del Patriarcado ruso y del Patriarcado rumano, es imprescindible actualmente una investigación internacional que establezca la verdad en el problema de la propiedad del patrimonio y de los demás derechos de nuestra Iglesia establecida.

En caso de que el Estado legalice la diócesis metropolitana ortodoxa de Bessarabia (estilo antiguo), la dirección de ésta se esforzará constantemente por extender su influencia sobre todas las parroquias y sobre el patrimonio de toda la Iglesia establecida. Ello provocaría una considerable resistencia de las actuales autoridades de la Iglesia ortodoxa de Moldova, así como del clero y los creyentes. De este modo, las consecuencias graves de estos conflictos serían inevitables e imprevisibles en todas las esferas de la vida de la República.

3. Simultáneamente con el proyecto de Estatuto de organización y funcionamiento de la diócesis metropolitana ortodoxa de Bessarabia (estilo antiguo), el Gobierno ha recibido numerosas notas oficiales de protesta de parte de la Dirección jurídica de la Iglesia ortodoxa moldova (que cuentan con el apoyo de numerosos representantes del clero y los creyentes). En esas notas se informa al Gobierno de que la solicitud de reactivación de la diócesis metropolitana de Bessarabia lleva la firma de ex clérigos suspendidos del servicio divino o, incluso, que habían sido destituidos anteriormente por los órganos superiores de la Iglesia ortodoxa moldova y que, por tanto, se les había privado del derecho moral y jurídico de officiar en ese culto. Así, según esas notas, si el Gobierno de la República de Moldova legalizara esa diócesis metropolitana se cometería una grave violación de las normas canónicas eclesiásticas. El Gobierno considera que semejante injerencia del Estado en esos problemas tendría consecuencias desestabilizadoras.

Habida cuenta de la situación creada, el Gobierno de Moldova ha adoptado varias medidas a fin de encontrar el consenso necesario para allanar el conflicto, pero en la actualidad se pasa por la fase de los preparativos preliminares y de las negociaciones con diversas instancias de la Iglesia. Asimismo, en varias oportunidades el Gobierno se ha dirigido al Patriarcado ruso de Moscú y al Patriarcado rumano de Bucarest

para obtener argumentos serios y propuestas constructivas y bien meditadas a fin de determinar el porvenir de la Iglesia ortodoxa moldova. Por el momento se esperan propuestas que podrían remediar esta situación, pero las instancias de que se trata están a la expectativa o emplean acusaciones.

En nuestra opinión, Excelencia, en lo que se refiere a esta cuestión difícil y delicada, los gobernantes no tienen derecho a forzar las cosas, a precipitarse, a ser parciales o a ignorar algunos aspectos jurídicos o canónicos.

Sírvase aceptar, Excelencia, el testimonio sincero de nuestra alta consideración y la seguridad de que el Gobierno de la República de Moldova es partidario de una Iglesia autónoma (autocéfala) e íntegra que sólo funcionaría en el marco del territorio de nuestro Estado donde dominaría el silencio y aumentaría la pureza y la paz espiritual de los creyentes."

Rumania

71. En una comunicación de fecha 18 de septiembre de 1992, dirigida al Gobierno de Rumania, el Relator Especial transmitió la siguiente información:

"En diferentes informes recientes se han señalado una serie de violaciones de los derechos humanos, en particular contra la Iglesia uniata. Según las fuentes de información, la Iglesia uniata se considera una Iglesia nacional, en pie de igualdad con la Iglesia ortodoxa, de conformidad con la Constitución rumana de 1923. En virtud de la Ley N° 358/1948, cuya abolición solicita, esta Iglesia habría sido desposeída de sus bienes entre los que se cuentan 1.800 iglesias, cementerios, capillas, casas parroquiales y 4 monasterios, actualmente propiedad de la Iglesia ortodoxa, así como 5 palacios episcopales, 3 instituciones de enseñanza religiosa, 7 monasterios, 20 escuelas secundarias, 6 hospitales, 4 orfanatos, 3 casas para jubilados, tierras, bibliotecas, museos y muchos objetos religiosos y culturales que están en manos del Estado, todo ello en un total de 2.000 parroquias.

La Iglesia uniata se considera privada del derecho a desarrollar plenamente sus actividades religiosas y estima que no se le permite ejercer el derecho a la libertad de religión puesto que continúa la expropiación realizada en 1948. Al no disponer de lugares de culto, las misas, para las que carecen de un equipo elemental, se celebran en parques, en domicilios privados, en los lugares ubicados delante de sus antiguas iglesias y en las capillas de los cementerios.

Al parecer, las personas que se identifican con la causa ortodoxa han iniciado una ofensiva de intimidación contra los miembros de la Iglesia uniata y, según se afirma, algunos sacerdotes y sus familias han sido atacados, habiendo resultado heridos algunos creyentes. Según las fuentes de información, las amenazas continúan todos los días sin que la policía dé curso a las denuncias de los creyentes uniatas. Al parecer, antes del nuevo censo realizado en enero de 1992 se habían llevado a cabo persecuciones y actos de violencia con objeto de intimidar a la población.

Según otras afirmaciones, un representante de la Iglesia uniata de la localidad de Spermezeu, departamento de Bistritza-Năsăud, el Sr. Vasile Belea, se presentó al jefe de la policía local, Sr. Ioan Hrusan, el 20 de octubre de 1991. El Sr. Bela pidió autorización para volver a abrir una antigua iglesia perteneciente a la comunidad uniata a fin de poder celebrar de nuevo los servicios religiosos. En respuesta a esa petición, se afirma que el jefe de policía, que es hermano del sacerdote de la Iglesia ortodoxa de la misma localidad, habría golpeado violentamente al Sr. Belea antes de arrojarlo fuera de la comisaría de policía.

Según las informaciones recibidas, este incidente no constituiría un caso aislado. Algunos particulares, incitados por sacerdotes de la Iglesia ortodoxa, han cometido muchas agresiones en el territorio de Transilvania, siempre contra miembros de la Iglesia uniata. En particular uno de esos incidentes violentos se habría producido en el pueblo de Visuia, donde el 26 de octubre de 1991 se rogó al padre Zagreanu que celebrara la misa en honor de San Demetrio. Al parecer, él habría comunicado a la policía local su intención de celebrar la misa en la granja de la familia Ariesan, del mismo pueblo, con objeto de que la policía garantizara el desarrollo pacífico de la ceremonia. Cuando se dirigía hacia la granja, 12 personas en estado de embriaguez surgieron de la Iglesia ortodoxa, asestándole violentos puñetazos en la cabeza y la mandíbula, y lanzándolo entre ellos antes de que cayera al suelo. Se sostiene que habrían seguido dándole patadas en el estómago y en los riñones. Algunas mujeres que se dirigían a la misa también fueron atacadas.

En el pueblo de Margău, distrito de Cluj, se habría atacado al sacerdote Ioan Bota en su iglesia, cuando celebraba la misa el 6 de enero de 1992. Según se afirma, tuvo que abandonar la iglesia por la puerta situada detrás del altar porque los agresores le esperaban ante la puerta principal.

El 8 de enero de 1992, se pidió a la policía del pueblo de Filea que vigilara la casa de la Sra. Silvia Tartán donde el padre Pius Miclaus celebraba la misa. Se sostiene que una banda de agresores pertrechados de palas y horquillas lo habría amenazado hasta pasada media noche, y que la mujer que guardaba la puerta de la casa habría sido herida con un cuchillo cuya hoja atravesó la puerta. Al parecer el alcalde de Ciurila, del que depende Filea, que se había desplazado a ese lugar acompañado de la esposa del sacerdote ortodoxo, fue amenazado y se le impidió actuar.

Se informó de que la capilla uniata que se hallaba en la casa de la Sra. Eugenia Darjan en el pueblo de Iclod fue profanada el 12 de enero de 1992 por cuatro personas que la propietaria cree haber reconocido. Se llevaron iconos, arrojaron al suelo libros religiosos y la mesa que servía de altar fue profanada. Se afirma que se ha presentado una denuncia a la policía local. En ninguno de los casos antes mencionados intervino la policía."

72. El 10 de febrero de 1993, la Misión Permanente de Rumania ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra transmitió al Relator Especial las siguientes informaciones sobre las denuncias antes mencionadas:

"La Constitución de Rumania, aprobada por referéndum el 8 de diciembre de 1991, garantiza la libertad religiosa en el país. Por consiguiente, en el artículo 29 se prevé que "... la libertad de pensamiento y de opinión, así como la libertad de religión, no pueden ser limitadas de manera alguna. Nadie puede verse obligado a adoptar una opinión o adherir a una religión contrarias a sus convicciones... Las confesiones religiosas son libres y se organizan según sus propios estatutos, en las condiciones que establece la ley. En las relaciones entre las confesiones religiosas se prohíben toda forma y todo medio, acto o acción de discordia religiosa. Las confesiones religiosas son autónomas respecto del Estado y gozan de su apoyo...".

En el artículo 30 se prohíbe la incitación al odio religioso. Los principios de la libertad religiosa consagrados en la Constitución se detallan y especifican en el proyecto de ley de culto y libertades en Rumania que se presentará al nuevo Parlamento elegido el 27 de septiembre de 1992 para su examen y adopción.

Con el fin de defender estos principios, el Código Penal prevé penas para todos aquellos que intenten impedir a los ministros religiosos o a los creyentes disfrutar de los derechos y libertades religiosos garantizados por la Constitución y otros actos normativos. En ese sentido, en el artículo 318 se dispone que "quien obstaculice o perturbe la libertad de practicar todo culto religioso organizado y practicado de acuerdo con la ley será sancionado con penas de uno a seis meses de prisión o la imposición de multas. Quien obligue a una persona a participar en las ceremonias de una confesión religiosa o a ejecutar un acto religioso vinculado con el ejercicio de un culto será sancionado con igual pena".

1. Con posterioridad a los acontecimientos de diciembre de 1989, una de las primeras medidas adoptadas por el Consejo Provisional de Unión Nacional fue el Decreto-ley N° 9 de 31 de diciembre de 1989 por el que se abrogó el Decreto N° 358/1984 y se reconoció oficialmente a la Iglesia rumana unida a Roma (grecocatólica). Esta Iglesia está organizada y funciona de conformidad con el régimen jurídico general que rige las confesiones religiosas en Rumania.

Para reglamentar la situación del antiguo patrimonio de la Iglesia rumana unida a Roma se aprobó el Decreto-ley N° 126 de 24 de abril de 1990 en el que se prevé que "los bienes atribuidos al Estado como consecuencia del Decreto N° 358/1948, que en la actualidad integran el patrimonio del Estado, con excepción de las tierras agrícolas, se restituirán en su estado actual a la Iglesia rumana unida a Roma"... (art. 2). Además, se establece (art. 3) que la situación jurídica de los lugares de culto y de las casas parroquiales que han pertenecido a la Iglesia rumana unida a Roma y que se encontraban en poder de la Iglesia ortodoxa de Rumania será

establecida por una "comisión mixta integrada por representantes de las confesiones, y se tendrá en cuenta la voluntad de los creyentes en cuyo poder se encuentran los bienes". El mismo acto normativo establece que las localidades donde el número de lugares de culto sea insuficiente para el número de creyentes, el Estado va a respaldar la construcción de nuevos lugares de culto, poniendo a su disposición los terrenos necesarios y sumas de dinero.

De conformidad con el Decreto N° 129/1990 se constituyó una comisión mixta integrada por representantes del Gobierno y de la Iglesia rumana unida a Roma, que levantó el inventario de los antiguos bienes de esta Iglesia que en la actualidad son de propiedad del Estado. Como consecuencia de esta actividad, se han individualizado 80 edificios y terrenos... que por Decisión de Gobierno N° 466 de 19 de agosto de 1992 han pasado a ser propiedad de la Iglesia rumana unida a Roma.

En lo que respecta a la restitución de las iglesias que pertenecieron a la Iglesia rumana unida a Roma y que en la actualidad se encuentran en poder de la Iglesia ortodoxa rumana, se aplicará el artículo 3 del Decreto N° 126/1990, que prevé las consultas a los creyentes y, según la opinión expresada por la mayoría de ellos, se decidirá si la Iglesia queda en poder de los ortodoxos o pasa a ser propiedad grecocatólica.

Los obispos y sacerdotes ortodoxos consideran que la solución de este problema es una cuestión que concierne sólo a las dos Iglesias; se oponen categóricamente a la idea de que el Estado se inmiscuya en el problema.

En la actualidad, como consecuencia de intervenciones de los creyentes, sacerdotes o prelados, la Iglesia rumana unida a Roma tiene el uso exclusivo 56 iglesias que le pertenecieron hasta 1948. Una serie de sacerdotes grecocatólicos oficiaban también alternativamente en Iglesias ortodoxas.

Es cierto que, en el deseo de obtener cuanto antes lugares de culto, algunos sacerdotes y grupos de creyentes grecocatólicos han intentado entrar por la fuerza en iglesias y casas parroquiales, hecho que ha provocado la reacción de los creyentes ortodoxos que exigieron el respeto del Decreto N° 126/1990. En esas condiciones se han producido tensiones entre los creyentes de las dos Iglesias.

Para impedir estas situaciones y aliviar las tensiones existentes, se han creado comisiones mediadoras integradas por representantes de la Secretaría de Estado de Culto y representantes de órganos locales y departamentales de la administración pública.

Estas comisiones han pedido a los sacerdotes, arciprestes y obispos ortodoxos y grecocatólicos que resuelvan el problema de las iglesias y las casas parroquiales de conformidad con la ley, en forma pacífica y por la vía del diálogo fraterno y cristiano. Los partidos políticos y los medios de comunicación hicieron el mismo llamamiento a las dos Iglesias.

Conviene subrayar que la mayoría de los creyentes ortodoxos y grecocatólicos ha comprendido que la solución de los problemas de las iglesias y casas parroquiales se alcanzará sólo por la vía de la cooperación y el diálogo.

En numerosas localidades donde conviven creyentes ortodoxos y grecocatólicos, han comenzado a imperar el silencio y la colaboración ecuménica.

La Secretaría de Estado de Culto y los órganos locales y centrales de la administración pública no van a cejar en sus esfuerzos por alentar el diálogo interconfesional y garantizar así los mismos derechos y libertades a la Iglesia rumana unida a Roma y a toda otra confesión existente en Rumania, sin discriminación alguna. Por consiguiente, se adoptarán medidas para impedir actos de intolerancia y discriminación por motivos religiosos, sin dejar de respetar estrictamente las leyes nacionales.

2. En lo que respecta a las denuncias sobre situaciones concretas mencionadas en el anexo, la Fiscalía General de Rumania y la Inspección General de Policía dependiente del Ministerio del Interior han proporcionado la siguiente información:

- a) El 20 de diciembre de 1991, el Sr. Vasile Belea, de 58 años de edad, desocupado, de Spermezeu, departamento de Bistritza-Năsăud, afirmó públicamente que iba a romper el candado de una iglesia de su comuna que había pertenecido en el pasado a la Iglesia grecocatólica. Para impedir el conflicto que podría haber surgido entre los habitantes de la comuna, el jefe de la comisaría local, ayudante Ioan Hrusan, enterado de que el Sr. Vasile Belea, junto con otras personas, tenía la intención de entrar por la fuerza en la Iglesia ortodoxa de la comuna para celebrar una misa grecocatólica, convocó al Sr. Vasile Belea a la comisaría y le explicó las consecuencias que tendría la violación de las disposiciones legales, sin ejercer ningún acto de violencia contra él. En vista de la denuncia formulada más tarde por el Sr. Vasile Belea de que el ayudante Ioan Hrusan lo habría agredido, los órganos del Ministerio del Interior efectuaron investigaciones que no confirmaron tal agresión. Se comprobó además que en los archivos del dispensario médico de la comuna de Spermezeu constaba que se había diagnosticado que el Sr. Vasile Belea padecía de oligofrenia. Esta persona tiene la posibilidad, si así lo desea, de dirigirse a la fiscalía para solicitar una investigación penal contra el policía. Por consiguiente, este caso no guarda relación alguna con el problema de la libertad religiosa.
- b) El 26 de octubre de 1991 el Sr. Iacob Zagreanu, de la comuna de Sieu Magherus, departamento de Bistritza-Năsăud, jubilado, sacerdote grecocatólico hasta 1948, se presentó en la comuna de Micestii de Cimpie, pueblo de Visuia, en el mismo

departamento, para reorganizar el culto greco católico y celebrar misa. En esa ocasión, un grupo de entre 10 y 15 personas lo insultó y le exigió que abandonara la localidad, mientras que Telina Dumitru, que se encontraba bajo los efectos del alcohol, lo agredió. El conflicto se detuvo gracias a la intervención de agentes de la policía, quienes impusieron una multa a Dumitru Telina y formularon una advertencia a los vecinos Ioan Loja, Ioan Moldovan, Ioan Ariesan y Nicole Beldean, de conformidad con la Ley N° 61/1991.

El Sr. Iacob Zagreanu fue informado de las medidas adoptadas y se le explicó que si lo desea puede presentar una denuncia ante los órganos judiciales competentes. Declaró que no tenía intención de utilizar esta vía legal.

- c) El 6 de enero de 1992, en la comuna de Margău, departamento de Cluj, donde hay una sola Iglesia ortodoxa, el sacerdote greco católico Ioan Bota intentó celebrar misa, pero se lo impidieron varios habitantes ortodoxos que lo injuriaron y le exigieron que dejara de celebrar misa para los 15 creyentes greco católicos en la Iglesia ortodoxa. No fue agredido. Desde el mes de enero de 1992 no ha habido nuevos incidentes entre los dos grupos de creyentes en la comuna de Margau.
- d) El 6 de enero de 1992, en la aldea de Filea de Jos, comuna de Ciurila, departamento de Cluj, después de la celebración de la misa en la casa de la Sra. Silvia Tartan por los sacerdotes greco católicos Pius Miclaus y Valerian Miclaus, éstos tuvieron una reyerta con varios creyentes ortodoxos que se encontraban en el centro de la localidad para una reunión electoral con el candidato al puesto de alcalde. Los creyentes ortodoxos pidieron a los sacerdotes greco católicos que dejaran de celebrar misa en su aldea, y con posterioridad a la intervención del alcalde se dispersaron. Hay que precisar que los sacerdotes no fueron agredidos y que no se impidió ni perturbó la celebración de la misa. No consta que se hubieran producido querrelas. La mujer que protegía la puerta de la casa no fue víctima de un ataque sino que se hirió con un clavo de la reja. A raíz de la denuncia de Pius Miclaus, los agentes de la fiscalía local de Turda iniciaron investigaciones penales por delitos contra la libertad y violación de domicilio y, por resolución de 20 de abril de 1992, se decidió no abrir una causa penal por cuanto las pruebas aportadas no habían confirmado la infracción.
- e) El 12 de enero de 1992 Ioan Vadan, Ioan Morar y Nicolae Dirjan entraron en una habitación de la vivienda perteneciente a la Sra. Eugenia Darjan en la comuna de Iclod, departamento de Cluj, donde había una capilla improvisada del culto greco católico de la que sacaron algunos iconos y otros objetos de culto. El conflicto se detuvo en el momento en que los agentes de policía de la comuna intervinieron y reintrodujeron los objetos

en la capilla, comprobando que no había habido deterioros, con excepción de una pequeña estatua de culto que había resultado destruida y que con posterioridad fue pagada por los tres habitantes. Se inició un sumario por los delitos de violación de domicilio y destrucción, y se presentó el expediente penal N° 3/1992 a la fiscalía municipal de Dej para acabar las investigaciones y adoptar medidas legales."

73. En una comunicación de fecha 31 de agosto de 1993 dirigida al Gobierno de Rumania, el Relator Especial transmitió la siguiente información:

"Según informaciones recibidas, aún no se habrían restituido a la Iglesia uniata (grecocatólica) bienes de su propiedad, incluidos, entre otros, lugares de culto, seminarios, escuelas y cementerios. Se ha afirmado también que los sacerdotes de esta Iglesia seguirían siendo objeto de las persecuciones mencionadas por el Relator Especial en su informe al 49° período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos (E/CN.4/1993/62, párr. 50) y que se verían obligados a seguir celebrando misa en calles o plazas.

Por Decreto N° 9/1989, el Gobierno rumano habría reconocido la existencia legal de la Iglesia uniata rumana que el Decreto N° 358/1948 había declarado inexistente. De todas maneras, el Decreto N° 126/1990 sólo preveía la restitución de los bienes en poder del Estado, sin resolver el problema de la confiscación de los bienes de carácter eclesiástico que habían sido atribuidos a la Iglesia ortodoxa rumana. La Iglesia uniata aún no ha recibido reparación por los perjuicios causados ni indemnización por las pérdidas sufridas.

En 1992 el Gobierno habría adoptado una decisión que preveía la restitución física de los bienes que estaban en poder del Estado a condición de que estos bienes estuvieran libres, y la restitución jurídica de los bienes civiles en manos del Estado en el caso en que estos bienes no hubieran sufrido ninguna modificación. Hasta la fecha la Iglesia uniata no ha entrado en posesión de esos bienes. Por otra parte, las autoridades rumanas no habrían tomado ninguna medida dirigida a restituir los bienes confiscados y atribuidos en el pasado a la Iglesia ortodoxa rumana."

74. El 17 de noviembre de 1993, la Misión Permanente de Rumania ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra envió sus observaciones respecto de la comunicación antedicha que le había transmitido el Relator Especial:

"Después de la revolución de diciembre de 1989 las autoridades rumanas han demostrado un interés permanente en resolver la situación de la Iglesia rumana unida a Roma (IRUR). Una de las primeras medidas adoptadas por el Consejo del Frente de Salvación Nacional fue el reconocimiento oficial de aquella Iglesia (Decreto N° 9/31 de diciembre de 1989 por el cual se abrogó el Decreto N° 358/1948).

Con el objeto de reglamentar la situación jurídica del antiguo patrimonio de la IRUR, el Consejo Provisional de Unión Nacional (CPUN) adoptó el Decreto-ley N° 126/1990 que estipula que: "los bienes de que el Estado tomó posesión de conformidad con el Decreto N° 358/1948 y que actualmente son parte del patrimonio del Estado, con excepción de las tierras agrícolas, se devuelven a la IRUR en su estado actual". En virtud de este acto normativo, el Gobierno emitió la decisión N° 466/1992 por la cual se devolvieron a la IRUR 80 edificios y terrenos urbanos. Por consiguiente, la afirmación del ex Relator Especial de las Naciones Unidas según la cual la IRUR no habría vuelto a tomar posesión de sus propiedades carece de fundamento.

Tampoco es correcto, la afirmación de que el Decreto N° 126/1990 previó solamente la restitución de los bienes eclesiásticos que se encontraban en poder del Estado, sin reglamentar la situación de los bienes eclesiásticos que habían sido atribuidos a la Iglesia ortodoxa rumana. El texto del Decreto Ley N° 126/1990 es muy preciso, en efecto, ya que establece que: "la situación jurídica de las iglesias y casas parroquiales que la Iglesia ortodoxa rumana ha tomado a su cargo será establecida por una comisión mixta integrada por representantes eclesiásticos de las dos confesiones religiosas, y se tendrá en cuenta la voluntad de los creyentes de las comunidades en cuyo poder se encuentran estos bienes".

A pesar de las dificultades existentes para la aplicación de esta disposición, la IRUR ha logrado tomar posesión de 80 iglesias.

Por otra parte, con el objeto de solucionar la cuestión de la insuficiencia de iglesias, la Secretaría de Estado de Culto y las instituciones locales del Estado han prestado apoyo a la IRUR atribuyéndole gratuitamente terrenos para la construcción de nuevos templos. Para acelerar su construcción la Secretaría de Estado de Culto concedió en el período 1990-1993 una asistencia financiera que supera los 10 millones de lei."

Sudán

75. En una comunicación de fecha 7 de diciembre de 1993 dirigida al Gobierno del Sudán, el Relator Especial transmitió las siguientes informaciones:

"Según informaciones que han llegado a conocimiento del Relator Especial, a raíz del golpe de Estado militar de 30 de junio de 1989 se habría agravado la represión contra las poblaciones no musulmanas del país, sobre todo a partir del momento en que las autoridades sudanesas aplicaron de forma intensiva la Xara (ley islámica) en el conjunto del país, y especialmente en las regiones meridionales pobladas esencialmente por cristianos y animistas.

Con ocasión del traslado de poblaciones que se habría registrado en las regiones montañosas de Nubia, en Kordofan meridional, se habría alejado de sus padres a alrededor de 25.000 niños nubienses que habrían permanecido detenidos una semana en campamentos de los alrededores de la capital regional El Obeid. Durante ese período, se habría circuncidado a los varones en una ceremonia colectiva.

Los relatos hablan de ciertas exacciones cometidas durante el verano de 1992 contra comunidades de nubienses cristianos en el Sudán meridional. Uno de ellos, Kamal Tutu, de la tribu de los moro, que trabajaba para su Iglesia, habría sido testigo de las torturas infligidas por las fuerzas gubernamentales a los miembros de su comunidad, quienes posteriormente fueron quemados en el templo. Poco después los militares los habrían maniatado y arrojado a las ruinas todavía humeantes de la iglesia.

En las escuelas se obliga a los niños a estudiar la religión islámica so pena de sufrir castigos corporales o verse expulsados. Por otra parte, en los centros de distribución de alimentos se obliga a menudo a los grupos más vulnerables de la población -niños, mujeres y ancianos- a aprender el Corán para obtener sus raciones alimentarias.

La policía habría detenido en mayo de 1993 a una joven diaconisa porque sus vestimentas no se ajustaban a las exigidas por el derecho islámico. Condenada a 25 azotes, la pena fue conmutada por una multa correspondiente a alrededor de tres días de sueldo.

En julio de 1993, el Rvdo. Peter El-Birth, obispo anglicano, habría sido azotado en público, por orden de un tribunal islámico que lo habría declarado culpable de adulterio a pesar de que el acusado habría negado los cargos. Además, afirmó que el tribunal no le había permitido pronunciar ni siquiera una palabra en su propia defensa.

Una información de octubre de 1993 daba cuenta de la suerte reservada al pastor Matta Boush, condenado a 30 años de prisión por haber dado cobijo en su domicilio a cuatro miembros del Ejército de Liberación del Pueblo Sudanés (SPLA). Actualmente detenido en la prisión de Omar Al Mokhtar, en Jartum se habría reducido la pena de 30 a 20 años, con lo cual en realidad recuperaría la libertad dentro de dos años y medio.

De todas maneras, los sacerdotes locales y los misioneros que ofrecen ayuda moral y espiritual a las poblaciones de los alrededores de El Obeid o en las montañas de Nubia tropiezan aún con muchos obstáculos para desplegar sus actividades. Los servicios de seguridad habrían detenido a varios miembros del clero mientras cumplían funciones religiosas, los habrían interrogado y mantenido detenidos por períodos de entre algunas semanas y varios meses. Algunos misioneros extranjeros no habrían obtenido permiso para entrar o trabajar en el Sudán o habrían experimentado dificultades para renovar sus permisos de residencia en el país."

76. El 12 de diciembre de 1993, la Misión Permanente de la República del Sudán ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra envió sus observaciones sobre la comunicación antedicha que le había transmitido el Relator Especial:

"En respuesta a su nota sobre denuncias de actos de intolerancia y prácticas discriminatorias con motivo de la religión o las convicciones, tengo el honor de declarar lo siguiente:

1. Lamentamos comprobar que el Relator Especial sigue repitiendo las denuncias que le presentan elementos hostiles al Gobierno sudanés, sin molestarse en verificarlas.
2. El Gobierno sudanés afirma una vez más que la Xara no se aplica en los tres Estados del Sur. Aunque nadie haya pretendido lo contrario, el Relator Especial ha preferido dar fe a las denuncias que provienen de fuentes que a todas luces son hostiles al Gobierno y que una vez más aprovecharían esta cuestión para defender algunos privilegios de que gozaban en el pasado en detrimento de la libertad de opinión o de convicción de otros grupos religiosos.
3. Las denuncias según las cuales las autoridades habrían separado a 25.000 niños de sus padres para mantenerlos detenidos durante una semana en campamentos cercanos a El Obeid, donde los habrían circuncidado en el curso de una ceremonia pública, nos parecen totalmente absurdas y contrarias a las costumbres y a los valores caros al pueblo sudanés.
4. Se ha comprobado que las denuncias sobre tortura de sacerdotes e incendios de iglesias -denuncias ya formuladas en el pasado- son falsas y, además, blasfematorias respecto de los principios y las enseñanzas del islam, que prohíbe ese tipo de acto en toda circunstancia. Todas las cuestiones relativas a las diferentes convicciones religiosas se estudian y reglamentan por contactos directos y el diálogo entre los dirigentes de los grupos cristianos interesados y las autoridades. Basta mencionar los contactos que responsables musulmanes y cristianos han tenido oportunidad de mantener al más alto nivel en un espíritu de amistad y cooperación.
5. En lo que respecta a la enseñanza del Corán a grupos de población que viven en el sur y en las montañas de Nubia, deseamos señalar que fuentes dignas de confianza afirman que estas montañas están pobladas en gran parte por musulmanes y que han fracasado todos los esfuerzos desplegados en el pasado por los misioneros para imponerles la conversión al cristianismo. En los Estados del sur, un 18% de la población es musulmana y un 17%, cristiana; el resto practica la religión de sus antepasados. En estos casos la educación coránica se imparte a la población musulmana que en los tiempos de la dominación extranjera se había visto privada de este privilegio.

6. Se invita al Relator Especial a tener en cuenta estos hechos en el futuro para que sus informes tengan la credibilidad y objetividad deseables."

77. El Relator Especial desea precisar, para información del Gobierno del Sudán, que no es su propósito reproducir acusaciones ni hacerse eco de ninguna actitud. Su misión consiste especialmente en examinar los incidentes y las decisiones gubernamentales señalados en todas las regiones del mundo que sean incompatibles con las disposiciones de la Declaración de 1981, y recomendar las medidas que procedan para remediar esa situación. Las denuncias que hace llegar a los gobiernos se formulan en modo condicional y se basan en la información proporcionada por fuentes múltiples y diversas. Por ello pide aclaraciones a los gobiernos en forma de opiniones y observaciones sobre las denuncias que se les transmiten. Por consiguiente, se ruega al Gobierno del Sudán que tenga a bien formular las observaciones que considere útiles en vista de la información que se somete a su examen, incluidos hechos y casos precisos. El Relator Especial se propone actuar con paciencia, ponderación, pero también determinación, para contribuir, gracias al concurso de las partes interesadas, a la aplicación y al respeto del conjunto de las disposiciones de la Declaración de 1981.

República Árabe Siria

78. En una comunicación de fecha 31 de agosto de 1993 dirigida al Gobierno de Siria, el Relator Especial transmitió las siguientes informaciones:

"Según informaciones recibidas, y contrariamente a las directivas dictadas en abril de 1992 por las autoridades, los miembros de la comunidad judía siria seguirían sometidos a restricciones para viajar al extranjero. Algunas familias judías habrían obtenido pasaportes, mientras que otras se verían privadas de ellos sin motivo aparente. Además, se obligaría a los miembros de la comunidad judía a solicitar una autorización previa de viaje a la policía secreta "Muhkarabat". Desde octubre de 1992 las autoridades habrían incluso dejado de expedir permisos de viaje."

Viet Nam

79. En una comunicación de fecha 10 de agosto de 1992 dirigida al Gobierno de Viet Nam, el Relator Especial transmitió las siguientes informaciones (E/CN.4/1993/62, párr. 68):

"Según la información recibida, la práctica religiosa es objeto de severas restricciones en Viet Nam. Se afirma que nadie puede practicar abiertamente su religión como sacerdote o ministro sin la aprobación por el Gobierno de los candidatos a la ordenación o al ingreso a los seminarios. Las restricciones al ejercicio de las libertades religiosas han afectado a la celebración de los servicios religiosos, las reuniones de carácter religioso, los retiros espirituales, la enseñanza religiosa

y la publicación de material religioso. También se ha informado de que los sermones deben someterse a la aprobación del Gobierno y que todo tipo de proselitismo está prohibido. El Gobierno habría intentado unificar a los grupos religiosos creando asociaciones religiosas patrocinadas por el Estado, como el Comité de solidaridad de los católicos patriotas vietnamitas, la Unión de sacerdotes patriotas, la Asociación protestante y la Iglesia budista de Viet Nam, única organización budista reconocida oficialmente.

Un número cada vez mayor de clérigos y militantes religiosos habrían estado encarcelados desde 1989 debido a sus convicciones religiosas. También se ha informado de que entre abril y septiembre de 1990 el Gobierno inició una campaña particularmente intensa contra los dirigentes religiosos.

Según se ha informado, en un nuevo decreto sobre la reglamentación de las actividades religiosas, aprobado en mayo de 1991, se estipula que los nombramientos en cargos religiosos, los viajes al extranjero de los clérigos vietnamitas y las visitas a Viet Nam de representantes de organizaciones religiosas extranjeras deben ser aprobados por el Gobierno. Ese decreto se aplica a la celebración de reuniones de carácter religioso, como las conferencias regionales y nacionales, así como a la apertura de escuelas religiosas y de seminarios. Presumiblemente las autoridades pueden asignar a los sacerdotes, monjas y laicos católicos a funciones religiosas en el ámbito local, sin previa consulta con la jerarquía de la Iglesia católica.

Además, el Relator Especial ha recibido información en el sentido de que muchos clérigos pertenecientes a diversas confesiones religiosas han estado encarcelados desde 1975. Ello habría ocurrido particularmente con los sacerdotes católicos y los monjes budistas, así como con los pastores protestantes, de quienes se dice que han sido sistemáticamente perseguidos y privados en forma arbitraria de la libertad durante períodos prolongados, en calidad de presos políticos internados en campos de reeducación o de trabajos forzados. Después de 1975 también habrían sido internados en dichos campos algunos capellanes militares, en la época en que se expulsaba del país a los misioneros extranjeros, se clausuraban numerosos lugares de culto e imprentas religiosas y se confiscaban los bienes religiosos. Un gran número de escuelas religiosas, seminarios, hospitales y orfanatos habrían sido clausurados o nacionalizados, como el seminario evangélico de Nha Trang.

Se cree que a comienzos de 1990 existían por lo menos 40 campos de reeducación o de trabajos forzados, y que había como mínimo 60 presos de conciencia en Viet Nam, que habían sido privados de su libertad debido a sus creencias religiosas. Las condiciones imperantes en dichos campos han sido descritas como sumamente duras (trabajos pesados, torturas y tratos inhumanos, falta de alimentos y consiguiente desnutrición, enfermedades y prolongadas sesiones de adoctrinamiento). Por ejemplo, se afirma que el monje budista Yoshida Ganshin perdió el uso de las piernas tras 13 años de internamiento en un campo de reeducación, donde se le sometía a electrochoques.

Los presos enfermos e incapacitados para el trabajo no estarían autorizados a recibir raciones normales de comida, por encontrarse disminuidos en su capacidad de trabajo. También las personas incapacitadas que por su incapacidad trabajan menos serían obligadas a comer menos. Se afirma que esas personas sólo están autorizadas a recibir 12 kg de arroz por mes, en vez de la ración de subsistencia de 15 kg que reciben la mayoría de los presos. También se ha afirmado que muchos presos no están autorizados a recibir los paquetes de alimentos enviados por sus familiares.

Según las fuentes, en algunos casos los prisioneros de conciencia antes mencionados están detenidos junto con los delincuentes comunes. En muchos casos, no disponen de médico ni de medicamentos y están obligados a recurrir al uso de remedios tradicionales, como hierbas y raíces, cuando pueden conseguirlos. Como consecuencia de lo expuesto, se afirma que cada año mueren de un 10 a un 15% de los presos.

Según la información recibida, muchos sacerdotes y creyentes, así como personas que supuestamente han formulado críticas a la jerarquía eclesiástica o al Gobierno, se encuentran en una especie de encarcelamiento administrativo sin juicio ni condena formal. La mayoría de esas personas se encuentran internadas en campos de trabajos forzosos o de reeducación. La situación de varias de esas personas se ha resumido de la siguiente manera:

Casos de pastores y de fieles protestantes

El reverendo Tran Dinh Ai, dirigente de un movimiento de iglesias domiciliarias del sur de Viet Nam, fue detenido el 27 de febrero de 1991, presuntamente debido a sus contactos con la Iglesia pentecostal del extranjero. El reverendo Ai habría sido condenado a tres años de prisión administrativa, sin haber sido enjuiciado ni declarado culpable. En un comienzo habría estado preso en la cárcel de Phan-dinh-Luu, de Ciudad Ho Chi Minh, y se le habría prohibido recibir visitas familiares durante cuatro meses. En noviembre se lo habría trasladado a un campo de trabajos forzosos situado en la provincia de Song Be y padecería fuertes dolores de cabeza, dolor de espalda y una infección hepática.

El pastor R'Mah Boi, joven dirigente cristiano de los distritos de Chu Pa, Gia Lai y Kontum, situados en las tierras altas, pertenece a la minoría jeraí. Fue detenido en agosto de 1989, supuestamente por haber organizado un grupo de trabajo compuestos por unos 200 miembros de tribus de fe cristiana y destinado a ayudar a dos ancianos de las tribus a quienes unos funcionarios habían ordenado cosechar un gran arrozal al sorprenderlos celebrando reuniones de una iglesia domiciliaria. Se afirma que el pastor Boi había sido detenido y encarcelado en virtud de la Ordenanza administrativa N° 135. No se lo habría juzgado ni condenado formalmente, y se encontraría privado arbitrariamente de la libertad en el campamento para presos A-20 de Dong Xuan, provincia de Phu Yen.

Se informa de que el pastor Vo Minh Hung, ministro originario de Pleiku, fue detenido por tercera vez en diciembre de 1989 durante una reunión de una iglesia domiciliaria celebrada en su casa. La primera vez habría estado encarcelado durante una semana y la segunda durante tres meses, de los cuales los siete primeros días habrían estado dedicados a interrogatorios y reeducación. El pastor Hung, quien no ha sido enjuiciado ni condenado formalmente, se encontraría en situación de prisión administrativa en el campo de reeducación y trabajos forzados A-20 de Dong Xuang, en la provincia de Phu Yen.

El pastor Rmah Loan, ministro perteneciente a la minoría mngong, se hallaba a cargo de 14 congregaciones de iglesias domiciliarias en la región de Darlac. Fue detenido en junio de 1991 por razones desconocidas y estaría en situación de prisión administrativa en la cárcel de Banmethuot, provincia de Darlac, presuntamente sin haber sido enjuiciado ni condenado formalmente.

El pastor Tran The Thien Phuoc, dirigente de una iglesia domiciliaria de Ciudad Ho Chi Minh, fue detenido en noviembre de 1989 mientras se dirigía a una reunión con otros cristianos y acusado de "perturbar el orden". Vivía en Cay Truong II, en Ben Cat, provincia de Song Be. Se dice que el pastor Phuoc está internado en un campo de reeducación y de trabajos forzados por tercera vez, cumpliendo una pena de tres años de prisión administrativa en un campamento cerca de Tong Le Chan, provincia de Song Be, pese a no haber sido enjuiciado ni condenado formalmente.

El pastor Ya Tiem, ministro perteneciente a la minoría koho de las tierras altas, fue detenido en junio de 1991 por razones desconocidas. Estaría en situación de prisión administrativa en una cárcel de Dalat, provincia de Lam Dong, pese a que no ha sido enjuiciado ni condenado formalmente.

El reverendo Dinh Thien Tu, ministro del movimiento independiente más importante de iglesias domiciliarias de Viet Nam, que según se informa tiene varios miles de fieles, fue detenido el 22 de febrero de 1991 en Ciudad Ho Chi Minh, poco antes del medio día, presuntamente por ejecutar un programa de trabajo social sin la aprobación del Gobierno y mantener contactos no autorizados con grupos cristianos extranjeros. En la orden de detención, presentada a su mujer por la tarde, aparentemente se lo acusaba de "utilizar la religión como pretexto para perturbar el orden". Su casa fue allanada y se confiscaron documentos. Se encontraría cumpliendo una pena de prisión administrativa de tres años, pese a no haber sido enjuiciado ni condenado formalmente. Según la información recibida, el reverendo Tu estuvo preso inicialmente en la cárcel de Phan-dinh-Luu, Gia Dinh, en Ciudad Ho Chi Minh, prohibiéndosele recibir visitas familiares durante cuatro meses. A finales de noviembre de 1991 fue trasladado a un campo de trabajos forzados de la provincia de Song Be. El reverendo Tu, acusado de "enseñar teorías falsas y no observar las normas y reglamentos de la iglesia", ha sido suspendido de todas sus funciones pastorales y expulsado de la casa parroquial.

El pastor Tran Xuan Tu, ministro originario de Vo Dat, en el distrito de The Duc Linh, provincia de Thuan Hai, fue obligado a retirar la cruz de su iglesia domiciliaria, que ulteriormente había sido ocupada por las autoridades. Fue detenido por primera vez en 1985 durante una reunión de una iglesia domiciliaria celebrada en su casa y habría cumplido una pena de tres años de prisión administrativa en un campo de reeducación y de trabajos forzados de Vo Dat. Se informa de que en 1988 fue condenado a otros tres años de prisión administrativa en el mismo campo de Vo Dat.

Ha Hak, ministro perteneciente a la minoría koho de las tierras altas, habría sido encarcelado en diciembre de 1991.

Tran Mai, dirigente de una iglesia protestante del sur de Viet Nam, de unos 35 años de edad, fue detenido, se afirma, en Ciudad Ho Chi Minh el 31 de octubre de 1991 y acusado de combatir al Gobierno con sus actividades religiosas. Presuntamente, se halla cumpliendo una pena de tres años de prisión administrativa en un campo de trabajos forzados de Tong Le Chan, provincia de Song Be. Según las fuentes, no ha sido enjuiciado ni condenado formalmente.

Ha Wan, ministro perteneciente a la minoría koho, habría estado en una cárcel de la provincia de Dam Dong desde diciembre de 1991.

Se informa de que el reverendo Nguyen Ngoc Anh ha estado preso desde diciembre de 1989 presuntamente sin haber sido enjuiciado ni condenado de manera formal, y, en varias ocasiones, ha sido golpeado.

El reverendo Dang Van Sung, quien prestaba servicios como misionero en la minoría tribal xtieng, estaría privado de su libertad desde 1975 en el distrito de Phuoc Long. Desde entonces no se han tenido noticias de él.

Los pastores Nguyen Chu y A Vot habrían sido detenidos entre 1989 y 1990, y se cree que se encuentran presos sin haber sido sometidos a juicio.

Los pastores Phan Quang Thieu, Le`Quang Trung, Vu Minx Xuan y Hoang Van Phung fueron detenidos en 1991 en Ciudad Ho Chi Minh y en las tierras altas centrales, entre otras cosas, por "desarrollar actividades religiosas sin autorización", y se encontrarían encarcelados en virtud de una orden administrativa del Comité del Pueblo.

El pastor Ai Nguyen también habría sido detenido por predicar sin autorización y condenado a nueve años de prisión en un campo de trabajos forzados.

Los Sres. Minh y Son, ancianos cristianos, celebraban reuniones para los miembros de la clausurada iglesia de Than My. Según la información recibida, fueron detenidos en abril de 1990 en Don Duong, cerca de Dalat.

Los Sres. Y De e Y Thang han estado presos desde 1989, por sus presuntas actividades religiosas.

Veinticuatro cristianos pertenecientes a la tribu jeh han estado encarcelados desde comienzos de 1990 en Dak Lay, provincia de Gia Lai.

Se ha informado de que el reverendo Vo Xuan, dirigente de una iglesia domiciliaria del sur de Viet Nam, fue detenido el 4 de diciembre de 1989, por reunirse con otros cristianos, y acusado de "perturbar el orden". Poco antes de su detención habría bautizado a varias personas. Se cree que el reverendo Xuan se negó a firmar una confesión falsa y que estuvo en situación de prisión administrativa en una cárcel de seguridad de la provincia de Thuan Hai, prohibiéndosele recibir visitas familiares durante cuatro meses, hasta abril de 1990. No ha sido enjuiciado ni condenado formalmente y se le puso en libertad en diciembre de 1991. Según las fuentes, anteriormente el reverendo Xuan pasó 13 años en un campo de reeducación, hasta abril de 1987, por haber ejercido como capellán militar en el ejército sudvietnamita.

Phu Anh, de 40 años de edad, fue detenido a comienzos de agosto de 1991 en Hue y presuntamente acusado de distribuir biblias y otras publicaciones religiosas de contrabando. Ha estado en situación de prisión administrativa en Danang y fue puesto en libertad el 20 de noviembre. Se piensa que aún se encuentra sometido a investigación policial.

Von Van Lac, dirigente de una iglesia domiciliaria del sur de Viet Nam, fue detenido por la policía en junio de 1991 e interrogado sobre sus relaciones con organizaciones cristianas extranjeras. Lo habrían dejado en libertad en julio de 1991 y se cree que aún se encuentra bajo vigilancia policial.

Bui Thanh Se, dirigente de una iglesia domiciliaria del sur de Viet Nam, fue detenido a finales de junio de 1991, presuntamente por sospecharse que mantenía vínculos con organizaciones cristianas extranjeras. Fue puesto en libertad en julio, pero aún se encontraría bajo "estrecha vigilancia policial".

Casos de clérigos y creyentes católicos

Tran Ba Loc ha estado preso desde 1975 en un campo de reeducación de Nhu Xuan, provincia de Thanh Hoa, presuntamente sin haber sido enjuiciado ni condenado formalmente. Se cree que había prestado servicios como capellán militar en el ejército sudvietnamita.

Nguyen Khac Nghieu fue detenido en 1975 y se encontraría preso en el campo de reeducación 80A, TD63/TP, de Nhu Xuan, provincia de Thanh Hoa, sin haber sido juzgado ni condenado formalmente.

Nguyen Thai Sanh, antiguo capellán militar, fue detenido en 1975 y estaría internado en un campo de reeducación de la provincia de Thanh Hoa. Tampoco él habría sido juzgado ni condenado formalmente.

(Thadeus) Nguyen Van Ly, de 45 años de edad, era cura párroco de Doc So, cerca de Hue. Fue sido detenido en 1983 y juzgado en el Tribunal del Pueblo de Hue, por "oponerse a la revolución e intentar destruir la unidad del pueblo". Se informa de que fue condenado a diez años de prisión y actualmente se encuentra en la cárcel "Tres Estrellas" de la provincia de Ha Nam Ninh.

Nguyen Khac Chinh, abogado de 69 años, perteneció hasta 1975 a un grupo de intelectuales católicos de Viet Nam del Sur. Fue detenido el 27 de diciembre de 1975, permaneciendo encarcelado en Trai Cai Tao Xuan Phuoc, Khu E, Doi 17A, Hom Tru, en la provincia de Phu Khanh. Nunca ha sido juzgado ni condenado formalmente.

Se informa de que los siguientes monjes y sacerdotes católicos también siguen presos:

- Pham Ngoc Chi (Hiep)
- Paul Nguyen Chau Dat
- Luke Vo Son Ha
- Boniface Hong Thien Gian (Thinh)
- Mark Tran Khac Kinh
- John B Pham Ngoc Lien (Tri)
- John E Mai Huu Nghi
- Bernard Nguyen Thien Phung
- Michael Nguyen Minh Quan
- Quoc (Ban)
- Hilary Do Tri Tam (Thuyen)
- Thadeus Dinh Tri Thuc (Hieu)
- Stephen Chan Tin
- Dominic Tran Dinh Thu
- John Doan Phu Xuan
- Pius Vu Thanh Hai (Dat)
- Nguyen Ngoc Lan (ex sacerdote).

El padre Nguyen Van De y la hermana Nguyen Thi Nhi fueron detenidos en agosto de 1990 junto con otros nueve dirigentes católicos y acusados de difundir propaganda tendiente a dar una falsa imagen de la política religiosa de Viet Nam. Los mencionados habrían sido condenados a penas de prisión de dos a diez años.

La hermana Tran Thbi Tri también se encontraría encarcelada debido a sus convicciones religiosas.

Casos de monjes budistas

Se informa de que los monjes budistas cuyos nombres se detallan más adelante han sido encarcelados, entre otras cosas, por haber participado en "actividades encaminadas a derrocar al gobierno del pueblo". Se cree que la mayoría de ellos se encuentran internados en campos de reeducación de las provincias de Phu Khanh, Dong Nai y Thuan Hai. Sus nombres son los siguientes:

- Thich Quang Do
- Thich Nguyen Giac
- Thich Duc Nhuan
- Thich Huyen Quang
- Thich Tri Sieu
- Thich Tue Sy
- Thich Thien Tan
- Thich Phuc Vien.

Casos de miembros de las sectas Cao Dai y Hoa Hao

Según la información recibida, 3.500 miembros de la secta religiosa Cao Dai, de origen vietnamita, fueron detenidos en junio de 1990 en la provincia de Tay Ninh y acusados de "hospedar a tropas reaccionarias y contrarrevolucionarias". Otros 1.000 fieles de Cao Dai habrían sido detenidos en la misma provincia dos meses después. Se ha sostenido además que miembros de la secta Hoa Hao, asimismo de origen vietnamita, también habrían sido perseguidos."

80. El 7 de diciembre de 1993, la Misión Permanente de la República Socialista de Viet Nam ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra transmitió al Relator Especial una respuesta del Ministerio de Relaciones Exteriores sobre las antedichas denuncias:

"1. Las personas mencionadas a continuación han sido liberadas a lo largo de los años:

Tran Dinh Ai	Phu Anh
R'Mah Boi	Nguyen Van Ly
Vo Minh Hung	Nguyen Khac Chinh
Rmah Loan	Pham Ngoc Chi
Tran The Thien Phuoc	Hong Thien Gian
Ya Tiem	Pham Ngoc Lien
Dinh Thien Tu	Do Tri Tam
Ha Hak	Dinh Tri Thuc
Tran Mai	Tran Dinh Thu
Ha Wan	Nguyen Ngoc Lan
Nguyen Ngoc Anh	Thich Quang Do
Dan Van Sung	Thich Duc Nhuan
Vu Minh Xuan	Thich Huyen Quang
	Thich Thien Tan

2. Nguyen Chu nunca ha sido detenido o encarcelado.

3. En lo que respecta a las demás personas mencionadas en las listas, sus casos están siendo estudiados y serán transmitidos lo antes posible.

Bajo el régimen actual en Viet Nam, la libertad de convicciones y de religión siempre ha estado garantizada e incluso reforzada mediante medidas legislativas y planes de Estado. Al respecto, les sugiero que se refieran a la nota N° 407/TCQT-NG del 1° de diciembre de 1993, dirigida a la Secretaría de las Naciones Unidas (Centro de Derechos Humanos)."

81. En una comunicación fechada el 3 de diciembre de 1993, dirigida al Gobierno vietnamita, el Relator Especial transmitió la información siguiente:

"Según las informaciones recibidas por el Relator Especial, continúa la política de represión de las autoridades vietnamitas contra las diversas religiones que se practican en Viet Nam.

Durante el período 1975-1989, los dirigentes de las principales iglesias representadas en el país, a saber, la Iglesia budista unificada de Viet Nam (que representa a alrededor del 80% de la población de 70 millones de vietnamitas), la Iglesia budista Hoa Hao (un millón de fieles), la Iglesia caodaísta (un millón de adeptos), la Iglesia católica (alrededor de un millón de fieles) y la Iglesia protestante (entre 200.000 y 300.000 fieles) habrían sido objeto de medidas administrativas o detenciones con objeto de aislarlas de sus fieles y restringir su libertad de movimiento. Las autoridades vietnamitas habrían confiscado los bienes y la propiedad de las iglesias e interrumpido numerosas actividades de orden cultural o social, al igual que en materia de salud. También habrían instituido iglesias del Estado o comités patrióticos, paralelos a las iglesias existentes, otorgándoles privilegios y facultades especiales. Ulteriormente, policías especialmente formados a este efecto habrían recibido la consigna de infiltrarse en el engranaje institucional de las iglesias.

Unos 200 funcionarios de seguridad, formados en Checoslovaquia en "asuntos religiosos", habrían sido colocados luego en diversos lugares del país para ejecutar un programa de neutralización de los establecimientos religiosos. Los templos budistas, las iglesias y los monasterios se habrían sometido a una vigilancia permanente. También en esta época parece haber fracasado un intento de las autoridades de crear una segunda Iglesia católica independiente del Vaticano.

Tras la desintegración de los regímenes establecidos en los diversos países de Europa oriental, después de 1989, el Gobierno vietnamita habría adoptado medidas más severas para reforzar su control sobre las iglesias en el país e impedir el surgimiento de un movimiento popular sobre bases religiosas. Las autoridades promulgaron un nuevo decreto con este fin el 23 de marzo de 1991, que establecía un control aún más estricto de las actividades religiosas de las iglesias y de sus fieles. En muchos casos, mientras que el Gobierno vietnamita trataba de establecer relaciones con

otros gobiernos occidentales, castigaba duramente a los cristianos evangélicos que habían tenido vínculos con iglesias y grupos religiosos en occidente o recibido asistencia financiera de su parte. La actitud de las autoridades en esta materia parece haber contribuido al auge del movimiento de las iglesias domiciliarias en Viet Nam.

Más recientemente, según las informaciones recibidas, la tortura y otras formas de trato inhumano serían utilizadas frecuentemente contra personas encarceladas por sus convicciones religiosas, sobre todo en campos de reeducación por el trabajo. Se informa también sobre la prolongación arbitraria de penas de prisión de reos que ya han cumplido su condena. Además, pese a que los derechos de los reclusos estén protegidos en virtud del Código de Procedimiento Penal de 1989, las autoridades seguirían recurriendo a procedimientos antiguos, que les permiten prolongar indefinidamente la detención en régimen de incomunicación, sin cargos ni juicio. Por lo menos 15 cristianos pertenecientes a la Iglesia evangélica habrían sido objeto de estas medidas.

En lo que toca a la Iglesia budista unificada de Viet Nam, se informa que las autoridades han ordenado el cierre o la confiscación de los siguientes centros de estudio, escuelas y monasterios:

- los locales del Consejo Ejecutivo Central;
- la Universidad de Van Hanh;
- la Escuela de la Juventud para Servicios Sociales;
- el Instituto Hai Duc para Estudios Superiores de Budismo en Nha Trang;
- el Instituto Hue Nghiem de Estudios Superiores de Budismo en la Ciudad Ho Chi Minh;
- los monasterios de Nguren Thieu en Binh Dinh y de Nguyen Huong en la Ciudad Ho Chi Minh;
- la totalidad de los establecimientos dependientes del Instituto de Estudios Budistas en el país, a nivel primario y secundario, de los orfanatos y centros de puericultura, así como el conjunto de las escuelas primarias y secundarias pertenecientes al sistema Bo De.

Numerosos lugares sagrados de culto y estatuas de Buda en lugares públicos habrían sido objeto de actos de vandalismo, por orden de las autoridades. Entre las 10.000 pagodas que dan fe de los 2.000 años de presencia budista en Viet Nam, sólo algunos cientos estarían aún en pie. Numerosos libros religiosos y otros objetos preciosos habrían desaparecido. Las autoridades también habrían congelado los haberes de la Iglesia budista unificada y prohibido la publicación del conjunto de sus revistas y otros diarios.

Entre los monjes budistas perseguidos por sus convicciones religiosas se encontrarían principalmente:

- El venerable Thich Tri Tuu, superior de la pagoda de Linh Mu, detenido el 5 de junio de 1993 y condenado el 15 de noviembre de 1993, en un proceso a puerta cerrada, a cuatro años de prisión.
- El venerable Thich Hai Tinh, detenido el 5 de junio de 1993 y condenado a tres años de prisión en un proceso a puerta cerrada.
- El venerable Thich Hai Tang, detenido el 5 de junio de 1993 y condenado a cuatro años de prisión en un proceso a puerta cerrada.
- El venerable Thich Nhat Lien, detenido en diciembre de 1992 e interrogado por la policía de seguridad por nueve días. Estaría bajo arresto domiciliario en la pagoda de Long Tho, Xuan Loc, provincia de Dong Nai.
- El venerable Thich Khong Tahn, detenido el 2 de octubre de 1992 en la Ciudad Ho Chi Minh, por "haber abandonado su pagoda sin autorización".
- El venerable Thich Tri Luc, detenido el 2 de octubre de 1992 en la Ciudad Ho Chi Minh, por haber distribuido un documento de protesta, entre otras cosas, contra los esfuerzos del Gobierno para suprimir la Iglesia budista unificada.
- El venerable Thich Nhat Thuong, detenido el 15 de septiembre de 1992.
- El venerable Thich Tue Sy, erudito budista que trabajaba en una enciclopedia sobre el budismo en el momento de su detención, en marzo o abril de 1984, junto con una decena de miembros del clero budista de las pagodas de Gia Lam y Vanh Hanh. Condenado en septiembre de 1988 a la pena de muerte, que habría sido conmutada por 20 años de prisión. Actualmente estaría detenido en el campamento A 20 en Xuan Phuoc, distrito de Tuy Hao, provincia de Phu Khan.
- El venerable Thich Tri Sieu, erudito budista, también detenido en marzo o abril de 1984, cuando trabajaba junto con Thich Tue Sy en la enciclopedia mencionada. Condenado a la pena de muerte en 1988 y luego a 20 años de prisión. Estaría detenido en el campamento de reeducación Z 30 A o K 4, distrito de Xuan Loc, provincia de Dong Nai.
- El venerable Thich Quang Do, dirigente de la Iglesia budista unificada. Desde su detención en febrero de 1982 no habría sido juzgado ni condenado. Desde entonces, estaría bajo arresto domiciliario en su aldea de Vu Thu Vu Doai, provincia de Thai Binh.

- El venerable Thich Huyen Quang, dirigente de la Iglesia budista unificada. Después de su detención en febrero de 1982 por haber criticado los intentos de las autoridades de suprimir el budismo, estaría bajo arresto domiciliario en su aldea natal de Quang Nghia, provincia de Nghia Binh.
- El venerable Thich Phuc Vien, monje budista del templo de Chau Lam en Hue. Habría sido detenido en junio de 1980, juzgado tres meses más tarde y condenado a 20 años de prisión. Estaría detenido en el campamento de reeducación A 20 en Xuan Phuoc, provincia de Phu Khanh.
- El venerable Thich Thien Tan, monje budista detenido en agosto de 1978 y condenado en marzo de 1980 a cadena perpetua. Detenido en el campamento de reeducación A 20 en Xuan Phuoc, provincia de Phu Khanh.
- El venerable Thich Minh Su, condenado a 20 años de prisión y detenido en el campamento Z 30 A en Xuan Loc, provincia de Dong Nai.
- El venerable Thich Tri Giac, condenado a 20 años de prisión y detenido en el campamento Z 30 A en Xuan Loc, provincia de Dong Nai.
- El venerable Thich Tam Can, condenado a 20 años de prisión y detenido en el campamento A 20, Xuan Phuoc, provincia de Phu Yen.

La Iglesia budista Hoa Hao también habría sido objeto de numerosas persecuciones. Las autoridades vietnamitas habrían confiscado todos sus bienes y propiedad, a saber: su oficina central en la aldea de Hoa Hao, en la provincia de Chau Doc; su monasterio y su templo budista; el centro de propagación de la fe; 4.168 aulas magnas, 452 centros de reunión, 2.876 oficinas a nivel provincial, de distrito y de aldea. Todos estos locales habrían sido convertidos en oficinas para la administración y nunca habrían sido devueltos a la Iglesia budista Hoa Hao.

Las autoridades también habrían impedido que 36.500 dirigentes de todo nivel, incluidos 2.700 encargados de la propagación de la fe y 6.000 instructores religiosos, continuasen sus actividades religiosas. Estas personas estarían bajo estricta vigilancia después de haber purgado su pena en campos de reeducación.

Las ceremonias religiosas habrían sido prohibidas en los templos y centros de reunión. Los libros religiosos habrían sido confiscados o destruidos, así como los altares en los lugares de culto.

Muchos notables y fieles habrían sido condenados a muerte, en particular: Nguyen Van Phung, Nguyen De, Huyn Van Lau, Nguyen Van Bao, Nguyen Van Khiem, Nguyen Van Oanh, Le Chon Tinh, Nguyen Van Coi, Nguyen Van Ba, Nguyen Van Ut, To Ba Ho y Nguyen Thanh Long.

Algunos notables permanecerían en prisión y cuatro de ellos cumplirían una pena de prisión perpetua. Estos serían Nguyen Van Dau, Nguyen Van Hung, Nguyen Van Tren y Nguyen Van Dung. Más recientemente, otro notable de 70 años de edad, Tran Huu Duyen, tras haber pasado varios años en un campamento de reeducación, habría sido detenido nuevamente y condenado a otros diez años de prisión.

La represión de la Iglesia caodaísta parece haber sido especialmente dura, habiendo conducido, entre 1975 y 1990, a la confiscación total del conjunto de sus bienes y sus instituciones religiosas, tanto sus centros religiosos, culturales y sociales como sus escuelas.

En lo que toca a la Iglesia católica, parecen haberse logrado algunos adelantos entre las relaciones entre el Gobierno vietnamita y el Vaticano. En 1991, las autoridades habrían autorizado la primera ordenación de un obispo católico desde 1975. Más recientemente, en marzo de 1993, durante una reunión con la Conferencia Episcopal vietnamita, el Comité de Estado para Asuntos Religiosos se habría declarado dispuesto a aligerar las restricciones impuestas al sacerdocio de los curas liberados de los campamentos de reeducación, dándoles la posibilidad de estudiar en el extranjero o de recuperar sus derechos civiles, una vez de vuelta del extranjero. Se creó además una Comisión Nacional Católica de Migración para facilitar el retorno de los refugiados vietnamitas a su patria.

A pesar de estos acontecimientos, 24 miembros del clero católico todavía estarían encarcelados por sus convicciones religiosas. Se trataría de:

- El hermano Tran Van Hien, miembro de la Congregación de la Madre Corredentora, detenido en octubre de 1992 en Bien Hoa y encarcelado desde entonces en ese lugar sin acusación.
- La hermana Tran Thi Tri, detenida junto con dos sacerdotes católicos en fecha desconocida y condenada en 1987 a cinco años de prisión.
- El hermano Nguyen Van De, detenido en octubre de 1987 en My Tho, provincia de Tien Giang, tras haber traducido y repartido literatura espiritual procedente del extranjero. La hermana Nguyen Thi Ni y otros nueve católicos habrían sido detenidos junto con él. Juzgado los días 15 y 16 de agosto de 1990, habría sido condenado a diez años de prisión y puesto bajo arresto domiciliario poco después de noviembre de 1992 en el seminario de My Tho, provincia de Tien Giang.
- La hermana Nguyen Thi Ni, detenida en octubre de 1987 y juzgada en agosto 1990.
- El hermano Paul Nguyen Chau Dat y el reverendo John B. Pham Ngoc Lien, ambos miembros de la Congregación de la Madre Corredentora, detenidos el 15 de mayo de 1987 y condenados el 30 de octubre de 1987 a 20 años de prisión, estarían detenidos en el campamento Long Khanh, provincia de Dong Nai.

- El reverendo John Doan Phu Xuan, miembro de la Congregación de la Madre Corredentora, detenido el 15 de mayo de 1987 y condenado el 30 de octubre de 1987 a diez años de prisión.
- El hermano Michel Nguyen Minh Quan, miembro de la Congregación de la Madre Corredentora, detenido el 15 de mayo de 1987, juzgado el 30 de octubre de 1987 y encarcelado desde entonces en el campamento de Long Khanh, en la provincia de Dong Nai.
- El hermano Luc Vu Son Ha, el hermano Marc Tran Khac Kinh, el reverendo Hilry Do Tri Tam, el hermano Pius Vu Than Hai, el hermano Pham Ngoc Chi, el hermano Bernard Nguyen Thien Phung, todos miembros de la Congregación de la Madre Corredentora, detenidos el 15 de mayo de 1987 y condenados el 30 de octubre de 1987 a 7, 15, 12, 10, 7 y 20 años de prisión, respectivamente. Estarían detenidos en el campamento de Long Khanh, provincia de Dong Nai.
- El reverendo Thadeus Dinh Tri Thuc y el hermano Jean E. Mai Huu Nghi, ambos miembros de la Congregación de la Madre Corredentora, detenidos el 15 de mayo de 1987 y condenados el 30 de octubre de 1987 a 14 y 18 años de prisión, respectivamente. Estarían detenidos en el campamento de Tuy Hoa, en Nha Tran.
- El hermano Dominique Ngo Quang Tuyen, detenido en octubre de 1982 y condenado en junio de 1986 a dos penas de prisión de un total de 25 años, conmutadas más tarde a 18 años. Estaría detenido en Xuan Loc, provincia de Dong Nai.
- El padre Joseph Nguyen Cong Doan, jesuita detenido en diciembre de 1980, junto con otros nueve sacerdotes jesuitas, cuando las autoridades cerraron el centro jesuita Dac-Lo. Condenado los días 29 a 30 de junio de 1983 a 12 años de prisión, habría estado recluido en el campamento Z 30 A, en Xuan Loc, provincia de Dong Nai, antes de ser probablemente liberado en enero de 1990. Le estaría prohibido celebrar la misa.
- El hermano Tran Huu Thanh, detenido el 15 de febrero de 1976. Habría permanecido detenido sin acusación ni juicio y torturado por dos meses en el puesto de policía de Ciudad Ho Chi Minh. Trasladado a la cárcel de Chi Hoa y, después de un año, a Hanoi para ser sometido a reeducación. Actualmente estaría bajo arresto domiciliario en la parroquia norte de Hai Duong.
- Ly Van Dinh, Vang Seo Sang y Sung Khai Pha, todos predicadores de la comunidad Hmong en la provincia de Ha Giang, probablemente detenidos en 1992.
- Ngo Van An y Doan Thanh Liem, dos laicos católicos que habrían dirigido una carta al arzobispo de Ciudad Ho Chi Minh. Probablemente detenidos desde 1990.

En el seno de la Iglesia protestante y de su tendencia evangélica, el auge de las iglesias domiciliarias habría despertado las sospechas de las autoridades, que habrían procedido a varias detenciones de pastores y jefes religiosos. Se trataría en particular de las personas siguientes:

- Tai Ba Nguyen, jefe de una iglesia domiciliaria. Habría sido detenido en 1992 y estaría en prisión en Ciudad Ho Chi Minh.
- El pastor R'mah Loan, miembro de la tribu Hmong y jefe de 14 congregaciones. Habría sido detenido en junio de 1991 y retenido sin proceso en la cárcel en Buon Me Thuot, provincia de Dak Lak.
- El reverendo Phan Quang Thieu, jefe de una iglesia domiciliaria en Ciudad Ho Chi Minh, detenido entre febrero y junio de 1991. Sería uno de los jefes religiosos en detención administrativa por "actividades de evangelización ilícitas".
- Le Quang Trung, jefe de una iglesia domiciliaria en una zona rural del sur de Viet Nam. Habría sido detenido entre febrero y junio de 1991 y puesto bajo detención administrativa por "actividades de evangelización ilícitas".
- Vu Minx Xuan, también detenido entre febrero y junio de 1991 y puesto bajo detención administrativa por "actividades de evangelización ilícitas".
- Hoang Van Phung, jefe de una iglesia domiciliaria en una zona rural del sur de Viet Nam. Detenido entre febrero y junio de 1991 y puesto bajo detención administrativa por los mismos motivos mencionados más arriba.
- El pastor Bui Than Se, jefe de una iglesia domiciliaria de Ciudad Ho Chi Minh. Puesto bajo detención administrativa entre febrero y julio de 1991; desde entonces permanecería bajo vigilancia de la policía.
- El pastor A Uot, miembro de la tribu jerai y responsable religioso; habría sido probablemente detenido en junio de 1990 por "actividades de evangelización ilícitas", antes de ser condenado a tres años de prisión. Estaría detenido en el campamento de reeducación de Pleibong (T5), provincia de Gia Lai-Kon.
- El reverendo Nguyen Chu, pastor evangélico que trabajaba con la minoría jeh, en la provincia de Gia Lai-Kon Tum. Habría sido detenido el 15 de abril o el 13 de mayo de 1990, mientras predicaba en la ciudad de Kontum, por seis policías armados con fusiles y porras eléctricas. Ya habría sido sometido a varios períodos de encarcelamiento. Después de su liberación, habría sido puesto bajo vigilancia policial por tres años.

- El pastor Ya Tiem, miembro de la tribu koho. Habría sido detenido en 1990 y condenado sin proceso a tres años de prisión, tal vez junto con los otros dos pastores Ha Wan y Ha Hak. Estaría encarcelado en Dalat, provincia de Lam Dang.
- El pastor Ha Wan, miembro de la tribu koho, detenido en 1989 ó 1990. Habría sido condenado a tres años de prisión por "actividades de evangelización ilícitas" y detenido en Dalat o en el campamento de trabajo de Tong Le Chan K1.
- El pastor Ha Hak, miembro de la tribu koho, detenido en 1989 ó 1990 y condenado, tal vez junto con los pastores Ha Wan y Ya Tiem, a tres años de prisión por "actividades de evangelización ilícitas". Estaría detenido en la prisión de Dalat, provincia de Lam Dang.
- El pastor R'mah Boi, miembro de la tribu jerai. Habría sido detenido en 1989 en Chu Pa, provincia de Gia Lai-Kon Tum, por haber tratado de prestar asistencia, junto con otros miembros de su tribu, a dos de sus congéneres, condenados a trabajos forzados por haber celebrado una reunión de una iglesia domiciliaria. Estaría detenido sin juicio en el campamento A-20 en Dong Xuan, provincia de Phu Yen.
- El pastor Pham Tu, de Binh Tuy. Habría sido detenido en enero de 1987 por haber organizado el culto en su domicilio."

82. El 7 de diciembre de 1993, la Misión Permanente de la República Socialista de Viet Nam ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra acusó recibo de la antedicha comunicación que fue transmitida a los órganos competentes de Viet Nam.

83. El 31 de diciembre de 1993, la Misión Permanente de la República Socialista de Viet Nam ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra transmitió la información que figura a continuación respecto de la comunicación que le había enviado el Relator Especial el 3 de diciembre de 1993:

"1. Viet Nam es un país multirreligioso en que aproximadamente 20 millones de personas (casi un tercio de la población) practican más de diez religiones diferentes. Durante miles de años de su historia, Viet Nam no ha conocido la intolerancia, discriminación ni conflictos religiosos. El Estado vietnamita y el Partido Comunista de Viet Nam han reafirmado que "las creencias religiosas constituyen una necesidad espiritual de los creyentes" (informe político expuesto ante el Séptimo Congreso Nacional del Partido Comunista de Viet Nam, en 1991). Conforme a la tradición de unidad nacional de Viet Nam, el Gobierno vietnamita aplica una política firme de amplia unidad nacional entre los creyentes y los no creyentes con el propósito de motivar a los vietnamitas de todas las capas sociales y religiones en todo el país y en el extranjero a contribuir a la causa de construir un Viet Nam fuerte,

con una población rica y una sociedad civilizada. A fin de erradicar los prejuicios y los complejos existentes entre la población a consecuencia de 30 años de guerra, el Estado vietnamita se ha comprometido a garantizar "la abolición de todos los prejuicios de personas de miras estrechas y actitudes discriminatorias hacia connacionales religiosos" (documento citado).

En el plano jurídico, los derechos y libertades religiosos están garantizados en la Constitución de Viet Nam. El artículo 70 de la Constitución estipula: "Los ciudadanos tienen derecho a gozar de la libertad de creencias y religión y practicar o no la religión. Todas las religiones son iguales ante la ley". Para concretar y aplicar la Constitución, el Gobierno vietnamita ha promulgado políticas específicas: la circular 234 (firmada por el Presidente de la República el 14 de junio de 1955), la resolución 297 (aprobada por el Consejo de Gobierno el 11 de noviembre de 1977), el Decreto 69 (expedido por el Consejo de Gobierno el 21 de marzo de 1991) y la circular 379 (expedida recientemente por el Primer Ministro del Gobierno). En la práctica, los creyentes y adeptos a la religión en Viet Nam tienen total libertad para celebrar el culto y realizar actividades religiosas en el marco de la ley. El Decreto 69 expedido por el Consejo de Gobierno el 21 de marzo de 1991 y la circular 02 del 24 de febrero de 1993 que rige la aplicación de ese Decreto estipulan concretamente que: los lugares de culto estarán protegidos por el Estado (art. 11); las confesiones religiosas pueden tener sus lugares de culto, libros de oración, otros artículos necesarios para usos religiosos y sacerdotes, imprimir y publicar libros de oraciones (art. 14) (de hecho, por primera vez en la historia del budismo vietnamita, se ha traducido la sutra al vietnamita y 11 de sus volúmenes han sido impresos para el uso de los creyentes); las denominaciones religiosas pueden abrir seminarios y establecimientos de formación (art. 77).

Tal como lo han observado muchos visitantes extranjeros a las celebraciones de Navidad y al peregrinaje budista anual a la pagoda del Perfume (Chua Huong) acuden libremente millares de católicos y budistas.

En Viet Nam hay actualmente casi 20.000 lugares de culto, 12.500 pagodas budistas, 5.400 iglesias católicas, 450 iglesias protestantes, 650 templos Cao Dai y 70 santuarios musulmanes. La mayoría de los lugares de culto han sido o están siendo reparados; los destruidos por el bombardeo enemigo están siendo o serán reconstruidos. Ahora mismo en Viet Nam, hay aproximadamente 10 millones de budistas, 6 millones de católicos, 1,5 millones de Cao Dai, 1,5 millones de Hoa Hao, 300.000 protestantes y 50.000 creyentes musulmanes.

La Iglesia budista tiene 20.000 bonzos, un instituto de investigación budista, dos escuelas superiores budistas y 20 escuelas medias budistas en que se está formando a miles de sacerdotes. Durante el período de dos años comprendido entre 1991 y 1993 únicamente, el número de sacerdotes ha aumentado en 3.000. Cada año, la Iglesia budista organiza ceremonias para

ordenar sacerdotes y el mayor número de ordenados en una de ellas fue de 700 sacerdotes. Se publican libros de oración budista. Como ya se ha mencionado, por primera vez en la historia del budismo vietnamita, se ha traducido la sutra al vietnamita.

La Iglesia católica tiene 33 obispos, 18 de los cuales han sido ordenados por el Vaticano después de la liberación de Viet Nam del Sur en 1975. La relación entre Viet Nam y el Vaticano sigue mejorando. En cada uno de los tres últimos años se han celebrado reuniones entre delegaciones de ambas partes, que produjeron resultados concretos, entre ellos la ordenación de cinco nuevos obispos. Cinco seminarios están formando sacerdotes para todo el país, oscilando el número de seminaristas en cada uno entre 100 y 300. Cada año, alrededor de 100 nuevos sacerdotes salen de los seminarios. La Iglesia católica tiene 80 congregaciones, 50 de las cuales pertenecen a una internacional, con un número cada vez mayor de sacerdotes. En la actualidad, el Consejo Episcopal Vietnamita está traduciendo el catecismo universal del Vaticano al vietnamita.

La Iglesia protestante tiene 500 ministros. Se están formando nuevos ministros en una escuela protestante. Muchos ministros han sido ordenados después de 1975. La Iglesia protestante de Viet Nam mantiene sus contactos con la Iglesia protestante internacional y ha importado muchas biblias a Viet Nam.

Los Hoa Hao, Cao Dai y otras sectas religiosas están realizando sus actividades normales.

En el contexto de la política de puertas abiertas de Viet Nam, las relaciones internacionales de las organizaciones religiosas se siguen ampliando. En 1993, se permitió que 125 delegaciones compuestas de dignatarios religiosos del país salieran al extranjero para asistir a conferencias o participar en otros acontecimientos religiosos de carácter internacional. Un gran número de dignatarios y organizaciones religiosas extranjeros han visitado Viet Nam.

En 1993, los representantes de 12 organizaciones budistas asiáticas se reunieron en Hanoi. El Vaticano envió cuatro delegaciones a Viet Nam. Delegaciones que representaban a los consejos episcopales norteamericano, francés y australiano, muchos obispos extranjeros y el superior general de la congregación internacional también visitaron este país. Los representantes del Consejo Mundial de Iglesias (CMI), del Consejo Asiático de Iglesias, así como representantes de las Iglesias protestantes norteamericana, alemana, francesa, suiza, sudcoreana y otras visitaron el país y colaboraron con la Iglesia protestante vietnamita. Muchos otros dignatarios religiosos han visitado este país. Actualmente, alrededor de 80 organizaciones no gubernamentales, de índole religiosa o relacionadas con la religión, están actuando en Viet Nam.

Las organizaciones religiosas en Viet Nam han enviado a sus miembros a la India, Taiwán, Filipinas, Francia y el Vaticano para estudiar.

En cuanto a la Iglesia budista: todos los personajes y dirigentes de la Iglesia budista unida de Viet Nam (fundada en 1964), salvo Thich Huyen Quang, que desaprobó la unión de todas las congregaciones budistas, se sumaron a ella y ocuparon, o están ocupando, puestos de alta responsabilidad en esta Iglesia. Por consiguiente, no se puede decir que la Iglesia budista de Viet Nam existente (fundada en 1981) sea una creación del Estado.

En cuanto a la Iglesia católica: todos los obispos católicos en Viet Nam pertenecen a la Iglesia católica romana y han sido ordenados por esta Iglesia. Cada año, obispos vietnamitas van al Vaticano. Cada sínodo celebrado en el Vaticano desde 1975 ha contado con la participación de representantes del Consejo Episcopal Vietnamita. La idea de que el Gobierno vietnamita había urdido la creación de una iglesia independiente autónoma del Vaticano es una mera fantasía.

Una serie de personajes en los órganos centrales de las Iglesias Hoa Hao y Cao Dai, incluidos algunos ministros, a la vez que realizaban su labor misionera en nombre de la Iglesia protestante entre los grupos étnicos minoritarios, participaron en conspiraciones para derrocar el Gobierno legítimo. Habían almacenado armas en preparación de rebeliones y hasta habían realizado actividades armadas contra el Gobierno. En Viet Nam, nadie es detenido, encarcelado o enjuiciado por actividades religiosas o por asumir posiciones religiosas. Todos los juicios celebrados fueron acordes con los códigos penal y civil de Viet Nam que se aplican a todos los ciudadanos vietnamitas sin distinciones de creencias o religión.

Naturalmente, no todo lo relacionado con la religión en Viet Nam es totalmente bueno. Todavía están por concretarse del todo las políticas que siguen siendo violadas no sólo por creyentes sino también por funcionarios del Gobierno. Sin embargo, lo antedicho basta para desmentir las denuncias sobre la presunta "represión" de las religiones por el Gobierno vietnamita.

2. En relación con los casos específicos mencionados en su carta, deseo informarle de lo siguiente:

a) Las personas siguientes no están detenidas ni están bajo ningún tipo de vigilancia:

- Thich Nhat Lien
- Thich Khong Tanh
- Thich Quang Do
(sin estar bajo vigilancia, actualmente lleva su vida religiosa libre en la misma pagoda en Ciudad Ho Chi Minh en que ha elaborado un diccionario del budismo, los primeros volúmenes del cual han sido publicados y están a la venta en diversas pagodas).
- Thich Huyen Quang
- Nguyen Thi Nhi

- Nguyen Cong Doan
- Than Huu Thanh
- Bui Thanh Se
- Nguyen Chu.

b) Las personas siguientes han sido liberadas en los últimos años:

- Thich Minh Su
- Doan Phu Xuan
- Vu Son Ha
- Tran Khac Kinh
- Do Tri Tam
- Pham Ngoc Chi
- Nguyen Thien Phung
- R'Mak Loan
- Vu Minh Xuan
- Hoang Van Phung
- A Uot
- Ya Tiem
- Ha Wan
- Ha Hak
- R'Mak Boi.

c) Las personas siguientes han violado la ley, han sido juzgadas públicamente, de completo acuerdo con el procedimiento penal de Viet Nam, y están cumpliendo condena:

- Thich Tri Tuu
- Thich Hai Thinh
- Thich Hai Tang
- Thich Tue Sy
- Thich Tri Sieu
- Thich Phuc Vien
- Thich Thien Tan
- Thich Tri Giac
- Nguyen Chau Dat
- Pham Ngoc Lien
- Nguyen Minh Quan
- Dinh Tri Thuc
- Mai Huu Nghi Chuong
- Ngo Van An
- Doan Thanh Liem.

No hemos recibido una confirmación de la situación de los casos restantes, incluidos los que según la información transmitida por usted en su carta habían sido condenados a muerte.

El derecho vietnamita dispone que todas las religiones son iguales ante la ley, nadie tiene el derecho de violar las libertades de creencia y religión ni de abusar de esas libertades para violar normas y directrices del Estado (artículo 70 de la Constitución de Viet Nam de 1992).

Entre quienes han violado la ley y están cumpliendo condena, mencioné más arriba a Thich Tri Tuu, Thich Hai Thinh y Thich Hai Tang. Aunque usted dice en su carta que fueron detenidos por sus actividades religiosas y juzgados a puerta cerrada, la verdad fue totalmente distinta. Estas personas habían abusado de las libertades religiosas para quebrantar la ley provocando deliberadamente disturbios públicos y sabotando la propiedad pública. Quienes presenciaron los sucesos han hecho informes objetivos sobre esos disturbios en Hue (mayo de 1993); las cintas de vídeo del incidente, que han sido televisadas reflejan vivamente la verdad. La población de todo el país ha visto los disturbios y está muy molesta por los actos cometidos por esos creyentes en el budismo, una religión que tradicionalmente sólo predica la no violencia y celebra el culto en aras del bien.

El 15 de noviembre de 1993, el Tribunal Popular de la ciudad de Hue procesó a esas personas públicamente y en pleno acuerdo con los procedimientos penales de Viet Nam y les impuso las penas convenientes por su culpa al provocar disturbios públicos. Los medios de comunicación vietnamitas han transmitido informes completos del juicio en que se podía ver la plena asistencia del público, incluyendo a budistas."

Antigua Yugoslavia

84. El Relator Especial examinó, una vez más, la situación muy preocupante que prevalece en el territorio de la antigua Yugoslavia, donde diversas comunidades religiosas y lugares de culto han sido objeto de actos de violencia graves, principalmente en Bosnia y Herzegovina. Como en años anteriores, no se ha enviado ninguna denuncia concreta a las autoridades locales, habida cuenta de la complejidad de la situación y del hecho de que el Relator Especial, expresamente designado por la Comisión para estudiar la situación de los derechos humanos en el territorio de la antigua Yugoslavia, estuvo sobre el terreno varias veces y ha informado a la Comisión de ello en cinco informes presentados desde febrero de 1993. En las conclusiones de su último informe, el Relator Especial "recuerda al mundo que la comunidad musulmana de Bosnia y Herzegovina está amenazada de exterminio" (E/CN.4/1994/47, párr. 228).

85. Según las informaciones que han llegado al Relator Especial, éste comprueba que la práctica de la "limpieza étnica" se sigue aplicando en el territorio de la antigua Yugoslavia. Esta práctica, casi siempre, tiene una connotación de discriminación religiosa manifiesta. Las informaciones que el Relator Especial ha recibido, desde luego, son incompletas en este momento. Por ahora, dispone sobre todo de listas de edificios religiosos o de lugares de culto contra los que se habrían perpetrado actos de destrucción. Un gran número de miembros del clero de diversos grupos religiosos habrían sido importunados, amenazados de muerte e incluso ejecutados. A manera de ejemplo, el mufti de Tuzla, en Bosnia y Herzegovina, habría sido encarcelado en Konjic a principios del año de 1993 por fuerzas croatas y habría sido cruelmente golpeado. Según su testimonio, unos 50 imanes estaban también detenidos en la misma cárcel. Se habrían realizado intentos de conversión de

unos 2.600 musulmanes de Banja Luka y de Doboje a la religión ortodoxa. Otros intentos de conversión, esta vez, al islam, se habrían producido al este de Mostar y en la ciudad de Bugojno. En Bosnia central, en Foinica, dos sacerdotes católicos habrían sido muertos por las tropas gubernamentales el 15 de noviembre de 1993.

86. Además, el Relator Especial ha sido informado de que numerosos lugares religiosos de Sarajevo, de origen musulmán, católico u ortodoxo, han sufrido destrucciones considerables, a consecuencia de los bombardeos de que fue víctima la ciudad.

87. Entre los lugares religiosos musulmanes, cabe citar:

- La mezquita de Bey (Gazi Husreva-Begova dzamija), erigida en 1530 y la más extensa de Europa después de las de Turquía; la cúpula y el alminar han sido gravemente dañados. Las tumbas del Bey Gazi Husreva y del Bey Murat han sido alcanzadas por numerosos proyectiles.
- La mezquita del Sultán (Careva Dzamija), erigida en 1565; ha sido restaurada, tras haber sufrido graves daños. Los monumentos del cementerio contiguo fueron gravemente deteriorados por los bombardeos.
- La biblioteca vecina del Bey Gazi Husrev, creada en 1537, que contiene una muy vasta colección de 4.500 manuscritos, ha sido gravemente deteriorada. Según un testigo ocular fidedigno, fue incendiada.
- La mezquita de Ali Pasha (Ali-pasina dzamija), construida en 1560, ha sufrido daños significativos, principalmente en la cúpula.
- La mezquita de Bascarisija (Dzamija Havadze Duraka), erigida en 1550, ha sido alcanzada por numerosos proyectiles.
- La escuela coránica (Kursumlija medresa), construida en 1537, ha sido atacada muchas veces y parcialmente incendiada.
- La mezquita de Cekrcina (Cekrcina dzamija), que data de 1526, ha sufrido enormes daños, al igual que las casas vecinas.
- La mezquita del Bey Ferhat (Ferhat-begova dzamija), que data de 1561, está gravemente deteriorada.
- El mesjid de Tabacki (Hadzi Osmanov mesdzid), que data de 1591, ha sido incendiado.
- La mezquita de Cobanija (Cobanija dzamija), que data de 1562, ha sufrido daños.
- La mezquita de Dzanica (Dzamija Dzindo-zade), que data del siglo XVII, ha sido alcanzada por numerosos proyectiles.

- La mezquita de Hadzi Ibrahim (Dzamija Dajanli Hadzi Ibrahima na Gorici), que data del siglo XVII, está gravemente deteriorada.
- El mesjid de Gazgani Hadzi Ali (Mesdzid Gazgani Hadzi Alije na Sirokaci), que data de 1561, ha sido gravemente afectado.
- La mezquita de Magribija (Dzamija Sejha Magribije), que data del siglo XV, ha quedado en ruinas tras los bombardeos de mayo de 1992.
- La mezquita de Sinanova (Ijdidzik Dinanova dzamija na Sirokaci), que data de 1562, ha sufrido daños muy graves, a consecuencia de los ataques con cohetes del 19 y 20 de mayo de 1992.
- El mesjid de Hadzi Mehmed (Ivlakovli Haezi Mehmedov mesdzid), que data de 1528-1540, ha sido muy afectado por el bombardeo del 12 de junio de 1992.
- La mezquita de Sarac Ali (Sarac Alijina dzamija na Vrbanjusi), que data de 1892-1893, ha sufrido graves daños.
- La mezquita de Seik Faruh (Sejh Feruhova dzamija), que data de 1541, ha sido gravemente deteriorada.
- La mezquita de Hadzi Ihnan-age Topalovica (Dzamija Hadzi Ihnan-age Topalovica), que data de 1525, ha sufrido daños muy considerables.
- La mezquita de Sinan Hatun (Dzamija Sinan Vojvode Hatun na Vratnik-Mejdanu), que data de 1552, ha sido alcanzada varias veces por proyectiles.
- La nueva mezquita de Kobiloj Glavi ha sido totalmente destruida por tiros de blindados y artillería pesada, según ha confirmado un testigo ocular.

88. En lo que respecta a los lugares religiosos católicos, el arzobispado católico de Bosnia ha facilitado una lista de iglesias, edificios religiosos o seminarios que han sido alcanzados o dañados durante los bombardeos de Sarajevo. Se trata de los edificios siguientes:

- la Catedral, que data de 1899, ha sufrido daños en el techo, las fachadas y las vidrieras; fue alcanzada últimamente por una granada lanzada por un tanque el 15 de febrero de 1993;
- iglesia de los Santos Cirilo y Metodio, que data de 1896: su cúpula y sus muros fueron alcanzados por la artillería en marzo de 1993; las ventanas se rompieron y desde entonces la iglesia está cerrada;
- residencia del arzobispo, que data de 1893: ventanas rotas y fachada alcanzada por los disparos; el techo de la biblioteca también ha sido perforado;

- iglesia neobarroca de la Reina de la Santa Corona, que data de 1910: alcanzada por proyectiles en el techo;
- iglesia de San Vinka, que data de 1910: ha sufrido enormes daños, sobre todo en el techo; tres pinturas de Gabriel Jurkic han sido destruidas, así como el órgano y la casi totalidad del interior de la iglesia;
- iglesia y el seminario de San Antonio, que datan de 1912 a 1914: los disparos han producido daños especialmente en el seminario;
- iglesia del Niño Jesús, que data de 1890 a 1892: totalmente destruida por el fuego, a resultas de los bombardeos;
- edificio de la Ordenación del Obispo, que data de 1895: daños en el techo, las fachadas y las ventanas causados por la artillería.

89. Por último, según las indicaciones ofrecidas por las autoridades religiosas ortodoxas, con fecha 29 de marzo de 1993, han sufrido daños las iglesias y edificios siguientes:

- La iglesia de los Arcángeles, vieja iglesia ortodoxa que data del siglo XVI, con una torre neobizantina de 1908, ha sufrido daños en el techo y las vidrieras, principalmente durante el bombardeo del 1º de marzo de 1993, que han sido después reparados. El museo contiguo a la iglesia ha sufrido algunos daños menos importantes.
- Iglesia de Saborna: daños graves en el techo y vidrieras destruidas.
- La iglesia de Nuevo Sarajevo se ha quemado por completo.
- Edificio del Arzobispado: techo parcialmente quemado durante los bombardeos; la biblioteca de 5.000 volúmenes, así como los archivos, han sido totalmente destruidos por el fuego.

90. Asimismo se han señalado al Relator Especial destrucciones en otros lugares de Bosnia y Herzegovina. Fuera de Sarajevo, numerosas mezquitas han sufrido daños considerables en las localidades siguientes: Banja Luka, Bijeljina, Bileca, Bosanska Krupa, Bosanki Brod, Bosanki Novi, Bosanki Samac, Bratunac, Brcko, Derventa, Doboij, Foca y su región, Gorazde, Gracanica, Jajce, Kalesija, Konjic, Kotezi, Nevesinje, Prijavor, Trebinje, Tuzla y Zvornik. Varias construcciones musulmanas también han sido destruidas por las fuerzas croatas en Mostar y Sfolac, en Herzegovina occidental. En esta misma región, la limpieza étnica de que ha sido víctima la ciudad de Pocitelj ha conducido a la demolición de una mezquita del siglo XVI y de su escuela.

91. Además, según informaciones muy recientes, las fuerzas croatas o musulmanas han producido destrucciones considerables en numerosos edificios religiosos pertenecientes a diversas diócesis de la iglesia ortodoxa serbia en Bosnia y Herzegovina:

- En la diócesis de Banja Luka, se ha destruido una iglesia ortodoxa.
- En la diócesis de Bihac y Petrovac, se han destruido cinco iglesias y otras dos han sufrido daños.
- En la diócesis de Dabar y Bosnia, la sede diocesana ha sido destruida; 10 iglesias han sido demolidas y otras 12 han sufrido daños, al igual que una capilla; otras 2 capillas y 7 edificios parroquiales han sido demolidos.
- En la diócesis de Zahumlje y Herzegovina, 24 iglesias han sido demolidas, incluido el monasterio de Zitomislic; otras 16 iglesias han sufrido daños. Dos residencias episcopales han sido dinamitadas; cinco cementerios han sido destrozados y otros cinco han sufrido daños. Tres capillas también han sido afectadas y una de ellas demolida. Dos edificios parroquiales han sido destruidos.
- En la diócesis de Zvornik y Tuzla, 32 iglesias han sido destruidas y otras 26 han sufrido daños. La sede diocesana, incluida la residencia episcopal y ocho edificios parroquiales, han sufrido daños. Otros 20 edificios parroquiales, una capilla y dos cementerios han sido demolidos.
- Por último, en Mostar, una antigua iglesia ortodoxa del siglo XVI ha sido destruida. La catedral fue dinamitada y arrasada en junio de 1992, tras haber sufrido daños considerables en el campanario y en el interior.

92. Otros edificios religiosos enumerados por el arzobispo católico de Bosnia también han sufrido daños: en Bugojno (11), Travnik (3), Dervent (15), Usors (8), Brčan (8), Dobor (16), Samac (7), Zepac (3) y Sutjes (3).

93. En Croacia, siete iglesias católicas romanas han sido destruidas por las fuerzas serbias en el sector este de la región. En el mismo sector, en Ilok, la iglesia ha sido atacada tres veces. Además, la sede diocesana de la iglesia ortodoxa serbia en la ciudad de Karlovac ha sido destruida. Por último, en Zagreb, la residencia del arzobispo ortodoxo ha sido dinamitada. Todavía en Croacia, las fuerzas croatas han profanado y producido daños en la iglesia ortodoxa serbia de Dubrovnik, instalando allí su cuartel en octubre de 1992; también acamparon en el monasterio serbio de Zavata, erigido en el siglo XV.

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

94. La aplicación de la Declaración sobre la Eliminación de Todas las Formas de Intolerancia y Discriminación Fundadas en la Religión o en las Convicciones no puede disociarse de la cuestión general del respeto de todos los derechos humanos, cuya promoción no es realmente posible si no hay democracia y desarrollo. En consecuencia, las medidas para promover los derechos humanos deberían ser, simultáneamente, por una parte medidas tendientes a la instauración, la consolidación o la protección de la democracia en tanto que expresión de los derechos humanos en el plano político y, por otra parte, medidas encaminadas a frenar y eliminar la extrema pobreza y a favorecer el derecho de los individuos y de los pueblos al desarrollo en tanto que expresión de los derechos humanos y de la solidaridad entre los hombres en el plano económico, social y cultural. Es decir, que como destacó la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, "la democracia, el desarrollo y el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales son conceptos interdependientes que se refuerzan mutuamente" y que "todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí".

95. El Relator Especial estima que cualquier disociación de los elementos de esta trilogía -al igual que cualquier selectividad en esta esfera- tendería a reducir los derechos humanos a una formulación de contenido y alcance variables, lo que podría repercutir desfavorablemente en los mecanismos y procedimientos de protección de los derechos humanos.

96. Si la protección de los derechos humanos constituye una preocupación legítima de la comunidad internacional, ello se debe a que, por principio, esta protección está por encima de las contingencias y consideraciones particulares, del mismo modo que se supone que sus objetivos están justificados por la necesidad de garantizar el respeto y preeminencia de los derechos humanos, independientemente de cualquier selectividad y de cualquier otro fin o meta. El Relator Especial considera que convendría tranquilizar a todos los interesados por lo que respecta a la importancia de los derechos humanos, y reafirmar una vez más la necesidad de garantizar su protección contra todo lo que le sea ajeno, evitando al mismo tiempo la injerencia, el rechazo o la repulsa.

97. "El odio, la intolerancia y los actos de violencia, incluidos aquellos que están motivados por el extremismo religioso", podrían favorecer la aparición de situaciones susceptibles de amenazar o comprometer de una u otra manera la paz y la seguridad internacionales y de atentar contra el derecho del hombre y de los pueblos a la paz. El Relator Especial estima que la preservación del derecho a la paz debería incitar a promover la solidaridad internacional a fin de yugular el extremismo religioso, cualquiera que sea su signo actuando al mismo tiempo sobre las causas y los efectos, sin selectividad ni ambivalencia, y definiendo en una primera etapa un mínimo de normas y principios comunes de conducta y comportamiento frente al extremismo religioso.

98. Todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones nacen en el espíritu de los hombres, y a este nivel más que a ningún otro es donde debe situarse prioritariamente la acción. La educación podría ser el medio esencial de luchar contra la discriminación y la intolerancia. Podría contribuir de manera decisiva a la asimilación de

valores centrados en torno a los derechos humanos y a la aparición tanto a nivel individual como colectivo, de actitudes y comportamientos de tolerancia y no discriminación, contribuyendo así a la propagación de la cultura de los derechos humanos. A este respecto es esencial el lugar que corresponde a la escuela en el sistema docente. Por ello, habría que prestar atención particular, en todo el mundo, al contenido de los programas escolares (en particular en la enseñanza primaria y secundaria) por lo que respecta a la libertad religiosa o la tolerancia. El Relator Especial está profundamente convencido de que los progresos duraderos en materia de tolerancia y no discriminación por lo que respecta a la religión y las convicciones podrían garantizarse, sobre todo, a través de la escuela. Asimismo, estima que convendría realizar una encuesta sobre las cuestiones atinentes a su mandato que pudieran expresarse a través de programas escolares. Esta encuesta permitiría considerar la posibilidad de formular una estrategia escolar internacional de lucha contra todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión y las convicciones, en particular en coordinación con las organizaciones internacionales especializadas. Esta estrategia podría girar en torno a la elaboración y puesta en práctica de un programa mínimo común de tolerancia y no discriminación.

99. Año tras otro, desde hace ocho años, el Relator Especial ha examinado, en el marco del mandato que le ha encomendado la Comisión de Derechos Humanos, los incidentes y medidas gubernamentales que resultan incompatibles con las disposiciones de la Declaración sobre la Eliminación de Todas las Formas de Intolerancia y Discriminación Fundadas en la Religión o en las Convicciones. Una vez más el Relator Especial desea expresar este año a la Comisión y a los Estados miembros su vivo agradecimiento por la confianza que le han dispensado hasta ahora y por las fructuosas oportunidades de diálogo que le han brindado ya algunos de ellos.

100. Durante el período que se examina, el Relator Especial ha seguido recibiendo denuncias sobre violaciones de los derechos y libertades enunciados en la Declaración y ha podido así hacerse una idea más precisa de los factores que impiden su aplicación. El diálogo positivo que se ha establecido con el transcurso de los años entre los gobiernos y el Relator Especial le han permitido hacerles algunas preguntas concretas sobre incidentes o casos particulares de sus países. El Relator se felicita del espíritu de apertura, la atención, el interés sostenido, y la voluntad de encontrar soluciones concretas que ha observado en los gobiernos con los que se ha puesto en contacto en esta fase inicial de su mandato. Asimismo, aprecia los notables progresos realizados en algunos países, como Albania y Bulgaria, en relación con diversas cuestiones relativas a su mandato. Finalmente, toma nota de los esfuerzos realizados por otros países, como la República de Moldova y Rumania, para tratar de resolver las dificultades que plantean ciertos aspectos particulares de los problemas religiosos con los que se enfrentan.

101. El Relator Especial desea expresar su reconocimiento especialmente a las organizaciones no gubernamentales por la excelente colaboración que le han brindado, y destaca la función dinámica que han desempeñado para renovar constantemente su conocimiento de los hechos y de los problemas relativos a su mandato. La información comunicada al Relator Especial demuestra la complejidad de las preocupaciones que la comunidad internacional siente por el problema de la intolerancia y la discriminación fundadas en la religión, así como los esfuerzos genuinos que realizan muchos gobiernos para limitar sus

consecuencias. Una vez más, la función del Relator Especial no se limita a emitir juicios de valor o acusaciones, sino que tiende más bien a determinar los factores o incluso algunas de las causas que generan la aparición del fenómeno de la intolerancia o de la discriminación fundada en la religión. El Relator Especial desea así movilizar las fuerzas vivas de la opinión pública internacional e instaurar un diálogo vigilante con los gobiernos y cualesquiera otras partes interesadas. En este contexto, el Relator Especial tiene intención de tomar como base las normas internacionalmente reconocidas en materia de libertad de religión, como el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como en el conjunto de las disposiciones de la Declaración sobre la Eliminación de Todas las Formas de Intolerancia y Discriminación Fundadas en la Religión o en las Convicciones.

102. Durante el período que se examina, las denuncias recibidas por el Relator Especial procedían de casi todas las regiones del mundo. Se han registrado manifestaciones persistentes de intolerancia religiosa en países que, sin embargo, se hallaban en fases de desarrollo diferentes y aplicaban sistemas políticos y sociales diversos. Estas manifestaciones no se han limitado a una confesión religiosa única. La mayoría de las denuncias se referían a violaciones de la libertad de profesar una religión o una convicción libremente elegidas, al derecho a cambiar de religión o de convicciones, al derecho a manifestar y practicar la propia religión en público y en privado, al derecho a observar los días de descanso y a celebrar las fiestas y ceremonias de conformidad con los preceptos de la propia religión o las propias convicciones, y al derecho a no ser objeto de una discriminación por parte del Estado, de una institución, o de un grupo de personas por razón de la religión o las convicciones.

103. Como el Relator Especial ha subrayado ya en sus informes anteriores, la violación de los derechos mencionados pone en peligro de manera mediata o inmediata el disfrute de otros derechos y libertades fundamentales consagrados en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales así como en otros instrumentos internacionales de derechos humanos. Durante el período que se examina, la inobservancia de algunas disposiciones de la Declaración ha tenido repercusiones negativas sobre el derecho a la vida, el derecho a la integridad física y a la libertad y seguridad de la persona, el derecho a la libertad de expresión, el derecho a no ser sometido a torturas u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y el derecho a no ser detenido ni encarcelado arbitrariamente. El Relator Especial advierte una vez más que los derechos de las personas pertenecientes a minorías religiosas han sido objeto de numerosos atentados, con frecuencia graves, en los países que profesan una religión oficial o una religión claramente mayoritaria.

104. Los actos de intolerancia y discriminación religiosas siguieron caracterizándose en muchos casos por la violencia o la amenaza de su utilización. En la mayoría de los casos, incluían la prohibición y represión de las manifestaciones externas de una religión particular. Han persistido los enfrentamientos entre adeptos de diferentes religiones así como los actos de persecución física y psicológica. Se han aplicado medidas de intimidación e incluso de represión por el hecho de pertenecer a ciertas religiones, o a ciertos grupos religiosos, por ejemplo, detenciones arbitrarias, condenas a graves penas de prisión o a prisión perpetua, malos tratos o torturas,

secuestros o incluso ejecuciones sumarias o extrajudiciales. Las personas que se convierten a otra religión, en particular a una religión minoritaria, siguen siendo severamente castigadas en varios países. El Relator Especial observa que a veces, como telón de fondo de estas medidas aparecen motivos económicos. En otros países, personas no pertenecientes a la religión oficial han sido forzadas a seguir cursos de instrucción religiosa obligatorios.

105. Además, los miembros de determinadas confesiones religiosas siguen siendo objeto de sanciones administrativas, como la confiscación de sus bienes, la negación del acceso a la enseñanza y al empleo, la exclusión de los cargos públicos e incluso la negativa al pago de sueldos y pensiones. En varios países siguen sin aplicarse ciertas garantías procesales, como el derecho a un juicio imparcial y el derecho a presentar recursos legales. Los clérigos de diversas confesiones continúan recibiendo amenazas de muerte a causa de las actividades que desarrollan en el seno de sus comunidades respectivas paralelamente a sus funciones religiosas.

106. Una vez más, este año el Relator Especial ha recibido informes alarmantes de actos de intolerancia y discriminación fundados en la religión, cometidos con poca o ninguna intervención de las fuerzas de seguridad. También le han preocupado profundamente los informes según los cuales las fuerzas armadas o los miembros de los servicios de seguridad habrían participado efectivamente en actividades de este tipo en varios casos. Nuevamente, el Relator Especial ha observado lo difícil que resulta limitar o erradicar la propagación de ideas extremistas o fanáticas, y superar la desconfianza que inspiran los miembros y grupos de ciertas confesiones religiosas o los fieles de ciertas sectas. Aunque las manifestaciones de discriminación e intolerancia fundadas en la religión con frecuencia son imputables a una amplia gama de factores históricos, económicos, sociales, políticos y culturales, muchas veces son producto también de comportamientos sectarios y dogmáticos. Habida cuenta de los efectos perniciosos que estas manifestaciones pueden tener para la estabilidad de las relaciones internacionales, el Relator Especial estima que los Estados deberían permanecer especialmente vigilantes a este respecto y consentir en tomar medidas enérgicas para combatir la discriminación y la intolerancia fundadas en la religión, a todos los niveles.

107. Al Relator Especial le preocupa profundamente la evolución de la situación en algunos países y en particular en Argelia, donde hay que deplorar numerosas pérdidas de vidas humanas. Universitarios, médicos, periodistas y clérigos han sido también víctimas de violencias que traducen actitudes y comportamientos de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones. Al Relator Especial le preocupa asimismo la intensificación de las tensiones antagonistas entre grupos religiosos o adeptos de ciertas religiones en varias regiones del mundo. En el informe que presentó a la Comisión de Derechos Humanos en su 48º período de sesiones (E/CN.4/1992/52, párrs. 47 y 48), el Relator Especial evocó el ataque contra la mezquita de Babri, en Ayodya (India) que databa del siglo XVI y que fue destruida por militantes hindúes a comienzos de diciembre de 1992 como resultado de enfrentamientos que produjeron más de 1.000 muertes según el balance en la fecha de prepararse el informe. Este deplorable incidente fue seguido de la demolición de varios templos hindúes a título de represalia, así como de violentos estallidos de intolerancia religiosa tanto en la India como en varios países vecinos y otros países. Al Relator Especial también le han

preocupado vivamente las acusaciones de violaciones sistemáticas de una amplia gama de derechos humanos contra los miembros de la comunidad musulmana de Myanmar. El Relator Especial estima además que debería prestarse mayor atención en un futuro inmediato a los problemas cada vez mayores que plantea el extremismo religioso, las minorías religiosas así como las sectas y otras comunidades similares o asimilables.

108. El Relator Especial advierte también que las reivindicaciones formuladas por varias Iglesias en diversos países de Europa del Este, como Rumania, para recuperar su patrimonio inmobiliario, todavía no han sido plenamente satisfechas aunque se haya dictado la legislación oportuna a este respecto. El Relator Especial estima que deben sostenerse y alentarse los esfuerzos realizados por las autoridades competentes, tanto más cuanto que los cambios exigidos resultan a veces difíciles y que la gestión de toda transición puede tropezar con obstáculos genuinos cuya eliminación exige tiempo.

109. Al Relator Especial le preocupa vivamente la crítica evolución de la situación en el territorio de la antigua Yugoslavia. La política de aniquilación de los fundamentos religiosos y culturales que se practica en este territorio, la destrucción de monumentos y lugares religiosos y culturales así como las amenazas de exterminación de la comunidad musulmana suscitan un eco, a cada instante, en el conjunto de la comunidad internacional. Cabe señalar una vez más que, en su último informe a la Comisión de Derechos Humanos, el Relator Especial encargado de examinar la situación de los derechos humanos en el territorio de la antigua Yugoslavia (E/CN.4/1994/47) "recuerda al mundo que la comunidad musulmana de Bosnia y Herzegovina está amenazada de exterminio" (párr. 228).

110. El Relator Especial considera sumamente importante establecer un diálogo interconfesional entre las principales religiones para combatir los efectos nefastos de las ideas sectarias y de la intransigencia manifestada por ciertos grupos extremistas, a fin de reforzar la tolerancia religiosa a nivel internacional. La instauración de un clima propicio al diálogo y a la comprensión dependen del respeto de la legalidad y del buen funcionamiento de las instituciones democráticas. El respeto de los derechos y libertades consagrados en la Declaración sobre la Eliminación de Todas las Formas de Intolerancia y Discriminación Fundadas en la Religión o en las Convicciones, de 1981, sólo puede lograrse si se toman debidamente en cuenta los complejos factores subyacentes que impiden el disfrute de esos derechos. En efecto las actitudes de sectarismo e intransigencia así como las manifestaciones de violencia a que pueden dar lugar, a menudo están relacionadas con las desigualdades socioeconómicas o de otra índole. El fortalecimiento de la democracia en muchos países así como la introducción de reajustes en el marco jurídico y constitucional contribuirán de manera decisiva a la instauración de un clima genuino de tolerancia religiosa.

111. El Relator Especial reitera las recomendaciones que ya formuló en sus informes anteriores sobre la necesidad imperiosa de que los Estados que aún no lo hayan hecho ratifiquen los instrumentos jurídicos internacionales pertinentes relativos a los derechos humanos y recurran a los mecanismos existentes para velar por la aplicación de estos instrumentos. Del mismo modo, incumbe a los Estados examinar la posibilidad de elaborar un instrumento internacional obligatorio encaminado a eliminar la intolerancia y la discriminación fundadas en la religión o las convicciones, de conformidad con

las recomendaciones del Sr. Theo van Boven, experto de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, en su estudio de 1989 (E/CN.4/Sub.2/1989/32). Sin embargo, la elaboración de un instrumento de este tipo no debería ser precipitada. Todavía se necesita tiempo para realizar progresos importantes en materia de libertad religiosa y combatir la intolerancia y la discriminación fundadas en la religión o las convicciones.

112. El Relator Especial desearía que los Estados sigan atentos a las situaciones que puedan provocar violaciones de alguno de los derechos consagrados en la Declaración, y que tomen las medidas necesarias para colmar las lagunas en su propia legislación e introducir las modificaciones adecuadas, adoptando al mismo tiempo las garantías constitucionales y jurídicas que permitan asegurar la protección de estos derechos. Los Estados deberán adoptar las enmiendas constitucionales y legislativas necesarias en caso de incompatibilidad con las disposiciones de la Declaración.

113. Corresponde igualmente a los Estados poner a disposición de las víctimas de actos de intolerancia o discriminación fundados en la religión los recursos administrativos y judiciales pertinentes para sancionar estos incidentes. Los Estados deberían también considerar la posibilidad de introducir mecanismos de conciliación para resolver las controversias resultantes de actos de intolerancia religiosa. Teniendo en cuenta que la impunidad favorece la persistencia de las violaciones de derechos humanos, los Estados deberían también crear institucionales nacionales encargadas de promover la tolerancia en materia de religión y convicciones. Por ejemplo, el Gobierno de la India aprobó el 28 de septiembre de 1993 una ordenanza que preveía el establecimiento de una comisión nacional de derechos humanos, comisiones similares a nivel de los diferentes Estados de la India, así como cursos de derechos humanos correspondientes.

114. El Relator Especial subraya finalmente la importancia crucial de difundir los principios consagrados en la Declaración entre los legisladores, los jueces, los abogados y los funcionarios a fin de permitirles contribuir activamente a eliminar ciertas causas profundas de la intolerancia religiosa. Asimismo desearía recalcar una vez más la necesidad de promover mediante el sistema educativo los ideales de tolerancia y comprensión en materia de religión y convicciones, incluyendo las normas nacionales e internacionales de derechos humanos en los programas escolares y universitarios y capacitando adecuadamente al personal docente. Además, el Relator Especial desea destacar el importante papel que desempeñan las conferencias de prensa y los seminarios de información destinados a facilitar la más amplia difusión posible de los principios consagrados en la Declaración de 1981 y favorecer la comprensión y la tolerancia en materia de religión y convicciones.
